

251/000152 (CD)

771/000150 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la Corporación RTVE y sus Sociedades, correspondiente a los ejercicios comprendidos entre el 01/01/2010 y el 31/12/2011, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2014.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE Y SUS SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 01/01/2010 Y EL 31/12/2011 EN SU SESIÓN DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2014

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 8 de abril de 2014, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Corporación RTVE y sus Sociedades, correspondiente a los ejercicios comprendidos entre el 01/01/2010 y el 31/12/2011:

ACUERDA

1. Asumir las Recomendaciones contenidas en el citado Informe.
2. Constatar las numerosas deficiencias en la gestión de la Corporación RTVE y de sus Sociedades.

Instar al Gobierno a:

3. Firmar el Contrato Programa con la Corporación RTVE a la mayor brevedad posible.
4. Si así se estima oportuno, estudiar y promover una modificación de la normativa que regula la financiación de la Corporación RTVE, con objeto de que incentive la obtención de los ingresos comerciales autorizados en la legislación vigente, subsanando los efectos no deseados que sobre los mismos se han puesto de manifiesto en la fiscalización.

Instar al Gobierno y a la Corporación Radio Televisión Española (CRTVE) a:

5. Aprobar el contrato-programa trienal aplicable a la Corporación previsto en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, en el que habrán de concretarse los objetivos específicos para el cumplimiento de su función de servicio público y aspectos tan significativos como su financiación, los indicadores de cumplimiento y su control, dotándola de un modelo de gestión orientado a la racionalización de costes y a la adaptación a las nuevas áreas de actividad de la empresa.

Instar a la Corporación RTVE a:

6. Revisar y adecuar a la normativa interna y a la laboral en general la contratación y gastos de las corresponsalías en el exterior.
7. Proceder a actualizar y unificar la normativa interna que regula el funcionamiento y la gestión de las corresponsalías en el extranjero y a efectuar un control adecuado sobre la justificación de los gastos de las mismas. Asimismo, se estima conveniente que la Dirección de Recursos Humanos de CRTVE se encargue de gestionar de forma centralizada las contrataciones de personal laboral en todas las corresponsalías en el extranjero, de forma que se garantice que todas ellas son conformes con la normativa interna vigente y se adecuen a las funciones propias de las categorías profesionales previstas en el Convenio Colectivo.
8. Proceder a establecer procedimientos directos y verificables en el propio expediente para acreditar que la utilización de recursos ajenos para la producción de programas únicamente se efectúe en aquellos casos en los que no se disponga de recursos propios. En el caso de la producción de informativos, cualquier contratación de recursos externos debería ser justificada técnica y económicamente.

9. Realizar las gestiones oportunas a efectos de inscribir correctamente los inmuebles de su propiedad que, a fecha de 31 de diciembre de 2012, o no estaban inscritos o estaban inscritos a nombre de un tercero, y además que proceda a acometer una actualización completa de sus inventarios.

10. Adecuar la normativa interna relativa al transporte de personal a fin de regular los procedimientos utilizados para la justificación de dichos servicios por parte de los Centros Territoriales, en particular especificando la documentación justificativa que deben presentar.

11. Que en los próximos contratos de adquisición de derechos que suscriba para la explotación y difusión de los derechos de autor protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual se establezcan sistemas para la determinación de las tarifas que respondan a criterios de máxima transparencia, objetividad y proporcionalidad con el uso efectivo de los derechos adquiridos, como forma de garantizar la mejor defensa de los intereses públicos.

12. Al objeto de mejorar la representatividad de las cuentas, aplicar el principio del devengo en la imputación de los gastos e ingresos asociados a su actividad.

13. Mejorar el sistema de gestión de sus inventarios y actualizar la información sobre sus inmovilizados.

14. Corregir el abono de gastos no contemplados en contratos suscritos con presentadores y comentaristas.

15. Corregir la actualización de la retribución de directivos por encima de lo que corresponde.

16. Corregir el pago de retribución variable a directivos en 2011 cuando en el ejercicio anterior la CRTVE había tenido unas pérdidas de más de 47 millones de euros.

17. Corregir los pagos realizados en concepto de programas incompatibles con otros complementos o percepción de más de uno por programa.

18. Corregir el abono por pactos de rodaje y gratificaciones extraordinarias que incumplen la normativa interna.

19. Corregir el incumplimiento en la gestión de las dietas de diversos aspectos de la normativa interna: ausencia de memoria justificativa, la falta de autorización del responsable correspondiente o el alojamiento en hoteles de categoría superior a la prevista.

20. Subsana las deficiencias detectadas en el registro de contratación con las productoras ya que no incluye la documentación completa de los expedientes de contratación con productoras.

21. Corregir la falta de constancia en los contratos de que la utilización de recursos ajenos se deriva de la inexistencia de recursos propios.

22. Corregir la falta de inscripción o registro a nombre de un tercero en el Registro de la Propiedad de un total de 57 inmuebles, con un valor de tasación de 410 millones de euros.

23. Subsana las siguientes deficiencias en relación a las corresponsalías: se abonaron gastos de taxis y comidas sin que se justificaran adecuadamente las circunstancias excepcionales que exige la normativa interna, se abonaron una serie de gastos sin constar la correspondiente factura o las comisiones de servicio no se acompañan de la memoria justificativa.

24. Cumplir el límite máximo de la plantilla.

Instar al Tribunal de Cuentas a:

25. Continuar con las actuaciones actualmente en curso para aclarar los hechos puestos de manifiesto como resultado de la fiscalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2014.—El Presidente de la Comisión, **Ricardo Tarno Blanco**.—La Secretaria de la Comisión, **Celia Alberto Pérez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE Y SUS SOCIEDADES
CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1/1/2010 Y EL 31/12/2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 30 de enero de 2014 el Informe de fiscalización de la Corporación RTVE y de sus sociedades, ejercicios 2010-2011, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	536
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	536
I.2. Naturaleza, régimen jurídico y funciones.....	538
I.3. Objetivos y alcance de la fiscalización	538
I.4. Rendición de cuentas	538
I.5. Tratamiento de las alegaciones.....	538
II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....	539
II.1. Traspaso de activos y pasivos a CRTVE y extinción de las filiales	539
II.2. Cumplimiento de la misión de servicio público	541
II.3. Cumplimiento de la normativa en materia contractual.....	541
II.4. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	544
II.5. Cumplimiento de la normativa en la producción de programas.....	557
II.6. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.....	566
III. REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	567
III.1. Opinión	567
III.2. Inmovilizado material	567
III.3. Ingresos.....	568
III.4. Gastos	569
IV. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN	570
IV.1. Inmovilizado.....	570
IV.2. Ingresos comerciales.....	573
IV.3. Corresponsalías	574
IV.4. Dimensionamiento de la plantilla.....	577
IV.5. Transporte de personal.....	579
IV.6. Sociedades de gestión de derechos de autor	583
V. CONCLUSIONES	587
V.1. Análisis del cumplimiento de la legalidad	587
V.2. Representatividad de las cuentas anuales.....	590
V.3. Análisis de los procedimientos de control interno y de gestión	590
VI. RECOMENDACIONES.....	591
ANEXOS.....	593

RELACIÓN DE CUADROS

	<u>Página</u>
Cuadro 1. Saldos contables integrados	540
Cuadro 2. Diferencias de integración del inmovilizado	540
Cuadro 3. Contratación temporal	549
Cuadro 4. Trabajadores afectados por sentencias judiciales estimatorias de cesión ilegal	550
Cuadro 5. Pactos de rodaje y gratificaciones extraordinarias (en euros)	554
Cuadro 6. Costes de producción totales	559
Cuadro 7. Costes de producción de programas de televisión	559
Cuadro 8. Costes de producción por tipo de programas	559
Cuadro 9. Costes de producción de programas	560
Cuadro 10. Costes de producción ajena	562
Cuadro 11. Costes por derechos de antena	563
Cuadro 12. Costes de producción deportiva	564
Cuadro 13. Costes de producción informativa	565
Cuadro 14. Distribución del personal por sexos y categorías	566
Cuadro 15. Incidencias en las tasaciones de terrenos y construcciones	571
Cuadro 16. Inventario de instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	574
Cuadro 17. Ingresos comerciales	574
Cuadro 18. Reestructuración de la plantilla	578
Cuadro 19. Plantilla de personal	579
Cuadro 20. Coste medio por trabajador del transporte colectivo	583

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGEDI	Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales.
AIE	Sociedad de Artistas Intérpretes o Ejecutantes de España.
CC	Convenio Colectivo.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CCTT	Centros Territoriales.
CD	Comité de Dirección.
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
CNC	Comisión Nacional de la Competencia.
CRTVE	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.U.
DSNG	Servicio de Periodismo Electrónico Digital por Satélite (Digital Satellite News Gathering).
EGEDA	Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productos Audiovisuales.
ERE	Expediente de Regulación de Empleo.
ETT	Estaciones Terrenas Transportables.
FRV	Fondo de Retribución Variable.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
INEM	Instituto Nacional de Empleo.
IPC	Índice de Precios de Consumo.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
LFCRTVE	Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.
LGCA	Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
LRTV	Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.
ONG	Organización no Gubernamental.
PGC	Plan General de Contabilidad.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
PSF	Plan de Saneamiento y Futuro.
RNE	Radio Nacional de España, S.A.
SAU	Sociedad Anónima Unipersonal.
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
SGAE	Sociedad General de Autores y Editores.
SMERNE	Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A.U.
SMETVE	Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A.U.
TVE	Televisión Española, S.A.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1 La presente fiscalización se ha efectuado por iniciativa de las Cortes Generales, adoptada mediante Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 8 de mayo de 2012, en la que se acordó solicitar del Tribunal de Cuentas que, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, realizara un Informe de fiscalización de Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (CRTVE) y sus sociedades, correspondiente a los ejercicios comprendidos entre el 1/1/2010 y el 31/12/2011.

1.2 El 31 de mayo de 2012 se incorporó la presente fiscalización al Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2012, que había sido aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión de 26 de enero de 2012, incluyéndola en su apartado II (Fiscalizaciones a efectuar por iniciativa de las Cortes Generales). Asimismo, ha sido incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2013 aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2012.

1.3 Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de octubre de 2012.

I.2. Naturaleza, régimen jurídico y funciones

1.4 CRTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, de las previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad. Así, el artículo 5.3 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal (LRTV), establece que «la Corporación RTVE gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado», contemplando el artículo 39 el control de su actuación por parte de las Cortes Generales.

1.5 El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de septiembre de 2006, de acuerdo con la autorización conferida en la disposición transitoria primera de la LRTV, constituyó CRTVE y autorizó la creación por la misma de las sociedades mercantiles denominadas Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A. (SMETVE), en el ámbito de los servicios de televisión, y Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A. (SMERNE), en el ámbito de los servicios de radio. Las correspondientes escrituras públicas de constitución se realizaron el 12 de septiembre de 2006, en el caso de CRTVE, y el 29 de septiembre de 2006 en el de las sociedades SMETVE y SMERNE.

1.6 CRTVE se regía, durante el periodo fiscalizado, por la ya citada LRTV, por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (LFCRTVE), por el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley 8/2009, y por sus Estatutos. Igualmente le resultaban de aplicación la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC), y las normas específicas de las sociedades mercantiles estatales. Por último, en materia de contratación le eran de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)¹ y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la citada Ley, en lo que se refiere a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas.

1.7 La LRTV atribuye a CRTVE la gestión del servicio público de la radio y televisión de titularidad estatal, para lo cual prevé lo siguiente:

- Un mandato-marco aprobado por las Cortes Generales que concrete los objetivos generales de dicha función de servicio público, con una vigencia de nueve años.
- Un contrato-programa trienal suscrito entre el Gobierno y CRTVE fijando, entre otros aspectos, los objetivos específicos a desarrollar en el ejercicio de dicha función de servicio público y los medios presupuestarios para atender a su prestación.

¹ La LCSP ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- La supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público por parte de la autoridad audiovisual².
- Un sistema de contabilidad analítica, que garantice la transparencia financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas.
- Un control económico-financiero a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y del Tribunal de Cuentas.

1.8 El modelo de financiación previsto en el artículo 33 de la LRTV establecía un sistema de compensaciones que, vía Presupuestos Generales del Estado (PGE), corresponden a las sociedades prestadoras del servicio público, sin que pudieran superar el coste neto del servicio público. Esta previsión legal fue modificada mediante la LFCRTVE, que suprimió en su práctica totalidad los ingresos por publicidad.

1.9 La disposición adicional quinta de la anteriormente citada LGCA encomienda a CRTVE la gestión directa del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal, previendo igualmente la extinción de SMETVE y de SMERNE de conformidad con la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Las Juntas Generales y Universales extraordinarias de Accionistas de SMETVE y SMERNE, celebradas el 18 de mayo de 2010, adoptaron sendos acuerdos de cesión global de activos y pasivos de ambas sociedades a CRTVE y de extinción de las mismas, habiendo contado para la realización de estas operaciones con la autorización del Consejo de Ministros otorgada el 25 de junio de 2010.

1.10 Por otra parte, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de CRTVE celebrada el 10 de junio de 2010 adoptó el acuerdo de aceptación de la cesión global de activos y pasivos de las dos filiales, condicionada a la autorización del Consejo de Ministros, hecho que se produjo el 25 de junio de 2010. Como consecuencia de los acuerdos de cesión global de activos y pasivos, CRTVE quedó subrogada en la misma posición jurídica que ostentaban SMETVE y SMERNE en todos sus bienes, derechos, obligaciones y relaciones frente a terceros.

1.11 La organización de la Corporación se adapta a la normativa societaria, con las especialidades que recoge su ley de creación. Los bienes y derechos de la Corporación y de sus sociedades son, en todo caso, de dominio privado o patrimonial y su personal se rige por relaciones laborales, comunes o especiales, sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. A 31 de diciembre de 2011 su capital social pertenecía al Ente Público RTVE en Liquidación (39,30%) y a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) (60,70%).

1.12 El mencionado acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2010 también propició la modificación de los Estatutos sociales de CRTVE con el fin de adaptarlos a la nueva situación societaria. Así, desde esa fecha las principales actividades que comprende su objeto social son las siguientes:

a) La gestión directa del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado. Para ello, la sociedad puede desarrollar todas las actividades necesarias o convenientes para el ejercicio de sus funciones de servicio público, entre otras:

- La producción de contenidos y la edición y difusión de canales de radio y televisión, generalistas o temáticos, en abierto o codificados, en el ámbito nacional o internacional.
- El desarrollo de servicios conexos o interactivos a los expuestos en el apartado anterior.
- El desarrollo de los ámbitos digital y multimedia.
- La conservación de los archivos históricos audiovisuales.
- El desarrollo y difusión de acontecimientos y actividades culturales.

b) La realización de cualesquiera otras actividades relacionadas con la radiodifusión, entre ellas la formación e investigación audiovisual.

1.13 El conjunto de obligaciones que debía cumplir CRTVE para la realización del servicio público encomendado venía recogido en el artículo 3 de la LRTV y en el artículo 9 de la LFCRTVE, donde igualmente se señalaba que no podría establecerse ninguna obligación adicional de servicio público a la Corporación sin la correspondiente dotación presupuestaria.

² Con posterioridad al periodo fiscalizado, mediante la Ley 3/2013, de 4 de junio, se creó la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre cuyas funciones se encuentra la supervisión y control en materia de mercado de comunicación audiovisual.

I.3. Objetivos y alcance de la fiscalización

1.14 Las Directrices Técnicas de esta fiscalización establecieron para la misma los siguientes objetivos generales:

a) Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad económico-financiera de CRTVE y sus sociedades y, en particular, analizar el procedimiento de extinción de SMETVE y SMERNE.

b) Comprobar que las cuentas anuales de CRTVE y sus sociedades correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 son representativas de su situación financiera y patrimonial así como del resultado de las operaciones realizadas en dichos ejercicios, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.

c) Evaluar el proceso de cesión de activos y pasivos a CRTVE por parte de sus sociedades dependientes, dada la especial relevancia de dicha operación en el periodo fiscalizado.

d) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera aplicados por la Corporación y sus sociedades en los ejercicios a fiscalizar.

1.15 Asimismo, siguiendo lo establecido en las citadas Directrices, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres, en todo aquello que pudiera tener relación con los objetivos señalados.

1.16 La fiscalización se ha referido a los ejercicios 2010 y 2011, sin perjuicio del análisis de operaciones de ejercicios anteriores o posteriores que se han estimado oportunas para el cumplimiento de los objetivos previstos.

1.17 En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de CRTVE.

I.4. Rendición de cuentas

1.18 Las cuentas anuales de la Corporación correspondientes al ejercicio 2010 fueron rendidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, el 24 de agosto de 2011, dentro del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.

1.19 Las cuentas anuales de la Corporación correspondientes al ejercicio 2011 fueron remitidas a la IGAE el 8 de noviembre de 2012, fuera del plazo establecido en el artículo 139.1 de la LGP (31 de julio). La IGAE remitió las cuentas al Tribunal con fecha 14 de noviembre, en el plazo señalado para ello en el apartado 2 del citado artículo.

I.5. Tratamiento de las alegaciones

1.20 De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente de CRTVE y a las seis personas que ocuparon el referido cargo durante el periodo fiscalizado. Se han recibido las alegaciones del actual Presidente, y escritos de contestación de tres expresidentes en el que manifiestan su intención de no formular alegaciones; todos estos escritos se acompañan al presente Informe. Se han incorporado en el texto los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por CRTVE ni las que se limitan a exponer modificaciones introducidas en esa gestión con posterioridad al ejercicio fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.1. Traspaso de activos y pasivos a CRTVE y extinción de las filiales

2.1 El artículo 43 de la LGCA establece que, para facilitar su operatividad interna y en aras a la eficiencia económica de su gestión, CRTVE se transformará en una única sociedad mercantil estatal. A estos efectos, la Disposición adicional quinta de la citada Ley establece lo siguiente:

a) Se encomienda a CRTVE la gestión directa del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal, que hasta ese momento era ejercido por SMETVE y SMERNE.

b) El Consejo de Ministros deberá adoptar los acuerdos necesarios para la extinción de SMERNE y SMETVE, subrogándose CRTVE en la posición jurídica de ambas sociedades.

c) Se realizará una cesión global de activos y pasivos por parte de SMERNE y SMETVE, previa a su extinción, a CRTVE, quedando esta subrogada en la misma posición jurídica que ostentaban las dos sociedades en todos sus bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas y procedimientos administrativos o judiciales en curso.

d) SMETVE y SMERNE quedarán extinguidas una vez inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de cesión de activos y pasivos a la CRTVE.

2.2 El procedimiento seguido por las tres sociedades para dar cumplimiento al mandato legal de la LGCA se encuentra regulado, básicamente, en la ya citada Ley 3/2009. El análisis del mismo se expone a continuación.

II.1.1. Proyecto de cesión global de activos y pasivos por parte de los administradores de las dos sociedades cedentes.

2.3 El artículo 85 de la Ley 3/2009 regula el contenido mínimo que debía recoger el proyecto de cesión global:

a) La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades cedentes y los datos de identificación de la sociedad cesionaria.

b) La fecha a partir de la cual la cesión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el PGC.

c) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio, la designación y, en su caso, el reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la sociedad cesionaria.

d) La contraprestación que hayan de recibir las sociedades cedentes o el accionista único de las mismas.

e) Las posibles consecuencias de la cesión global sobre el empleo.

f) La presentación por los administradores, para su depósito en el Registro Mercantil, de un ejemplar del citado proyecto de cesión global.

2.4 Así, se estableció el 1 de enero de 2010 como fecha a partir de la cual la fusión produciría efectos contables y como valoración del activo y pasivo el balance auditado de las sociedades cedentes a fecha 31 de diciembre de 2009. Todos los demás aspectos regulados en el citado artículo 85 de la Ley 3/2009 están recogidos adecuadamente en el proyecto de cesión global de activos y pasivos.

II.1.2. Aprobación del proyecto de cesión global

2.5 El 18 de mayo de 2010 se celebraron las Juntas Generales Extraordinarias de SMETVE y de SMERNE donde se aprobaron los proyectos de cesión global de activos y pasivos de ambas sociedades a CRTVE, quedando condicionada la cesión a la aprobación del Consejo de Ministros. Ambos proyectos fueron depositados en el Registro Mercantil de Madrid el 20 de mayo de 2010, y su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de tirada nacional fue el 21 de mayo de 2010. No se formuló oposición en el plazo establecido por parte de los acreedores de las sociedades cedentes, ni por parte de ningún acreedor u obligacionista de la sociedad cesionaria.

II.1.3. Acuerdo del Consejo de Ministros

2.6 En atención a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros de 25 de junio de 2010 autorizó la cesión de activos y pasivos de SMETVE y SMERNE a CRTVE, así como la extinción de las dos sociedades cedentes.

II.1.4. Elevación a público del Acuerdo de cesión global de activos y pasivos e inscripción en el Registro Mercantil

2.7 El 30 de junio de 2010 fueron elevados a públicos los acuerdos de cesión de activos y pasivos y la extinción de las dos sociedades SMETVE y SMERNE, habiendo sido inscritos en el Registro Mercantil el 6 y 7 de julio de 2010, dándose por finalizado el cumplimiento de legalidad de esta operación, sin que de su examen se desprenda nada significativo.

II.1.5. Integración contable de los activos y pasivos cedidos

2.8 El importe neto que representaban los activos y pasivos cedidos por SMETVE a CRTVE, calculado según el balance de situación a 31 de diciembre de 2009, ascendió a 398.116 miles de euros, y el de los activos y pasivos cedidos por SMERNE a 149.819 miles de euros, de acuerdo al desglose del Cuadro 1.

CUADRO 1. SALDOS CONTABLES INTEGRADOS

(en miles de euros)

	SMETVE	SMERNE	CRTVE
Patrimonio neto cedido / incorporado	347.828	139.585	487.413
Saldos intersocietarios	50.288	10.234	60.522
Neto activos y pasivos cedidos / incorporados	398.116	149.819	547.935

2.9 Al respecto, cabe señalar que el proceso de integración contable en una única sociedad, que debió realizarse con efectos de 1 de enero de 2010, tuvo diversas incidencias técnicas por las cuales CRTVE no pudo obtener la plena integración contable de las tres sociedades hasta noviembre de 2011. Durante este periodo, por dificultades en la contabilidad analítica que no pudieron ser subsanadas, coexistieron las contabilidades financieras de las tres sociedades, utilizándose una cuenta de relaciones intergrupo como forma de solventarlas y obteniéndose las cuentas anuales de CRTVE como resultado de la consolidación con las filiales. Este hecho, pese a lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, supuso la inexistencia de una contabilidad única de CRTVE hasta la fecha mencionada, aunque se pudiera obtener la información contable necesaria para formular las cuentas anuales, lo que ha supuesto un incumplimiento de los plazos previstos en el proyecto de cesión global de activos y pasivos.

2.10 En las comprobaciones realizadas sobre los activos y pasivos traspasados a CRTVE por sus filiales se ha puesto de manifiesto una diferencia entre el número e importe neto de activos del inmovilizado cedidos por las sociedades filiales a 31 de diciembre de 2009, y los datos registrados por CRTVE como asiento de apertura a 1 de enero de 2010, tal y como se recoge en el Cuadro 2. A pesar de que, según manifiesta la Corporación, las diferencias observadas obedecieron a bajas y traspasos de elementos de inmovilizado entre las fechas del cierre del ejercicio 2009 y la fecha de aprobación de la cesión (30 de junio de 2010), el análisis de los hechos descritos ha puesto de manifiesto determinadas incidencias que se expondrán en el subapartado IV.1 de este Informe.

CUADRO 2. DIFERENCIAS DE INTEGRACIÓN DEL INMOVILIZADO

	Traspasados por SMETVE y SMERNE	Incorporados a CRTVE	Diferencias
N.º activos	144.026	143.889	137
Importe neto (en miles de euros)	269.715	262.077	7.638

II.2. Cumplimiento de la misión de servicio público

2.11 Como se ha señalado en el subapartado I.2, la LRTV establecía el criterio de servicio público como eje central de la actividad de CRTVE, definiendo su contenido en el artículo 2. Igualmente, se encomendaba su gestión a CRTVE en los términos dispuestos en la Ley y preveía la aprobación por las Cortes Generales de mandatos-marco en los que se establecieran los objetivos generales de la función de servicio público (con una duración de nueve años) y que, a su vez, se desarrollarían en contratos-programa trienales acordados por el Gobierno con CRTVE donde se concretarían los objetivos específicos a desarrollar por CRTVE en el ejercicio de la función de servicio público encomendada, la financiación pública a recibir, los medios a emplear, el control de su ejecución y los efectos derivados de su incumplimiento. CRTVE debía remitir anualmente a las Cortes Generales un informe sobre la ejecución del contrato-programa y el mandato-marco y una memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público encomendada.

2.12 El mandato-marco fue aprobado por el Parlamento para un periodo de nueve años a contar desde el 1 de enero de 2008, y en él se recogían los objetivos generales y las líneas estratégicas de CRTVE. Sin embargo, el contrato-programa, que debía ser aprobado en el plazo de seis meses desde aquella fecha, no ha sido aprobado hasta el momento de efectuar la presente fiscalización. Por ello han quedado sin concretar aspectos significativos que debían materializarse en el contrato-programa como son: los objetivos específicos, los recursos financieros necesarios para lograrlos, los medios a emplear, su estructura y dimensión, los indicadores de cumplimiento e, igualmente, que la Corporación, como prevé el mandato-marco, se dote de un modelo de gestión orientado a la consecución de una racionalización de sus costes y que permita adaptarse a los nuevos procesos de trabajo o áreas de actividad de la empresa. Cabe señalar que en el Acuerdo del Consejo de Administración de CRTVE de 30 de septiembre de 2009 se hizo mención a que «el primer contrato-programa se suscribirá con el Gobierno de España antes del 31 de diciembre de 2009, para el trienio 2010-2012», sin que finalmente se haya llevado a cabo.

2.13 La Entidad no remitió a las Cortes Generales el informe sobre la ejecución del contrato-programa, al no existir este. En cambio, sí remitió la memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público encomendada a CRTVE, si bien, a pesar de contener numerosa información, no incluyó aspectos relativos a la cuantificación concreta de las diferentes actuaciones que integraron el servicio público prestado ni a los controles sobre las mismas. Tampoco se incluía en la memoria información sobre el cumplimiento de las obligaciones adicionales de servicio público impuestas en el artículo 9.i) de la LFCRTVE. A este respecto, durante 2011 se superó en 74 centésimas (hasta un 10,74%) el límite previsto del 10% del presupuesto anual total de aprovisionamientos, compras y servicios exteriores, para la adquisición de derechos de emisión de los eventos deportivos oficiales catalogados como de interés general. En contra de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, el Tribunal ha comprobado, con los datos aportados por CRTVE durante los trabajos de fiscalización, que los derechos de retransmisión de la liga de campeones de 2010-2011 ascendieron a 18.489.474 euros —y no 2.054.385 euros, como figura en las alegaciones—, de tal forma que sí se superó el límite del 10% previsto en el artículo 9.i) de la LFCRTVE.

II.3. Cumplimiento de la normativa en materia contractual

II.3.1. Adquisición de inmovilizado material

2.14 La Corporación adquirió diversos elementos de inmovilizado por valor de 97.978 y 77.377 miles de euros en los ejercicios 2010 y 2011, respectivamente, de los cuales se ha analizado una muestra de 14 elementos dados de alta en 2010, por un importe de 11.026 miles de euros, y 16 elementos de 2011 por un importe de 2.770 miles de euros.

2.15 En la muestra analizada no se ha observado ninguna incidencia digna de ser tomada en consideración.

II.3.2. Contratación artística

2.16 Durante el periodo fiscalizado CRTVE ha dispuesto de dos normas internas de contratación, aprobadas por el Consejo de Administración. Las «Normas de contratación, almacenes e inmovilizado de

CRTVE y sus sociedades filiales», aprobadas el 17 de julio de 2008, estuvieron vigentes hasta su sustitución por unas nuevas Normas de contratación el 21 de diciembre de 2010³. La normativa vigente en el año 2010 establecía unas actuaciones preparatorias de los contratos mercantiles de naturaleza artística que se iniciaban con la solicitud de la contratación por parte de la unidad proponente, justificando la necesidad que pretendía cubrirse con el contrato proyectado, así como el coste aproximado, la existencia de presupuesto suficiente y el tipo de procedimiento. Cumplimentada la solicitud y acompañada, en su caso, por la autorización del responsable del presupuesto, se remitía por la Subdirección de Compras al órgano de contratación que correspondiera en función del importe, para que este acordara el inicio del expediente. La nueva normativa aplicable en el año 2011 introdujo, como novedades en las contrataciones de contenidos audiovisuales o multimedia, la elaboración de una propuesta de contratación, que debía recoger las condiciones básicas para la preparación del futuro contrato, y la existencia de un Comité de Compras y Servicios Audiovisuales, como órgano colegiado encargado del examen y valoración de dichas propuestas de contratación para programas destinados al «prime time» o cuyo importe excediera de 50.000 euros. La referida norma permitía la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando, de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de contratación, existían razones técnicas o artísticas, o motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, que ocasionasen que el contrato solo pudiera ser encomendado a un contratista en particular.

2.17 Para verificar el cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta, se ha seleccionado una muestra de 28 contrataciones artísticas de presentadores y comentaristas de TVE y de directores de Orquesta y Coro que han tenido lugar durante el periodo fiscalizado, que ha representado un gasto de 6.819.409 euros (de un total de 16.478.573 euros), obteniéndose los siguientes resultados:

a) En el 46% de las contrataciones analizadas no constaba la existencia de una solicitud o propuesta de contratación, ni de ningún otro documento elaborado con carácter previo a la firma del contrato, en el que se recogieran las condiciones básicas de la futura contratación.

b) Se ha observado la existencia de dos contrataciones asociadas a programas de TVE (contratos 2010/000524 y 2011/001324) cuyo presupuesto no contenía la cuantificación económica del contrato artístico analizado.

c) Las normas internas vigentes en 2011 exigían que los contratos a formalizar fueran sometidos a un informe vinculante de la Asesoría Jurídica y a un informe de la Dirección Económico-Financiera que acredite la existencia de crédito suficiente para la contratación. No obstante, en el 24% de los contratos analizados referidos a dicho año no consta la existencia de los citados informes jurídico y económico⁴.

d) Las normas de contratación establecían, entre las menciones que necesariamente debían incluirse en los contratos, las siguientes: el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, y la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista. Se ha comprobado que el 25% de los contratos analizados no incluían una mención al programa o centro de coste al que se debía imputar el gasto y el 96% de los mismos no contenían mención alguna al deber de confidencialidad y ello pese a lo manifestado por la Entidad en las alegaciones que, en todo caso, se refieren solo a los contratos artísticos de la Orquesta y Coro de RTVE.

e) Las normas de contratación aprobadas el 21 de diciembre de 2010 establecieron un Registro centralizado de contratos, integrado en la Dirección Económico-Financiera de CRTVE. En relación con la remisión de los contratos suscritos al Registro de contratos, se ha observado que en el 96% de los casos analizados se ha excedido el plazo máximo de 15 días impuesto en la citada normativa interna. Durante el periodo fiscalizado el plazo medio de envío al citado Registro de los contratos analizados ha sido de 62 días.

2.18 Para verificar la efectiva prestación de los servicios contratados, el responsable del programa debía proceder a elaborar un «certificado de aceptación» por periodos temporales o por trabajos parciales realizados, cuyo original era remitido a la Dirección Económico-Financiera como requisito previo al pago de las facturas. En el 14% de las contrataciones analizadas no se elaboraron certificados de conformidad de las respectivas prestaciones, sino que la intervención en el programa se justificó únicamente mediante un listado de emisiones.

³ Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, las Normas de contratación de 21 de diciembre de 2010 han sido derogadas y sustituidas por otras normas aprobadas por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2013.

⁴ El cambio de normativa al que se refieren las alegaciones se produjo el 21 de diciembre de 2010, como ya se ha indicado. Pese a lo alegado por la Entidad, existían contratos suscritos durante el año 2011 que presentaban las deficiencias señaladas.

2.19 El contrato suscrito el 31 de diciembre de 2010 por CRTVE para la presentación del programa «Versión Española» durante el año 2011 (contrato 2011/001081) estipulaba que CRTVE asumiría los gastos que fueran ocasionados como consecuencia de los desplazamientos y alojamientos de la presentadora, siempre que se realizaran fuera de Madrid. Pese a que el citado contrato no especificaba la inclusión de los gastos de manutención, CRTVE abonó indebidamente diversas comidas de la presentadora con motivo de un rodaje en San Sebastián. La misma incidencia se ha puesto de manifiesto con relación al contrato suscrito el 10 de mayo de 2011 para la presentación del programa «Destino Eurovisión 2011-Düsseldorf» (contrato 2011/000236). No obstante, los importes abonados en ambos casos eran poco significativos.

2.20 Algunas de las contrataciones artísticas estipulaban que CRTVE asumiría los gastos de alojamiento que tuvieran su causa en el desarrollo de las prestaciones contratadas «en las mismas condiciones que rigen para su personal». Al respecto, la Instrucción 2/1992, de 1 de abril, sobre indemnizaciones por razón de comisión de servicio, vigente en el periodo fiscalizado, limita la categoría de los establecimientos hoteleros a tres estrellas o similar, siempre que las circunstancias lo permitan, con la excepción de los miembros del Comité de Dirección, que podrán utilizar hoteles de hasta cuatro estrellas. Sin embargo, en 15 ocasiones se han abonado gastos de alojamiento en hoteles de categoría cuatro o cinco estrellas. En particular, cabe señalar que en una de las contrataciones, suscrita con un comentarista especializado para las retransmisiones de las pruebas del Campeonato de Motociclismo en los años 2010 y 2011 (contratos 2010/001352 y 2011/002480), CRTVE pactó con el comentarista, fuera del contrato, abonarle el 50% del gasto en los hoteles itinerantes de gran lujo en los que suelen hospedarse los pilotos, pese a que los contratos suscritos entre las partes preveían las mismas condiciones de alojamiento aplicadas al personal de RTVE. Por este concepto, los importes abonados por CRTVE al comentarista ascendieron a 11.898 euros en 2010 (por el alojamiento en 11 grandes premios) y a 14.160 euros en 2011 (por el alojamiento en 12 grandes premios).

II.3.3. Contratación del servicio de transporte de personal

2.21 Se han revisado cuatro contratos, tres de ellos relativos a la contratación de los servicios de transporte de personal y el otro relativo a la contratación del servicio de asignación de los vehículos arrendados (vehículos de «pool»), tramitados mediante el procedimiento general de contratación regulado en la normativa interna antes referida. Los resultados obtenidos de su análisis se exponen en los siguientes puntos.

2.22 Las Normas de contratación aprobadas el 17 de julio de 2008 establecían que las unidades que precisaran una contratación deberían cumplimentar una solicitud, justificando, en todo caso, la necesidad que pretendiera cubrirse. Todos los expedientes analizados presentaban una memoria elaborada por el Director de Administración Económica justificando la necesidad de la contratación propuesta.

2.23 En todos los expedientes analizados los pliegos de condiciones generales establecieron los criterios que sirvieron de base para la adjudicación de las contrataciones, así como la distribución de las puntuaciones totales entre las valoraciones económicas y las técnicas. Sin embargo, los aspectos concretos a valorar y su correspondiente puntuación fueron definidos en el informe de valoración técnica de las ofertas recibidas, impidiendo que los licitadores pudieran disponer de una información precisa y objetiva sobre los aspectos técnicos valorados.

2.24 En todos los expedientes de contratación analizados la valoración técnica de las proposiciones de los licitadores se efectuó con posterioridad a la apertura de los sobres que contenían la oferta económica, pudiendo desvirtuar la objetividad de la adjudicación que pretende garantizar el artículo 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2.25 En el informe de valoración se puntuaron aspectos, como las mejoras técnicas, definidas como «circunstancias que, no estando en el Pliego, faciliten y amplíen la calidad del servicio» o la estructura empresarial, en las que se valoran las «posibilidades de adaptación a posibles cambios que puedan surgir durante el periodo de contratación». Por tanto, las contrataciones no siempre utilizaron criterios objetivos en las valoraciones realizadas, lo que no ha permitido garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 30.2 del Real Decreto 817/2009.

2.26 Todos los contratos analizados han tenido entrada en el Registro centralizado de contratos, al que se ha hecho referencia en el punto 2.17.e), excediendo el plazo máximo de 15 días establecido en la normativa de contratación.

2.27 En los años 2010 y 2011 CRTVE ha abonado a la empresa contratada para prestar el servicio de alquiler de vehículos con conductor al Centro Territorial de Baleares, en base al contrato suscrito entre las partes de fecha 7 de enero de 2003, facturas que se encontraban incorrectamente gravadas mediante un tipo impositivo superior al que legalmente correspondía al servicio de transporte. De acuerdo al artículo 91.Uno.2.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), hubiera correspondido aplicar a este servicio un tipo de gravamen reducido del 7% hasta julio del 2010 y del 8% en adelante⁵. Sin embargo, la empresa facturó el tipo de gravamen general (16% o 18% según los meses de 2010 y 2011) por lo que, dado que CRTVE no se dedujo el IVA soportado y fue contabilizado como mayor gasto en la cuenta Servicios de taxis, se ha producido un exceso en los pagos por importes de 26.386 euros en 2010 y 13.141 euros en 2011. El Tribunal de Cuentas ha dado traslado de este hecho a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo.

2.28 En el análisis de los justificantes de gasto se ha puesto de manifiesto que, en los servicios de taxi prestados por un proveedor de Canarias en los días 6 al 13 y 20 de marzo de 2010, no constaba el parte de servicio correspondiente a una factura, por 206 euros. Asimismo, una factura por servicios de taxi prestados el 22 de diciembre de 2010, por 240 euros, no se ajustaba a las tarifas pactadas contractualmente con un proveedor de Castilla-La Mancha (149 euros).

II.3.4. Contratación con sociedades de gestión de derechos de autor

2.29 CRTVE ha registrado en los ejercicios 2010 y 2011 gastos por derechos de propiedad intelectual con sociedades de gestión por importes de 46.011.631 y 45.993.347 euros, respectivamente, de los cuales se ha analizado una muestra de ocho contrataciones que ha representado un 99% del gasto acumulado en ambos ejercicios. En el análisis no se han detectado incidencias que afecten al proceso de contratación, sin perjuicio de los resultados de gestión que se ponen de manifiesto en el subapartado IV.6.

II.4. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.4.1. Estructura orgánica

2.30 La organización básica de CRTVE fue aprobada por el Consejo de Administración el 31 de enero de 2007, pero el número de directivos y de mandos orgánicos ha sido modificado mediante sucesivas resoluciones del Presidente de la Corporación, incumpliendo el artículo 16, apartado 4 c) de la LRTV, que atribuye dicha competencia al Consejo de Administración. Pese a lo referido en sus alegaciones, la Entidad no ha acreditado la existencia de un acuerdo del Consejo, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, delegando de forma permanente esta competencia en favor del Presidente. En el año 2010 se han producido doce modificaciones de la estructura orgánica y en el año 2011 cinco.

2.31 El citado organigrama de CRTVE de enero de 2007 establecía un total de 171 puestos directivos, si bien en los meses sucesivos distintas resoluciones de la Presidencia fueron incrementando la estructura directiva: en abril de 2007 se elevó a 210 puestos directivos, en octubre a 240, finalizando el año con un total de 243. A finales del año 2009 el organigrama de CRTVE constaba de una cúpula directiva integrada por 13 direcciones de nivel «Comité de Dirección» (CD), de la que dependía una estructura orgánica de 261 puestos directivos, un 53% superior a la organización básica aprobada por el Consejo de Administración apenas tres años antes⁶.

2.32 Al inicio del ejercicio 2010, como consecuencia de la entrada en vigor de la LFCRTVE, la Presidencia amortizó todos los puestos que conformaban la fuerza de ventas de la Dirección Comercial, junto con toda su estructura orgánica y de complementos de especial responsabilidad, lo que supuso la desaparición de 15 puestos directivos. En enero de 2010 se elevó el rango de la Dirección de Asesoría Jurídica y en febrero se creó la Dirección de Organización. Además la Dirección de Gabinete Técnico de la Presidencia (antes Asuntos de Presidencia) y la Dirección de Programación y Contenidos vieron incrementados sus niveles retributivos en enero y marzo, respectivamente, mediante la formalización de

⁵ Con efectos desde el 1 de julio de 2010, los tipos de gravamen del IVA fueron modificados por el número dos del artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

⁶ La crítica efectuada en el Informe no se ve desvirtuada por la reclasificación de los Directores de Centros Territoriales de niveles de dirección a niveles de subdirección, tal y como la Entidad defiende en las alegaciones.

nuevos contratos con los titulares de las citadas direcciones. Como resultado de estos cambios, a 31 de diciembre de 2010 el organigrama de CRTVE pasó a estar integrado por un total de 247 puestos directivos⁷.

2.33 El Consejo de Administración aprobó una Resolución de fecha 21 de julio de 2010, en la que consideraba necesario analizar la situación de la estructura orgánica de la Corporación y la reordenación y reducción de los cargos directivos, volviéndose a los parámetros existentes antes de la aplicación del Expediente de Regulación de Empleo (ERE) 29/06, entre directivos y plantilla, que se habían «incrementado injustificadamente entre los años 2007 y 2010», señalando que «solo en casos excepcionales y plenamente justificados, el personal no fijo de la empresa debe ocupar los cargos directivos de la Corporación». Aunque la Comisión de Recursos Humanos, en sesión de 28 de julio de 2010, propuso una reducción de entre un 5 y un 15% de la estructura directiva, el Consejo de Administración no adoptó medida alguna de reestructuración. Al cierre del ejercicio 2011, el organigrama de CRTVE constaba de una cúpula directiva con un total de 238 puestos directivos⁸, lo que supuso una reducción de aproximadamente un 3% respecto al ejercicio anterior.

II.4.2. Retribuciones de directivos

2.34 El régimen retributivo de los niveles directivos no se encontraba establecido en la vigente Instrucción 1/2004, de 30 de septiembre, por la que se aprueba el Estatuto interno del directivo, y se limitaba a lo negociado entre las partes en los contratos suscritos por el Presidente de CRTVE o por los directores generales de TVE y RNE, careciéndose en los ejercicios fiscalizados de una regulación de las categorías de directivos y de los baremos asociados para la asignación de retribuciones. A este respecto, la Resolución del Consejo de Administración de 7 de julio de 2010, por la que se aprueban una serie de medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la IGAE relativo al ejercicio 2008, exigió la elevación al Consejo de una propuesta de nueva regulación integral de las condiciones de trabajo y contratación del personal directivo de CRTVE, sin que a la fecha de elaboración del presente Informe se haya aprobado una modificación de la citada norma interna.

2.35 Como consecuencia del acuerdo del Consejo de Administración del 24 de julio de 2007, se estableció un sistema de retribución variable de directivos mediante Resolución de la Presidencia de 24 de marzo de 2008, siendo aplicado a partir de julio de 2007. El sistema consistió en la aplicación, para todos los directivos con nivel C2 o superior, de una congelación de sus retribuciones en los valores del año 2006, de forma que los incrementos salariales no percibidos, junto con las aportaciones de CRTVE equivalente al 60% de la cantidad congelada a los directivos, se destinaron a un fondo de retribución variable (FRV). El importe total a distribuir era determinado anualmente por el Presidente de acuerdo con tres criterios: a) el grado de consecución de los objetivos generales; b) las valoraciones obtenidas por cada área funcional y c) las valoraciones individuales otorgadas por el responsable superior. El Consejo de Administración, en su sesión de 10 de febrero de 2010, a raíz de una recomendación elevada por la Comisión de Estrategia Económica, aprobó por unanimidad que el reparto de la retribución variable correspondiente al año 2009 no se realizara sobre un grado de cumplimiento de los objetivos del 100%, al no haberse cumplido todos los objetivos, por lo que se decidió un 65% como máximo. La Resolución de la Presidencia de CRTVE, de 1 de abril de 2010, por la que se aprobó el pago de la retribución variable del personal directivo de RTVE correspondiente al ejercicio 2009, resolvió fijar el porcentaje de cumplimiento de los objetivos generales en un 70%, incumpliendo lo acordado al respecto por el Consejo de Administración.

2.36 La Resolución de la Presidencia de CRTVE, de 8 de octubre de 2010, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 22 de septiembre, derogó el sistema de retribución variable para directivos con efectos desde el 1 de enero de 2010. La supresión del sistema llevó consigo la actualización de las retribuciones fijas de los directivos, congeladas en valores de 2006, con los incrementos de convenio correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, es decir, el 3,35% y el 2,75%, respectivamente. La aplicación de estos porcentajes ha originado un incremento del 6,2% en las retribuciones fijas percibidas por los directivos hasta octubre de 2010. Para una muestra de doce directivos, se ha calculado que las variables procedentes del FRV supusieron una media del 8,09% de sus retribuciones, lo que, añadido a la actualización salarial derivada de la supresión del FRV, ha representado un 14,28% de incremento medio durante el ejercicio 2010.

⁷ Ver nota 6.

⁸ Ver nota 6.

2.37 Como consecuencia de la supresión del FRV a la que se refiere el punto anterior, se ha observado que, al menos, tres directivos externos incorporados a comienzos del año 2010 vieron actualizadas indebidamente sus retribuciones, en octubre de dicho año, en un 6,2% por los incrementos salariales de convenio de los años 2007 y 2008. Asimismo, CRTVE no calculó correctamente la actualización de las retribuciones a otro directivo contratado en octubre de 2008, cuyos haberes se incrementaron en un 6,2% en lugar del 2,75%, que fue el incremento que correspondería al año 2008.

2.38 En los ejercicios fiscalizados los contratos de determinado personal directivo estipulaban unas retribuciones variables de hasta el 20% de la cantidad fija anual en función del cumplimiento de los objetivos previamente establecidos por CRTVE, lo que ha venido suponiendo un incremento sustancial de sus retribuciones anuales. Para el año 2010, la Resolución de la Presidencia de 1 de abril aprobó el pago de la retribución variable contractual correspondiente al ejercicio 2009, que fue abonada a un total de 18 directivos por importe de 371.264 euros. En dicha Resolución se cuantificó el grado de cumplimiento de los objetivos generales de CRTVE en un 70%, por lo que, teniendo en cuenta que el máximo del 20% debería corresponder al cumplimiento íntegro de los objetivos, no parece razonable que CRTVE haya aprobado unos porcentajes de aplicación en variables del 20% a favor de cinco directivos, del 19% a siete, del 18% a dos, y del 17% y 16% a los dos restantes.

2.39 A diferencia del año anterior, para documentar la evaluación de las retribuciones variables del año 2010, que se abonaron en abril de 2011, CRTVE únicamente disponía de un escrito de 24 de febrero de 2011 del Director General Corporativo a la Directora de Recursos Humanos, con instrucciones sobre los porcentajes de aplicación de la retribución variable contractual, que fue abonada a un total de 16 directivos por importe de 376.737 euros, en porcentajes del 20% en diez casos, 19% en cuatro, 18% en uno y 15% en otro. No se estableció el grado de cumplimiento de objetivos si bien, dado que las pérdidas del ejercicio 2010 ascendieron a 47.112 miles de euros, no parece razonable que CRTVE haya aprobado abonar dichos porcentajes de retribución variable.

2.40 Durante los ejercicios 2010 y 2011, CRTVE asignó un vehículo de su propiedad a favor de la Directora de Programación y Contenidos, cuyo contrato, suscrito el 1 de marzo de 2010, no contenía cláusula alguna en la que se acordara la asignación de un vehículo de forma permanente. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), «se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas», por lo que CRTVE, al no haber practicado retenciones por esta retribución en especie, ha incumplido la obligación establecida en el artículo 74 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF. El artículo 43 de la citada Ley 35/2006 señala que, en el caso de utilización de vehículos automóviles, la valoración de la renta en especie sería por el 20% del coste de adquisición. El Tribunal de Cuentas ha dado traslado de este hecho a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo.

II.4.3. Contratación de directivos

2.41 El Acuerdo del Consejo de Administración de CRTVE, de 27 de enero de 2010, por el que se aprueban determinadas líneas generales sobre la contratación indefinida y de directivos en el ámbito de la Corporación RTVE y sus sociedades filiales, establece en su apartado 3.5: «El Consejo de Administración autorizará los contratos de aquellas personas cuya relación laboral esté sujeta al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. La duración de dichos contratos tendrá una duración limitada a la finalización del mandato del Presidente de la Corporación RTVE si bien el contrato continuará surtiendo plenos efectos hasta que se acuerde por el Consejo de Administración su resolución o continuidad, a propuesta del nuevo Presidente». Añade que estos contratos no incluirán cláusulas de indemnización, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, y que, en caso de que se autoricen estas indemnizaciones, se incluirá en el contrato una «cláusula de no concurrencia durante el tiempo que se determine». Se ha analizado el cumplimiento de este acuerdo para el contrato de alta dirección del Director General de TVE, que fue suscrito el 1 de julio de 2010. En dicho contrato se fijó la indemnización de una anualidad de la retribución fija por rescisión unilateral de la sociedad, sin establecer cláusula alguna de no concurrencia

que limite el ejercicio de actividades en otras empresas del sector audiovisual. Tampoco se vinculó la duración del contrato a la finalización del mandato del Presidente de CRTVE.

2.42 Los contratos suscritos por el Director de Organización y por el Director de Tecnología y Sistemas, sin tener la consideración de contratos de alta dirección celebrados al amparo del Real Decreto 1382/1985, establecían indemnizaciones de doce mensualidades en caso de cese por decisión unilateral de la empresa, con base en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993. Las cláusulas de ambos contratos se consideran contrarias a derecho, pues el mencionado Acuerdo solo establece la indemnización de doce mensualidades para los contratos de alta dirección. Ninguno de los dos contratos se modificó a raíz de la aprobación del citado Acuerdo del Consejo de Administración de 27 de enero de 2010.

2.43 En los ejercicios 2010 y 2011 los contratos del personal directivo no se encontraban armonizados, sin que al Tribunal le conste ni se haya aportado en las alegaciones el modelo contractual visado por la Asesoría Jurídica. Por esta razón, el antes referido Acuerdo del Consejo de Administración de 27 de enero de 2010 encargó a la Dirección de Recursos Humanos elaborar un contrato tipo para la contratación de los directivos que no fueran de alta dirección, que se sometería, previo informe de la Asesoría Jurídica, a la aprobación del Consejo de Administración. No obstante, a fecha de elaboración del presente Informe no consta que se haya dado cumplimiento a este mandato.

II.4.4. Indemnizaciones por cese de directivos

2.44 En el ejercicio 2010 se produjo el cese de 20 directivos contratados, lo que ha supuesto un total de 842.000 euros en concepto de indemnizaciones. La mitad de los mencionados ceses fueron consecuencia de la desaparición de la Dirección Comercial a raíz de la aprobación de la LFCRTVE, que suprimió la publicidad comercial del nuevo sistema de financiación de CRTVE. El resto de los ceses se produjo por decisión unilateral de la empresa.

2.45 Los ceses de los directivos del área comercial tuvieron lugar con fecha 31 de diciembre de 2009, aunque su liquidación de haberes se realizó en enero de 2010. Solo uno de los ceses correspondía a un contrato de alta dirección, por el que se abonó una indemnización por despido improcedente correspondiente a una anualidad de retribución fija (120.000 euros), junto con la variable contractual (21.600 euros). En el resto de los ceses analizados, la indemnización abonada a los directivos fue la prevista en el artículo 56.1.a), del Estatuto de los Trabajadores, correspondiente a 45 días por año trabajado. Cabe señalar que, al tratarse en todos los casos de despidos que se produjeron a raíz de la reestructuración orgánica de CRTVE y la consecuente amortización del cargo directivo, la indemnización abonada por CRTVE debería haber sido la establecida en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de despido por causas objetivas, es decir, 20 días por año trabajado.

2.46 En el caso del contrato de alta dirección, la indemnización calculada según el despido por causas objetivas debería haber ascendido a 20.000 euros, en lugar de los 141.600 euros abonados por CRTVE. En el caso de los restantes directivos, se ha examinado la indemnización abonada al director de ventas que, calculada por causas objetivas, debería haber ascendido a 13.882 euros en lugar de los 31.961 euros abonados. Además CRTVE ha abonado a este directivo un importe de 5.455 euros por liquidación de días en concepto de falta de preaviso, correspondiente a 21 días de salario (la diferencia entre 30 días y los días de antelación con los que se notificó el preaviso). El contrato suscrito entre las partes establecía un preaviso de un mes por parte del directivo en caso de resolución voluntaria del contrato. Dicha cláusula se interpretó a la inversa por CRTVE, aplicando un mes para el preaviso cuando, en ausencia de pacto, el plazo para el preaviso debería ser el que figura en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores: 15 días de antelación. Por otro lado, si la supresión de la publicidad comercial se conocía desde la entrada en vigor de la LFCRTVE, CRTVE debería haber evitado tener que incumplir el plazo de preaviso establecido legalmente. Esta misma circunstancia ha ocurrido en el caso de otros ocho directivos afectados por las amortizaciones de puestos en la Dirección Comercial.

2.47 Respecto a las indemnizaciones abonadas por CRTVE por los ceses acordados en el año 2010 de directivos que no formaban parte de la Dirección Comercial, cabe señalar los siguientes resultados:

a) El cese del Administrador único de SMETVE, que tenía suscrito un contrato de alta dirección, se produjo en la reunión del Consejo de Administración de 11 de enero de 2010. Según se desprende del acta de dicha reunión, el Presidente de CRTVE informó a los Consejeros de la renuncia voluntaria del directivo convenida con la empresa. El contrato del directivo establecía una cláusula por la que el contrato

podía extinguirse por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso correspondía «una indemnización que, en ningún caso, será superior a la cantidad equivalente a 45 días de su retribución por cada año o fracción de antigüedad», con el máximo de una anualidad de conformidad con la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas de 27 de diciembre de 1993, que dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993. No obstante, CRTVE abonó al directivo una indemnización contractual equivalente a una anualidad de retribución fija, por importe de 160.000 euros, cuando la indemnización debería haber ascendido a 61.667 euros.

b) El cese del Director de Asuntos de Presidencia, que tenía suscrito un contrato de alta dirección, se produjo con efectos 3 de enero de 2010, por decisión unilateral del Presidente de CRTVE. El contrato suscrito entre las partes establecía, para este supuesto de cese, una indemnización de doce mensualidades conforme a los límites fijados en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993. CRTVE abonó una indemnización correspondiente a una anualidad de retribución fija, que incluía además la retribución variable contractual por importe de 21.600 euros. De acuerdo al artículo 17 del Estatuto interno del Directivo de RTVE, aprobado por la Instrucción 1/2004, de 30 de septiembre, el cese en el cargo de un directivo vinculado por un contrato de alta dirección dará lugar al pago de una indemnización «limitada como máximo a las que estén previstas en el Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo exceder en ningún caso de doce mensualidades». En consecuencia, CRTVE abonó indebidamente, como parte de la indemnización, 21.600 euros correspondientes a la retribución variable.

c) Según la cláusula 9ª del contrato suscrito por la Directora de Medios Interactivos, cuando la extinción se produjera por la dimisión voluntaria del directivo, este debe comunicar su decisión a CRTVE con al menos un mes de antelación. Se ha comprobado que la directiva comunicó, el 22 de abril de 2010, que causaría baja voluntaria con fecha de efectos 1 de mayo. Sin embargo, CRTVE no le reclamó el abono de la cantidad de salario correspondiente al periodo de preaviso incumplido, que ascendió a 22 días. Al respecto no se considera válido el escrito de la Directora de Recursos Humanos, en el que «libera al Directivo del preaviso de un mes fijado en el contrato», dado que cualquier modificación en las cláusulas del mismo requeriría la firma del Presidente de CRTVE.

2.48 En el ejercicio 2011 se produjo el cese de seis directivos contratados, lo que ha supuesto un gasto total de 261.000 euros en concepto de indemnizaciones. De estos ceses se han analizado dos que obedecieron a «razones de contención del gasto y reestructuración orgánica», con los siguientes resultados:

a) El Director de Organización fue cesado mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la sesión de 14 de septiembre de 2011. A pesar de no tratarse de un contrato de alta dirección celebrado al amparo del Real Decreto 1382/1985, CRTVE le abonó indebidamente una indemnización por despido improcedente correspondiente a doce mensualidades (143.243 euros), más 5.887 euros en concepto de falta de preaviso, según la indemnización establecida en la estipulación 9ª de su contrato con base en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993. En su lugar le correspondería la indemnización establecida en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de despido por causas objetivas, es decir, 20 días por año trabajado, por lo que debería haber ascendido a 13.263 euros.

b) La Directora de Coordinación de Contenidos fue asimismo cesada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 14 de septiembre de 2011. CRTVE le abonó una indemnización por despido improcedente correspondiente a 45 días por año trabajado, más 3.877 euros en concepto de falta de preaviso, si bien, de acuerdo con el citado artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, debería haberle correspondido la indemnización prevista para los supuestos de despido por causas objetivas, es decir, 20 días por año trabajado. En este supuesto la indemnización debería haber ascendido a 3.593 euros, en lugar de los 7.640 euros abonados por CRTVE.

II.4.5. Contratación de personal temporal

2.49 Durante los años 2010 y 2011, CRTVE ha suscrito las modalidades de contratos temporales que se detallan en el Cuadro 3.

CUADRO 3. CONTRATACIÓN TEMPORAL

Tipo contrato	2010	2011	%	TOTAL
Eventual	75	63	-16,00	138
Prácticas	48	106	120,83	154
Interinidad	230	292	26,96	522
Obra, programa o servicio determinado	17	48	182,35	65
Tareas ocasionales	3	3	—	6
Totales	373	512	37,27	885

2.50 Como se deduce del Cuadro 3, en el ejercicio 2011 los contratos temporales de convenio se han incrementado en un 37% respecto al ejercicio anterior, habiendo aumentado en todas las modalidades excepto en la de eventuales. Se ha seleccionado una muestra integrada por 41 contratos (un 4,6% del total), correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, de entre las categorías de eventuales, prácticas, interinos y contratos de obra, comprobándose si la duración de los mismos se encontraba dentro de los plazos que establece la legislación vigente, y analizándose el proceso de contratación directa de este colectivo, en especial la justificación de la necesidad de la contratación, la autorización, la legalidad de la modalidad utilizada, la utilización real de los recursos y la gestión administrativa.

2.51 De acuerdo con el artículo 24.3 del Convenio Colectivo (CC), en los contratos de trabajo para obra o servicio determinado, los de interinidad, eventuales y de prácticas, la representación de los trabajadores ha de informar sobre las propuestas de contrataciones de personal que no esté incluido en el Banco de Datos, que es la bolsa de empleo prevista en el CC. Se han detectado doce contrataciones que no contaban con el informe favorable del Comité de Empresa —si bien este no resultaba vinculante—, ya que los contratados no se encontraban incluidos en el Banco de Datos, correspondiendo a ocho eventuales para el programa de La Mañana de la 1, tres por obra para el programa de +Gente y un eventual para la gala de los Premios Sant Jordi. En cambio, se han producido otras tres contrataciones de personal temporal que, pese a que los contratados no se encontraban en el Banco de Datos, han recibido, con carácter extraordinario, un informe de conformidad por parte del Comité de Empresa debido a la no disponibilidad de candidatos suficientes en el mismo, por lo que, para su cobertura, la Dirección de Recursos Humanos hubo de recurrir a la solicitud de candidatos al Instituto Nacional de Empleo (INEM).

2.52 En mayo de 2010, para la puesta en marcha del programa El Buscamundos, se suscribieron dos contratos de obra pese a contar con un informe desfavorable del Comité de Empresa, al no estar los contratados incluidos en el Banco de Datos. En ambas contrataciones temporales CRTVE determinó categorías muy específicas no contempladas en el CC, como son las de asesores-expertos en relaciones con las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y en relaciones internas, respectivamente. El Comité de Empresa entendió en su informe que las funciones que se requerían correspondían a la categoría de «informador». Del análisis de la documentación, y a pesar de lo alegado por la Entidad, se desprende que en ninguna de las dos contrataciones procedía la exclusión del convenio ni, por tanto, la búsqueda de candidatos fuera del Banco de Datos.

2.53 En ninguna de las 19 contrataciones de interinidad analizadas se ha dejado constancia de la no disponibilidad de personal fijo para desempeñar las funciones para las que se contrata. En relación con lo que se afirma en las alegaciones, este Tribunal entiende que esta indicación se considera necesaria para el adecuado control de la contratación temporal.

2.54 En julio de 2011 se inició el proceso de cobertura de cinco puestos de coordinador para el programa de +Gente con categoría de informador mediante personal fijo, admitiéndose 14 solicitudes de las cuales la Dirección de Magacines de TVE, tras analizar sus currículos, consideró que ninguna de ellas reunía los requisitos necesarios. Siguiendo el procedimiento previsto en el CC, la Dirección de Recursos Humanos recurrió al Banco de Datos para preseleccionar 32 currículos que cumplieran los requisitos demandados. De todos ellos la Dirección de Magacines únicamente seleccionó una persona. Para la cobertura de los cuatro puestos restantes, la Dirección de Gestión de TVE aportó cuatro candidaturas de personas no incluidas en el Banco de Datos, siendo contratados por obra tres de ellos y quedando un

puesto vacante. Tras el examen del proceso de cobertura de estos puestos, se considera que no ha quedado suficientemente justificado que CRTVE haya recurrido a la contratación de personal externo ante la existencia de numerosas candidaturas interesadas de personal fijo. Tampoco parece razonable que se hayan contratado candidatos fuera del Banco de Datos en una categoría y un destino (Madrid) para los que existían unos 250 candidatos incluidos en el citado Banco. Por otro lado, se ha comprobado que uno de los contratados por obra no incluidos en el Banco de Datos había desempeñado un cargo directivo en RNE hasta julio de 2010.

2.55 La Dirección de Gestión de TVE propuso la firma de un total de 22 contratos eventuales a trabajadores «para atender, a partir de julio de 2011, la sobrecarga de trabajo generado en el programa de La Mañana de la 1 en tanto se resuelve la cobertura de puestos necesarios con personal interno». En el proceso de cobertura de estos puestos mediante personal fijo se recibieron 13 solicitudes, de las cuales únicamente fueron seleccionadas cuatro personas para cubrir los puestos vacantes, por lo que se recurrió a la contratación temporal para los restantes. A la finalización de los contratos eventuales, y agotado el periodo máximo de seis meses legalmente establecido para esta modalidad de contratación, CRTVE acordó renovar a 13 de estos trabajadores eventuales mediante la modalidad de contrato por obra, beneficiándose de la modificación al artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, introducida por el artículo 5 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, por la que se suspendió su aplicación con carácter temporal —durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012— a los efectos de cómputo de los plazos para adquirir la condición de trabajadores fijos.

2.56 En cuatro contrataciones por obra llevadas a cabo en marzo de 2010, que tenían como objeto la prestación de servicios para el «diseño e implantación de los nuevos sistemas de alta definición en RTVE», con una duración prevista inicialmente hasta el año 2013, la Dirección de Recursos Humanos, mediante una cláusula adicional suscrita entre las partes el 27 de diciembre de 2012, decidió dejar sin efecto la estipulación que limitaba la duración del contrato, sin determinar una fecha concreta para la finalización de la obra. Con ello, en contra de lo que la Entidad alega en relación con una pretendida intrascendencia jurídica en lo señalado por el Tribunal, lo relevante es que CRTVE ha incurrido en un riesgo potencial de que estos contratados por obra de duración determinada puedan adquirir la condición de trabajadores fijos una vez transcurridos tres años.

2.57 En los últimos años numerosas sentencias de Tribunales Superiores de Justicia han venido declarando la existencia de fraudes de ley en las contrataciones por obra y servicio determinado realizadas por RTVE. En ellas se argumentaba que el trabajador era contratado formalmente con un objeto y posteriormente desempeñaba funciones donde se presentaba la necesidad, quedando acreditado que la variación en el objeto del contrato era de una importancia considerable, lo cual implicaba la declaración de la existencia de una relación laboral de duración indefinida que unía a las partes. Se ha analizado la evolución durante el periodo 2009-2011 de las incorporaciones de trabajadores que se han producido como consecuencia de sentencias judiciales estimatorias de cesiones ilegales de trabajadores o fraude en la contratación en el Grupo CRTVE, que han comportado el reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido, recogiendo los resultados en el Cuadro 4.

CUADRO 4. TRABAJADORES AFECTADOS POR SENTENCIAS JUDICIALES ESTIMATORIAS DE CESIÓN ILEGAL

N.º sentencias	2009	2010	2011	Total
Cesión ilegal	37	20	1	58
Fraude en la contratación	6	3	2	11
Laboralidad	5	7	3	15
Otros motivos	1	—		1
Total	49	30	6	85

2.58 Como se puede observar en el Cuadro 4, en el periodo 2009-2011 el número de incorporaciones a la plantilla de CRTVE con carácter indefinido, en virtud de una sentencia judicial estimatoria, ascendió a un total de 85 trabajadores, frente a las 102 que se produjeron en los tres años anteriores, por lo que

puede apreciarse una tendencia a la baja en las incorporaciones que han tenido lugar por dicha vía, que han disminuido especialmente en el año 2011. Al respecto, no se tiene constancia de que, por parte de CRTVE, se hayan adoptado medidas encaminadas a la exigencia de responsabilidades por esta deficiente gestión del personal. Dado que la mayor parte de las sentencias judiciales (un 68% en el periodo 2009-2011) han declarado la existencia de una cesión ilegal de trabajadores, CRTVE debería tener en cuenta lo señalado en la Moción elevada a las Cortes Generales, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de febrero de 2009, relativa a la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por entidades públicas, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de las mismas en virtud de sentencias judiciales. Dicha Moción enumera una serie de propuestas cuya aplicación contribuiría a minimizar los riesgos de que las relaciones de puestos de trabajo vengan condicionadas por decisiones judiciales, en lugar de ser fijadas por los órganos gestores de personal de la entidad.

2.59 En las sentencias judiciales por cesión ilegal se ha observado que la estimación de la pretensión del demandante tenía su origen en el inadecuado desempeño de funciones o en el desarrollo de la prestación del servicio contratado con terceros. A este respecto, los principales criterios aplicados por los tribunales estaban soportados en la existencia de algunas o varias de estas situaciones: el comportamiento del contratista no era de verdadero empresario frente al trabajador, los medios de trabajo eran aportados por CRTVE, las vacaciones eran coordinadas desde CRTVE, el espacio de trabajo era compartido con personal de CRTVE o se recibían instrucciones directas de responsables de CRTVE. En el caso de fraude en la contratación, la estimación de la demanda tenía su origen en la modalidad de contratación utilizada, artística, siendo la doctrina jurídica al respecto el considerar la relación laboral común, o en la concatenación de contratos temporales para desempeñar las funciones propias de una categoría profesional.

II.4.6. Contratación de personal fijo

2.60 El número de plazas convocadas para la cobertura de puestos de carácter fijo en CRTVE ha ascendido a 92 en los años 2010 y 2011. De ellas se han analizado 22 plazas (un 24% del total) correspondientes a seis categorías profesionales del CC, comprobándose que, con carácter general, se cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos en el CC relativos al sistema de provisión de puestos vacantes. No obstante, cabe señalar que una plaza vacante de arquitecto en la Dirección de Patrimonio de CRTVE fue adjudicada, mediante un proceso de carácter restringido, al único candidato que optó a la misma, que fue la persona que ya venía ocupando el puesto a través de un contrato de interinidad para suplir al titular que se encontraba en situación de excedencia especial por cargo directivo. Al continuar la plaza reservada a su titular, se ha puesto de manifiesto que, pese a lo alegado por la Entidad, no se produjo tal vacante sino que se acordó la creación de un nuevo puesto no existente con anterioridad.

II.4.7. Contratación de personal en las corresponsalías de TVE

2.61 La contratación laboral en las corresponsalías requería, conforme al artículo 11 de la Circular nº 2 de la Dirección de TVE, de 4 de mayo de 1993, sobre diversos aspectos de la producción de las corresponsalías en el extranjero, la previa autorización de la Dirección de TVE a propuesta de la Dirección de Informativos, con el conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección Económico-Financiera de CRTVE. De acuerdo con los poderes otorgados mediante escritura pública, los corresponsales estaban autorizados a realizar contrataciones en nombre de TVE siempre que las mismas no superasen un importe anual de 12.020 euros, debiendo ser previamente autorizadas por la Dirección del Área de CRTVE que correspondía. En los trabajos de fiscalización se ha observado que las contrataciones del personal laboral llevadas a cabo por los corresponsales excedieron, en la mayoría de los casos, del referido importe máximo y que no contaban con las preceptivas autorizaciones por parte de CRTVE. Todas las contrataciones del personal laboral adscrito a las corresponsalías en el extranjero se han producido sin intervención ni autorización previa de la Dirección de Recursos Humanos, siendo formalizados los contratos directamente por cada corresponsal.

2.62 Ni en la corresponsalía de Buenos Aires ni en la de Nueva York disponían de contratos escritos para la modalidad de contratación de trabajo por tiempo indefinido, dado que las respectivas legislaciones nacionales no obligaban a que las partes suscribieran un contrato formal. La existencia del mismo se

entendía «de facto» mediante el cumplimiento por el empleador de una serie de obligaciones legales (abono de salario, retenciones e ingresos de impuestos, altas en los seguros obligatorios, etc.). De acuerdo con la documentación facilitada por CRTVE, en la corresponsalía de Buenos Aires prestaron servicios en los años 2010 y 2011 un total de cinco trabajadores y en la de Nueva York se empleó a tres trabajadores en dicho periodo. Esta falta de formalización de las contrataciones, así como la asignación de funciones de índole periodística distintas a la categoría profesional para la que fue contratada, ha dado lugar a que una trabajadora que venía prestando servicios en la corresponsalía de Buenos Aires desde 2002, y que presentó una demanda por despido improcedente en junio de 2011, obtuviera una indemnización de 181.018 dólares por parte de CRTVE mediante sentencia de los Tribunales de Justicia argentinos de 19 de marzo de 2013. Los hechos descritos hubieran podido evitarse de haberse formalizado la relación laboral en un contrato donde se especificaran claramente las funciones que se le encomendaban y de haberse respetado las mismas.

2.63 En la corresponsalía de Rabat el personal que prestaba servicios técnicos de producción no mantenía una relación laboral con CRTVE durante el periodo fiscalizado. Dichos servicios fueron facturados a la corresponsalía por una productora española sin haber formalizado contrato alguno, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia que rigen la contratación por parte de las empresas públicas. La ausencia de formalización puede ocasionar a CRTVE importantes riesgos de índole social (ante la posibilidad de que los trabajadores subcontratados demanden a CRTVE para reclamar la existencia de una relación laboral o por los riesgos en materia de accidentes de trabajo) y de índole mercantil (ante reclamaciones en caso de resolución por incumplimiento de las condiciones del contrato).

2.64 Asimismo, en un informe del corresponsal de TVE en Rabat fechado en el año 2003, se indicaba que la citada productora española contrataría al entonces ayudante de producción de la corresponsalía, de nacionalidad marroquí y con permiso de residencia en España, para regularizar su situación laboral, por la misma cantidad que la corresponsalía le venía pagando hasta ese momento. Cabe señalar que CRTVE realizó entonces una cesión ilegal de trabajadores a favor de la empresa española, a la que posteriormente contrató por adjudicación directa para la prestación de los citados servicios.

2.65 La corresponsal de TVE en Nueva York, llegada la edad de jubilación de un trabajador, pactó abonarle una indemnización 60.000 dólares, a los que habría que añadir 11.280 dólares más en concepto de impuestos. En enero de 2012 las partes suscribieron un documento en el que «por razones administrativas y en función de la política de ahorro que viene aplicando la Oficina de Nueva York», quedaba rescindido su contrato y se le abonó, de común acuerdo, la referida indemnización. Al tratarse de un país en el que no existe regulación legal de una indemnización por despido, se considera que la indemnización abonada por CRTVE no se encontraba debidamente justificada al no estar contemplada en el contrato del trabajador.

II.4.8. Promoción interna

2.66 La progresión en el nivel económico de cada trabajador dentro de una misma categoría profesional se regulaba en el artículo 57 del I CC, indicando que la misma «retribuye el enriquecimiento en la aportación laboral que se deriva de la mayor cualificación profesional en el trabajo». Desde el nivel básico de entrada correspondiente a cada grupo, el trabajador puede ascender al nivel complementario inmediatamente superior una vez cumplidos dos requisitos: el transcurso de un periodo mínimo de permanencia (que varía entre dos o tres años según el nivel) y la superación de los cursos y acciones formativas a las que hubiera sido convocado por la Comisión General de Formación. Analizado el cumplimiento de estos requisitos, cabe señalar que, durante el periodo fiscalizado, CRTVE no ha realizado las acciones formativas previstas en el CC para ascender de nivel, produciéndose la mencionada progresión por el mero transcurso del tiempo, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el citado artículo 57 que señala que dicha progresión «en ningún caso está ligada únicamente al tiempo de permanencia en la empresa».

II.4.9. Complemento de programas

2.67 El complemento de programas y otros estímulos a la calidad y resultados del trabajo en actividades de CRTVE y sus sociedades están regulados, fuera del CC, mediante la Instrucción 2/1993, de 17 de diciembre, que ha sido modificada mediante una adenda de 16 de julio de 2007. Este complemento

estaba previsto para aquellos programas o producciones de TVE o RNE que, por su notoria relevancia ante la audiencia o singulares características de especialización, originaran importantes responsabilidades y exigencias de resultado y calidad. El artículo 5, apartado 1, de la referida Instrucción establecía que los Directores de TVE y RNE debían determinar cuáles eran aquellos programas que originaban puestos con complemento de programas, con especificación del número y niveles de los mismos, así como de las funciones a que correspondían. Al respecto, ni por parte de la Dirección de TVE ni de la Dirección de RNE se establecieron criterios para fijar los niveles de adjudicación previstos en la Instrucción, ni se especificaron las funciones a que corresponden. En este sentido, se ha detectado que durante el periodo fiscalizado CRTVE abonó complementos de programas a determinados trabajadores por la realización de funciones diferentes para un mismo programa (por ejemplo, por funciones de realización y subdirección), siendo este aspecto contrario a lo regulado en la citada Instrucción.

2.68 De acuerdo con el artículo 8 de la Instrucción 2/1993, la percepción del complemento de programas, que representó un gasto de 10.785.184 euros en 2010 y de 11.051.675 de euros en 2011, resultaba incompatible con la de los correspondientes a puesto directivo, mando orgánico, especial responsabilidad, disponibilidad, polivalencia, nocturnidad, peligrosidad, idiomas y horas extraordinarias. Se ha analizado el cumplimiento de esta disposición a través de las nóminas de los meses de diciembre de 2010 y marzo de 2011, con los siguientes resultados:

a) CRTVE ha venido abonando el complemento de peligrosidad a favor de los trabajadores de los centros de RTVE en el País Vasco y Navarra, además del complemento de programas, sin que constara por escrito la autorización de la compatibilidad para la percepción de ambos complementos. Esta incidencia ha afectado a siete trabajadores en diciembre de 2010 y a nueve en marzo de 2011, por un importe total de 3.681 euros.

b) Asimismo, CRTVE ha venido abonando el complemento de nocturnidad a favor de los trabajadores de RNE, complementariamente a la percepción del complemento de programas, sin que haya quedado constancia escrita de la autorización para compatibilizar la percepción de ambos complementos. Esta incidencia ha afectado a 109 trabajadores en diciembre de 2010 y a 116 en marzo de 2011, por un importe total de 14.186 euros.

c) El complemento de idiomas ha sido percibido, conjuntamente con el complemento de programas, por 20 trabajadores en diciembre de 2010 y por 17 en marzo de 2011, por un importe total de 10.425 euros. Al respecto, la adenda de 1 de junio de 1994, que modificó el artículo 8, apartado 1 de la Instrucción 2/1993, dispuso que «El Presidente de la Corporación RTVE y los Directores de las Sociedades filiales, a propuesta debidamente fundamentada de la Dirección interesada, podrán autorizar la compatibilidad de la percepción de los complementos de programas e idiomas, en aquellos supuestos en que concurran excepcionales circunstancias que así lo aconsejen». Se ha comprobado que 10 trabajadores en diciembre de 2010 y 10 en marzo de 2011 no disponían de la pertinente autorización para compatibilizar ambos complementos, por un importe de 5.003 euros.

2.69 El artículo 9, apartado 3, de la Instrucción 2/1993 prohibía percibir el complemento de programas por más de dos programas por sociedad y de tres programas en el conjunto del Grupo RTVE, sea cual sea la frecuencia seriada de los mismos. Pese a ello, durante el periodo fiscalizado CRTVE ha abonado simultáneamente más de dos complementos de programas para la misma sociedad en un total de 64 casos (34 en 2010 y 30 en 2011), cuya cuantificación no es posible determinar con exactitud.

2.70 En la referida Instrucción se determinó que «en los supuestos excepcionales en los cuales el mercado competitivo actualmente vigente obligue a compensar con valores retributivos superiores a los fijados, se podrá elevar propuesta razonada al Director General de CRTVE de la asignación de un complemento de programa superior al límite máximo actual». En el periodo fiscalizado este límite ascendía a 1.803 euros. CRTVE ha abonado 33 pluses de programas por importes superiores al citado límite máximo en el año 2010 y 22 pluses en el año 2011. Se han analizado las autorizaciones para exceder este límite máximo, con los siguientes resultados:

a) En el año 2010, 19 autorizaciones (un 58% del total), por importe de 42.905 euros, no contaban con la preceptiva aprobación del Director General Corporativo y, de entre ellas, once no contaban siquiera con la autorización del Director de TVE o RNE, según corresponda, sino que únicamente habían sido aprobadas por el Director de Área.

b) En 2011, seis autorizaciones (un 27% del total), por importe de 15.555 euros, no contaban con la preceptiva aprobación del Director General Corporativo y, de entre ellas, cinco no contaban siquiera con la autorización del Director de TVE o RNE, según corresponda, sino que únicamente habían sido aprobadas por el Director de Área.

2.71 Se han analizado las certificaciones de los complementos de programas abonados en los meses de diciembre de 2010 y de marzo de 2011, que debían ser firmadas por los directores responsables de cada área y recibir la conformidad de los Directores de TVE o RNE, en cada caso. Al respecto, se han detectado diversas certificaciones de pluses de programas que no contaban con las firmas anteriormente referidas.

II.4.10. Pactos de rodaje y gratificaciones extraordinarias

2.72 El artículo 89 del CC contemplaba la posibilidad de concesión de incentivos a los trabajadores, indicando que las propuestas podían provenir tanto de los mandos directivos como de los representantes de los trabajadores. El procedimiento de concesión fue desarrollado en la Instrucción 2/1993, de 17 de diciembre, de la Dirección de RTVE, sobre Complementos de Programas y otros Estímulos a la Calidad y Resultados del Trabajo, cuyo artículo 11 (en la redacción dada por la adenda de 16 de julio de 2007) señala que el Presidente de RTVE y los Directores de las Sociedades «podrán otorgar compensaciones por resultados de especial calidad y eficiencia en el trabajo, rendimiento excepcional, reducción de costes reales o prestaciones de singular valor». En virtud de los citados preceptos se han venido abonando en los ejercicios fiscalizados tanto pactos de rodaje, que eran acuerdos firmados entre la empresa y la representación sindical de los trabajadores, como gratificaciones extraordinarias, que se reconocían a propuesta de las unidades. Ambos incentivos compensaban económicamente a los trabajadores en aquellos eventos o acontecimientos de carácter político, cultural o deportivo, de relevancia nacional e internacional, cuya cobertura informativa o técnica requería la realización de jornadas de trabajo diarias superiores a las ordinarias, con plena disponibilidad para el servicio y flexibilidad de horarios. Transcurrido el rodaje y concurriendo las condiciones establecidas en la citada Instrucción, la Dirección de Recursos Humanos concedía, con el visto bueno del Director General Corporativo, el abono del pacto suscrito o de la gratificación. El importe devengado por los pactos de rodaje y las gratificaciones extraordinarias durante 2010 y 2011 se recoge en el Cuadro 5.

CUADRO 5. PACTOS DE RODAJE Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (EN EUROS)

Años	Pactos de rodaje			Gratific. extraordinarias		
	2010	2011	Total	2010	2011	Total
N.º trabajadores	594	1.537	2.131	600	510	1.110
Gasto total	863.601	1.554.012	2.417.613	456.051	334.354	790.405
Gasto medio	1.454	1.011	1.135	760	656	712

2.73 Se han analizado los pactos de rodaje suscritos durante los ejercicios fiscalizados, que ascendieron a doce en el año 2010, con 594 trabajadores incluidos, y a diez en el año 2011, con 1.537 trabajadores, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Seis de los doce pactos de rodaje suscritos en el año 2010, y siete de los diez suscritos en 2011, carecían de una propuesta de concesión de la Dirección de Recursos Humanos, que debía ser refrendada por el Director General Corporativo, para el abono de la cantidad total que representó el pacto y su distribución entre los trabajadores relacionados.

b) Según el artículo 1 de la norma interna que regula las indemnizaciones por razón de comisión de servicio, no tendrían derecho a dietas aquellos servicios que fueran objeto de retribución especial expresa, tal como la establecida en los pactos de rodaje. La mayoría de los pactos de rodaje incluían, entre sus cláusulas, una que expresamente regulaba la incompatibilidad de la percepción de la cantidad establecida con una serie de complementos variables de nómina (horas extraordinarias, disponibilidad, complementos

de programas, nocturnidad, libranzas, etc.), si bien tan solo dos de ellos (Vuelta Ciclista a España y Tour de Francia del año 2011) hacían alusión expresa a que el cobro de las cantidades derivadas de estos pactos no excluía la percepción de las dietas por comisión de servicios. Se ha comprobado que, en todos los pactos de rodaje suscritos en los ejercicios fiscalizados, el personal incluido en los mismos ha cobrado dietas durante el mismo periodo, lo que resulta contrario a lo dispuesto en la normativa interna.

c) Para la cobertura informativa del Mundial de Fútbol de Sudáfrica de 2010 por parte de RNE, se suscribió un pacto de rodaje el 10 de junio, en el que no se estableció incompatibilidad alguna con la percepción de libranzas. Se ha detectado que CRTVE abonó indebidamente libranzas, por importe total de 3.224 euros, a cinco de los nueve trabajadores durante todos los fines de semana de duración del pacto, mientras que en el suscrito en TVE para el mismo evento, de fecha 30 de junio, no se abonaron libranzas.

d) En algunos pactos no se especificaban con exactitud las fechas de duración ni el número de trabajadores afectados por el mismo. Así, se ha observado que, para el mismo acontecimiento deportivo (Mundial de Fútbol de Sudáfrica), TVE abonó pactos de rodaje por 32 días y RNE por 42 días.

e) Para analizar la incompatibilidad de la percepción de la cantidad establecida en el pacto con cualquiera de los complementos variables de nómina (horas extraordinarias, disponibilidad, complementos de programas, nocturnidad, etc.), la Dirección de Recursos Humanos descontaba la parte proporcional de los complementos que correspondía a los días de duración del pacto. En el Informe de la IGAE relativo al ejercicio 2010 se puso de manifiesto que los descuentos aplicados no siempre se realizaron de forma correcta, habiéndose detectado diferencias que afectaban al complemento de programas, al de especial responsabilidad y al de disponibilidad.

2.74 Se han analizado las gratificaciones extraordinarias abonadas por CRTVE durante los ejercicios fiscalizados, que supusieron 456.051 euros en el año 2010, con 600 trabajadores incluidos, y 334.354 euros en 2011, con 510 trabajadores, obteniéndose los siguientes resultados:

a) En los años fiscalizados CRTVE no determinó a priori aquellos eventos de relevancia nacional e internacional cuya cobertura informativa o técnica iba a requerir la realización de jornadas de trabajo diarias superiores a las ordinarias, con plena disponibilidad para el servicio y flexibilidad de horarios. En este sentido, se ha observado que las acreditaciones de gratificaciones extraordinarias otorgadas en el año 2011 por CRTVE se referían, en algunos casos, a eventos cuya fecha de celebración se había producido en ejercicios anteriores, lo cual ha afectado a la periodificación contable de estos gastos, tal como se indicará en el punto 3.20 de este Informe. Así, fueron concedidas en dicho año las gratificaciones por la cobertura de eventos celebrados en 2010 como el «Open de Madrid de Tenis», la «Visita del Papa a España», la «Presidencia de España en la Unión Europea», el festival musical «Rock in Rio» o la «Liga de Campeones» de los años 2010 y 2009.

b) A diferencia de las restantes, las acreditaciones relativas a las gratificaciones extraordinarias concedidas por las retransmisiones de los partidos de la «Liga de Campeones» de los años 2009 y 2010, abonadas en abril de 2011, y las relativas al festival «Rock in Rio» del año 2010, abonadas en enero de 2011, no fueron autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos con la conformidad del Director General Corporativo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción 2/1993.

c) El 10 de mayo de 2011 la Dirección de Recursos Humanos resolvió conceder a diez trabajadores de RNE en Canarias, con motivo de la cobertura informativa de los «Carnavales 2011», una gratificación extraordinaria que representó un importe total de 3.500 euros. Sin embargo, la cuantía finalmente abonada por CRTVE fue de 4.000 euros, dado que se abonaron indebidamente 100 euros de más en las nóminas de cinco de los citados trabajadores.

d) El 29 de mayo de 2011 la Dirección de Recursos Humanos resolvió conceder, a propuesta de la Dirección de Deportes de TVE, una gratificación extraordinaria con motivo de la cobertura del «Open de Madrid de Tenis de 2010», celebrado entre el 6 y el 16 de mayo, cuyo importe ascendió a 12.821 euros. Sin embargo, CRTVE abonó en la nómina de mayo de 2011 un exceso de 2.010 euros, al haber duplicado los pagos de las gratificaciones que correspondieron a cinco trabajadores.

II.4.1. Dietas y comisiones de servicio

2.75 La Instrucción 2/1992, de 1 de abril, de la Dirección General de RTVE, sobre indemnizaciones por razón de comisión de servicio, modificada mediante adenda de 7 de mayo de 2007, de la Presidencia

de CRTVE, regula el procedimiento de control interno vigente en el periodo fiscalizado para la tramitación de las comisiones de servicio y el pago de las dietas correspondientes. La cuantía de las dietas, tanto nacionales como internacionales, se determinaba en el CC y se ha mantenido inalterada desde el año 2003. Esta cuantía era distribuida de acuerdo con los siguientes porcentajes: 40% para gastos de alojamiento y desayuno, 25% para gastos de almuerzo, 25% para gastos de cena y 10% para gastos varios. Respecto al gasto abonado en concepto de dietas en los ejercicios 2010 y 2011 se ha observado que:

a) CRTVE ha venido abonando, con carácter general, el 100% del importe de la dieta, con pernoctación durante la misma, únicamente en aquellos escasos supuestos en los que el comisionado no había aportado una factura en concepto de alojamiento. En caso contrario, se le financiaba el gasto de hotel justificado y percibía el 60% del importe de la dieta, sin que esta práctica de CRTVE estuviera contemplada en el CC o en la normativa interna.

b) La cuantía de la dieta internacional determinada por el CC (152 euros) era igual para todos los países, lo que no se considera adecuado dadas las diferencias existentes en los niveles de precios entre unos países y otros.

c) Los días de las comisiones de servicio que comportaban viajes internacionales con noche en vuelo y en los que, por tanto, no se producía gasto en alojamiento, CRTVE ha venido abonando el 100% de la cuantía de la dieta, sin que esta práctica se encontrara contemplada en el CC o en la normativa interna.

2.76 Para verificar el cumplimiento de los procedimientos internos relativos a la tramitación de las comisiones de servicio, a los que se ha hecho referencia en el punto anterior, se ha seleccionado una muestra integrada por 16 solicitudes de comisión de servicio relativas al año 2010, por un importe conjunto de 509.094 euros, y 14 relativas al año 2011, que suponen un importe de 360.194 euros, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Conforme a lo regulado en la normativa interna, toda comisión de servicio debe iniciarse con la propuesta del jefe del servicio o unidad al que pertenezca el comisionado, a la que acompañará una breve memoria justificativa de la comisión. Se ha comprobado que en seis de las propuestas analizadas correspondientes al año 2010, y en ocho del año 2011, no figuraba la citada memoria justificativa.

b) Dos comisiones incumplieron el procedimiento de tramitación antes referido, al haber gestionado la unidad proponente la reserva del alojamiento con carácter previo a la presentación de la solicitud en la Unidad de Viajes y Dietas. En una de ellas (solicitud nº 10118037) la unidad proponente comunicó a la Unidad de Viajes y Dietas la anulación de la reserva de alojamiento, por lo que CRTVE tuvo que abonar unos gastos de cancelación por importe de 3.495 euros (el 20% del importe total de la reserva).

c) Las solicitudes de servicio eran tramitadas a través de la Unidad de Viajes y Dietas de CRTVE e introducidas en la aplicación informática de gestión de dietas. Salvo razones de urgencia, las solicitudes debían tener su entrada con una antelación mínima de 48 horas si eran nacionales y cuatro días hábiles si eran internacionales. En el curso de los trabajos de fiscalización se ha comprobado la existencia de tres solicitudes que tuvieron entrada en la Unidad de Viajes y Dietas con una anticipación inferior a la mínima, sin que concurrieran razones de urgencia que lo justificara. En dos de los casos señalados, correspondientes a las corresponsalías de Washington y de Buenos Aires, las solicitudes tuvieron entrada con posterioridad a la fecha de inicio de la comisión de servicio.

d) La Unidad de Viajes y Dietas debía remitir la orden de viaje, junto a la memoria justificativa, al miembro del Comité de Dirección que correspondiera de acuerdo con su respectivo ámbito funcional, para la autorización de las comisiones de servicio nacionales e internacionales. En seis comisiones de servicios del año 2010 y en cinco del 2011 no constan las preceptivas autorizaciones de algún integrante del Comité de Dirección.

e) La normativa interna obligaba a utilizar establecimientos hoteleros de una categoría de tres estrellas o similar, siempre que las circunstancias lo permitieran, con la excepción de los miembros del Comité de Dirección que podían alojarse en hoteles de hasta cuatro estrellas. Pese a ello, en siete comisiones se han abonado gastos de alojamiento en hoteles de categoría cuatro estrellas y, en dos de ellas, en hoteles de cinco estrellas, sin que en ninguno de los casos los comisionados formaran parte del Comité de Dirección ni hubiera ninguna circunstancia extraordinaria que lo exigiera.

f) CRTVE tenía acuerdos vigentes en los años fiscalizados con distintas cadenas hoteleras, en los que se establecían tarifas planas más económicas que las habituales. Sin embargo, se han detectado varios casos en los que el gasto abonado por CRTVE excedió al que hubiera correspondido de acuerdo con las tarifas contratadas con la cadena hotelera correspondiente, sin un motivo que lo justifique.

g) En la solicitud nº 10190025, correspondiente a los Campeonatos de Europa de Atletismo celebrados en Barcelona en el año 2010, por un importe de 159.496 euros, se incluyeron todos los gastos de hotel del equipo de Deportes TVE desplazado a Barcelona (148 personas). La solicitud no incorporó memoria justificativa alguna que explicara la necesidad del desplazamiento desde Madrid, máxime cuando CRTVE disponía en Cataluña de un Centro Territorial con una plantilla de 627 personas a finales del año 2010.

h) En el plazo de diez días naturales desde la terminación de la comisión de servicios, cada comisionado estaba obligado a presentar, a través de la unidad proponente, a la Unidad de Viajes y Dietas la correspondiente documentación justificativa de los gastos realizados para liquidar la comisión de servicio. Para el año 2010 se ha comprobado que 24 de las 27 liquidaciones examinadas han sido presentadas fuera del plazo establecido en la normativa, siendo el plazo medio de presentación de 48 días, con un valor máximo de 150 días y un valor mínimo de 14. Para el año 2011, 14 de las 17 liquidaciones de servicio analizadas fueron presentadas fuera del citado plazo, siendo la media de 43 días, con unos valores máximo y mínimo de 64 y 15 días. Habría sido conveniente que la normativa interna previera la obligación de la Unidad de Viajes y Dietas de reclamar a los comisionados la presentación de sus liquidaciones, contemplando las consecuencias de la falta de presentación en plazo de las mismas.

i) La normativa interna establecía que deben acompañar a la liquidación definitiva de la comisión de servicio los billetes utilizados en la locomoción, si los hubiere. Se ha comprobado que, con carácter general, en aquellas comisiones de servicio que no han generado gastos adicionales que requieren de la presentación de un justificante (como taxis, peajes, parkings o servicios de lavandería), los comisionados no han presentado la liquidación con los billetes utilizados, tanto de tren como de avión, para que la Unidad de Viajes y Dietas proceda al cierre definitivo de las mencionadas comisiones de servicio. En la solicitud nº 10144006 el comisionado justificó un gasto de avión de 1.076 euros mediante una factura emitida a nombre de TVE, no quedando constancia de que los gastos reembolsados hubieran sido efectivamente abonados por el comisionado, sin aportar las tarjetas de embarque ni el itinerario del desplazamiento.

j) Una de las comisiones de servicios aprobadas para la cobertura informativa de la final de la Liga de Campeones de 2011 (solicitud nº 11172017), firmada por el Director de Deportes, tuvo entrada en la Unidad de Viajes y Dietas con fecha 16 de junio de dicho año y tenía como propósito amparar a posteriori los gastos de desplazamiento y alojamiento en Londres, por importe de 700 euros, de un invitado del comentarista deportivo que había sido contratado para este evento. Pese a que esta invitación no constaba en el contrato artístico suscrito el 24 de mayo anterior con el comentarista ni la naturaleza del gasto contaba con sustento legal alguno, la Dirección Económico-Financiera de CRTVE dio su visto bueno al pago del citado importe.

2.77 Todas estas incidencias relativas a los procedimientos de tramitación interna de las dietas y comisiones de servicio eran ya conocidas por CRTVE durante el periodo fiscalizado, dado que esta materia fue objeto de un informe específico para todo el grupo RTVE por parte de la Dirección de Auditoría Interna, referido al ejercicio 2009. En este informe, aprobado con fecha de 26 de julio de 2010, se pusieron de manifiesto importantes deficiencias e incumplimientos de la normativa interna que no fueron corregidos por CRTVE, ya que muchos de ellos continuaron produciéndose en el periodo restante del año 2010 y en 2011.

II.5. Cumplimiento de la normativa en la producción de programas

2.78 La Corporación dispuso durante el periodo fiscalizado de normas internas que regulaban diferentes aspectos de la producción de programas, entre las que se encontraban principalmente: la Disposición 1/2004, de la Dirección General de Radiotelevisión Española, por la que se aprobaron normas generales de contratación con empresas de producción televisiva; el Acuerdo de 30 de septiembre de 2009, del Consejo de Administración, sobre criterios para la aplicación de la LFCRTVE; y las normas de contratación aprobadas por el Consejo de Administración el 21 de diciembre de 2010.

2.79 Con ello, hasta enero de 2011 no se cumplió estrictamente lo dispuesto en el artículo 35.b del mandato-marco, que establecía que «para la celebración de contratos con las empresas de servicios y de producción audiovisual, CRTVE se dotará de un procedimiento interno que determine las responsabilidades, el alcance, la ejecución y el control del cumplimiento de los contratos». Esta falta de regulación integral de

las actividades vinculadas con la producción de programas ha dificultado, hasta la fecha referida, la gestión eficiente de las áreas implicadas en la misma.

2.80 Tanto la Disposición 1/2004 (vigente en 2010) como las normas de contratación de 2010, mencionadas anteriormente, preveían la posibilidad de que CRTVE llevase a cabo un control directo sobre la ejecución de los contratos de producción mediante la realización de auditorías si lo estimara conveniente. Dicha pretensión debía ser y fue incluida necesariamente en las cláusulas de los contratos suscritos.

2.81 El artículo 34 del mandato-marco considera como producción propia (ya sea interna o externa) aquella sobre la cual CRTVE posee el 100% de los derechos de explotación. A este respecto, las normas internas referidas con anterioridad establecían que los contratos que celebre CRTVE con las productoras deberían recoger en su articulado los derechos de explotación de las producciones audiovisuales resultantes. Según las normas vigentes en 2010 para este tipo de contratos de producción propia, correspondía a CRTVE «la titularidad exclusiva e ilimitada» de los derechos, mientras que las aplicables en 2011 limitaban su alcance al señalar que «deberá pretender la cesión de los derechos con la mayor extensión posible». Este recorte en el ejercicio de los derechos de explotación sobre las producciones contratadas contradice lo establecido en el mandato-marco.

2.82 Las normas aplicables a la contratación de productoras en vigor durante 2010 establecían que la productora debía presentar una declaración de no haber contratado personal que resultara incompatible para contratar con CRTVE, especialmente quienes hubieran causado baja acogéndose a procedimientos de regulación de empleo o asumiendo compromisos de incompatibilidad. Tras la aprobación de las normas vigentes en 2011, tan solo se exigía que se recogiera mediante una cláusula contractual la mencionada prohibición, pero obviando la necesidad de aportar la declaración en los términos señalados. Este cambio en la normativa interna ha podido limitar el efecto que pretendía ese control para evitar la contratación de personal incompatible.

2.83 Según la normativa interna, los expedientes de contratación de productoras debían constar en el Registro central de contratos de CRTVE. Entre otra documentación deberían figurar: poderes de actuación de terceros, certificados fiscales y de seguridad social, depósito de cuentas anuales, proyecto e informes jurídico y económico. La información obrante en este Registro no incluía la documentación completa de los expedientes de contratación con productoras, dificultando el adecuado control de los mismos.

2.84 El artículo 25 de la LRTV establece que la producción de CRTVE se debía ajustar al cumplimiento de su función de servicio público. El contrato-programa, de acuerdo con las líneas estratégicas del mandato-marco, debía establecer los objetivos y obligaciones específicas que han de cumplir los diferentes canales de radio y televisión y servicios conexos e interactivos, así como sus programaciones. El primer mandato-marco definía en los artículos 34 y 35 las líneas estratégicas de producción, cuyo cumplimiento se encontraba condicionado por la falta de aprobación del contrato-programa.

2.85 La normativa interna vigente en el periodo fiscalizado excluía de los principios de publicidad y concurrencia a los contratos de producción de programas. Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mandato-marco, el Consejo de Administración reguló expresamente los contratos de contenidos sonoros, audiovisuales y multimedia y los servicios audiovisuales y multimedia mediante las normas de contratación de 21 de diciembre de 2010. Esta disposición, pese a que supuso una mejora en la gestión de esta actividad, careció de concreción respecto a la planificación e imputación de recursos internos en la producción propia, al no exigir que se dejara constancia expresa en cada caso de que la utilización de recursos ajenos derivase de la inexistencia de recursos propios. Esta exigencia habría sido conveniente para facilitar el control y seguimiento de la producción de programas, y para mantener el equilibrio, previsto en la LRTV y el mandato-marco, entre la utilización de sus propios recursos y los contratados mediante productoras. En contra de lo alegado por la Entidad, ese sería el procedimiento adecuado para poder verificar el cumplimiento de las previsiones que sobre la utilización de los recursos propios de la CRTVE prevén tanto la LRTV como el mandato-marco. Por otra parte, la Resolución de la Presidencia de CRTVE aportada en las alegaciones tampoco define el procedimiento para que quedase acreditado dicho extremo.

2.86 El Cuadro 6 recoge los costes de producción de CRTVE durante el periodo fiscalizado.

CUADRO 6. COSTES DE PRODUCCIÓN TOTALES

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Programas TVE	721.272.847	701.566.643	-2,73
Programas RNE	112.217.584	107.776.841	-3,96
Otros productos	18.076	11.069	-38,76
Totales	833.508.507	809.354.553	-2,90

2.87 El mandato-marco clasifica la producción de contenidos y programas audiovisuales, en función de su naturaleza jurídica, como: producción ajena (CRTVE solo posee derechos de emisión sin aportar recursos propios a la producción); producción mixta (CRTVE participa en un porcentaje de la producción y/o en la explotación de derechos); y producción propia (CRTVE posee la totalidad de los derechos de explotación). Desde el punto de vista de la gestión de los recursos, se considera producción interna cuando hay algún consumo o asignación de recursos propios, y externa en caso contrario. El Cuadro 7 muestra los costes de producción de programas de televisión clasificados en función de su naturaleza jurídica. La producción de programas, a su vez, se clasifica por tipos de producción como se refleja en el Cuadro 8.

2.88 Los siguientes epígrafes exponen los resultados obtenidos en el análisis de cada uno de los tipos de producción, considerando la totalidad de recursos utilizados (externos e internos). La exposición de los principales resultados que se deducen de las comprobaciones realizadas sobre los costes internos imputados a la producción de programas se ha recogido en distintos apartados de este Informe. En ellos se han analizado los contratos artísticos, los gastos de transporte, las dietas y, entre los costes de personal, el complemento de programas y los pactos de rodaje.

CUADRO 7. COSTES DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Producción propia	356.940.216	450.370.169	26,18
Producción mixta	268.516.878	161.681.631	-39,79
Producción ajena	95.815.753	89.514.843	-6,58
Totales	721.272.847	701.566.643	-2,73

CUADRO 8. COSTES DE PRODUCCIÓN POR TIPO DE PROGRAMAS

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Producción de programas	216.713.622	205.935.792	-4,97
Producción ajena	95.815.753	89.514.843	-6,58
Derechos de antena	39.372.303	33.031.429	-16,10
Producción deportiva	174.429.311	187.902.300	7,72
Producción informativa	194.941.858	185.182.279	-5,01
Totales	721.272.847	701.566.643	-2,73

II.5.1. Producción de programas

2.89 La producción propia de programas incluye aquellas producciones realizadas en su totalidad o en su mayor parte por terceros, mediante la contratación de productoras o la compra de programas y de derechos de emisión a otras entidades. CRTVE puede aportar, en estos casos, medios técnicos y personales. Los costes de la producción de programas se recogen en el 2.90.Cuadro 9.

2.90 Se ha analizado una muestra de 20 programas que supusieron un coste por «compra de programas» por importes de 68.583.108 y 85.930.642 euros y «contratación de productoras» por 12.789.807 y 9.391.504 euros, en 2010 y 2011, respectivamente. El detalle de la muestra de programas y de los dos costes externos señalados se relacionan en el anexo III del presente Informe.

CUADRO 9. COSTES DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS

(en euros)			
Conceptos	2010	2011	Variación (%)
Compra de programas	78.587.947	90.410.265	15,04
Productoras	35.426.038	16.580.594	-53,20
Artísticos, agencias noticias, etc.	8.032.959	7.120.151	-11,36
Resto costes externos	10.931.094	10.398.176	-4,88
Total costes externos	132.978.038	124.509.186	-6,37
Costes internos (Partes de trabajo)	76.688.847	71.388.865	-6,91
Costes internos (Reparto costes)	7.046.737	10.037.741	42,45
Total costes internos	83.735.584	81.426.606	-2,76
Totales	216.713.622	205.935.792	-4,97

2.91 Los principales resultados obtenidos en el análisis de la gestión de la producción de programas, básicamente en lo referido a la observancia de la normativa interna aplicable, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos con productoras, a la justificación de los pagos realizados y al registro contable de las operaciones, se recogen en los siguientes puntos 2.92 a 2.101.

2.92 Las normas de contratación de 21 de diciembre de 2010 prevén la creación de un Registro de programas audiovisuales, sonoros y de contenidos interactivos y multimedia, integrado en el Registro general de contratos, que sería el encargado de garantizar la existencia de la documentación vinculada a los contratos de producción de programas. Se ha observado que la documentación que conforma el expediente de contratación se encuentra dispersa entre las diferentes unidades que participan en su tramitación, lo que dificulta su seguimiento y el adecuado control.

2.93 Las certificaciones oficiales de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración tributaria aportadas por la productora adolecen, en ocasiones, de defectos en cuanto a la fecha de emisión y la entidad solicitante, lo que evidencia un débil control por parte de CRTVE del cumplimiento de esta obligación.

2.94 La normativa interna establece que las necesidades de subcontratación de las productoras con terceros debían ser justificadas y acreditadas por escrito mediante un informe. A pesar de que resultaba habitual la subcontratación de las productoras con terceros, no se ha constatado la existencia del mencionado informe, lo que supone un incumplimiento de la citada norma.

2.95 Algunos programas en los que intervienen productoras no alcanzaron los objetivos de audiencia recogidos en los respectivos contratos (el caso más significativo de los analizados fue el de «España Directo»), sin que en ninguno de los casos CRTVE adoptara las medidas previstas en dichos contratos, entre las cuales se encontraba la posible supresión del programa.

2.96 Al margen de la carencia normativa señalada en el punto 2.85 de este Informe, el procedimiento que se aplicó en la producción de programas no permitía dejar constancia documental que acreditase que la utilización de recursos ajenos se producía por la imposibilidad de utilizar recursos internos.

2.97 Como se ha mencionado en el punto 2.82 de este Informe, las normas vigentes durante 2010 obligaban a incorporar una cláusula en los contratos suscritos con productoras por la que estas se obligaban a no contratar, directamente o a través de terceros, a personal afectado por incompatibilidad o prohibición, y en especial a los empleados que se hubiesen acogido a procedimientos de regulación de empleo o compromisos de incompatibilidad. La productora debía acreditar este extremo mediante declaración suscrita según el modelo establecido. En los programas analizados no se ha podido constatar la existencia de dicha declaración, lo que pone de manifiesto un deficiente control interno por CRTVE de esta obligación de las productoras. A partir de la entrada en vigor de las normas vigentes en 2011 se mantuvo la obligación de incluir la mencionada cláusula en los contratos, si bien se eliminó de la misma la obligación de aportar la declaración de la productora. Con ello se ha relajado el control que CRTVE debe efectuar sobre el personal contratado por las productoras para prestar servicios a CRTVE. Se ha observado que el contrato de 1 de agosto de 2011 (P2224024 «La hora de José Mota») no recogía la cláusula citada.

2.98 Los presupuestos utilizados en la tramitación del expediente previo a la contratación (para la aprobación del proyecto) y el finalmente recogido en el contrato presentan ciertas debilidades que dificultan la gestión eficiente de esta área. En este sentido, no quedan reflejados con precisión los bienes que serán adquiridos por la productora y que al finalizar el rodaje deberían ser puestos a disposición de CRTVE, lo que perjudica su seguimiento y control. Además, la gestión y el control de los almacenes no se encontraban suficientemente informatizados, lo que redundaba en un débil control sobre los mismos. En los presupuestos tampoco se precisan adecuadamente los elementos que resultan amortizados para el rodaje de capítulos posteriores, y en los bienes alquilados no consta información que relacione el precio que se pagaba por ellos con el que supondría su adquisición. De esta forma las decisiones de autorización de presupuestos de programas pueden haber sido adoptadas de forma ineficiente por falta de información. La adenda al contrato de 31 de marzo de 2011 (P2261095 «España Directo») recoge que CRTVE aportaría el equipamiento técnico y el personal necesario para la producción, sin especificar qué partes del presupuesto resultaban afectadas.

2.99 Todos los contratos de producción incorporaban una cláusula según la cual CRTVE se reservaba la facultad de auditar, por sí misma o a través de terceros, el desarrollo del programa contratado. Como se ha indicado en el punto 2.80 de este Informe, este procedimiento de control no se ha utilizado en ninguno de los casos analizados. Esta carencia ha supuesto una importante debilidad de control interno, debido a que la productora únicamente debía liquidar (justificar mediante la remisión a CRTVE de las facturas de los gastos incurridos) algunas partidas del presupuesto que, con carácter previo, se establecían en los contratos y además, en estos casos, no se requería la acreditación de los pagos realizados por la productora, por lo que hubiera resultado conveniente que CRTVE hubiera recurrido a la facultad de auditar a las productoras.

2.100 Según la normativa aplicable, corresponde a CRTVE la totalidad de los derechos de explotación de los audiovisuales que se produzcan en el caso de la producción propia. Se ha verificado que en los contratos de determinados programas se reducen estos derechos sin que conste razón que lo justifique. Así, los contratos de 20 de septiembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010 (P2224024 «La hora de José Mota» y P2224035 «Estamos contentos») reducen a tres comunicaciones públicas los derechos de explotación de CRTVE.

2.101 Un contrato de producción (P2211063 «Isabel») incorpora una cláusula de patrocinio cultural sin que en la documentación analizada conste su valoración. Habría sido conveniente que la contrapartida que suponía el patrocinio realizado se hubiera documentado suficientemente en las propuestas de estas operaciones contractuales, con objeto de que las decisiones adoptadas fueran eficientes.

II.5.2. Producción ajena

2.102 Según establece el mandato-marco, en la producción ajena CRTVE solo posee derechos de emisión y difusión, sin participar con recursos propios en ninguna de las fases de producción. Los principales costes registrados como producción ajena durante el periodo fiscalizado se recogen en el Cuadro 10.

CUADRO 10. COSTES DE PRODUCCIÓN AJENA

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Compra derechos TV producción ajena	94.767.678	87.852.192	-7,30
Otros costes externos	665.330	1.200.936	80,50
Total costes externos	95.433.008	89.053.128	-6,69
Total costes internos	382.745	461.715	20,63
Totales	95.815.753	89.514.843	-6,58

2.103 CRTVE no disponía durante el periodo fiscalizado de un manual de procedimientos que regulase el proceso de adquisición de derechos de producción ajena, lo que ha perjudicado el control interno de la actividad desarrollada. Hasta el ejercicio 2011 no todas las propuestas de contratación eran acompañadas de una memoria explicativa. Tampoco se requería un informe jurídico en las enmiendas a los contratos ni en las modificaciones de su vigencia, ni sobre la forma de acreditación de la titularidad de los derechos que se adquirían.

2.104 Parte de estas debilidades se solucionaron con la implantación de las normas internas de 2011, si bien no se encontraba suficientemente definida en ellas la documentación que debía originarse en cada uno de los trámites del proceso de adquisición de derechos, ni el procedimiento sistemático para su archivo y para la conformación de los expedientes de contratación de producción ajena que debían figurar en el Registro centralizado de contratos, lo que supone una debilidad de control interno.

2.105 En este sentido, el contrato I004 con una distribuidora multinacional de cine se inició con la aprobación de un proyecto por el Comité de valoración de producciones audiovisuales el 17 de mayo de 2006, por un importe global de 41.210.078 euros, para un plazo de cinco años y con objeto de adquirir durante dicho periodo hasta un total de 261 audiovisuales. El proyecto se fue demorando, por causas que no constan, de forma que hasta el 21 de enero de 2008 no se emitió el preceptivo informe por parte de la Asesoría Jurídica, el 11 de febrero de 2008 fue aprobado por el Consejo de Administración y, finalmente, fue suscrito sucesivamente por ambas partes en abril de 2008. En el contrato figura como fecha de firma el 30 de mayo de 2007, aunque la entrega y el pago de los materiales se realizaron desde las fechas iniciales del proyecto, por lo que hasta la suscripción definitiva del acuerdo CRTVE estuvo incurriendo en riesgos jurídicos derivados de la inexistencia de contrato.

2.106 El 26 de octubre de 2010 CRTVE suscribió el contrato J-061 para obtener la cesión de los derechos sobre un conjunto de obras audiovisuales —desde 2011 hasta 2014—, quedando definido el importe unitario de cada clase de película, y por un importe total de 8.450.000 euros más IVA. Los títulos concretos y el plazo de vigencia de los derechos se establecían mediante enmiendas al contrato inicial. Se ha constatado que alguna de estas enmiendas se firmó en una fecha posterior a la que figura en el documento y su remisión al registro de contratos se efectuó con varios meses de retraso, lo que pone de manifiesto una debilidad del control interno.

2.107 Se ha comprobado la existencia de contratos para la adquisición de derechos sobre audiovisuales a coste cero (sin que conste la entrega de contrapartida por CRTVE), que se encuentran vinculados a contratos comerciales cuya ejecución se sustentaba en la emisión por parte de CRTVE de los audiovisuales señalados. La Entidad no ha dejado constancia documental de la repercusión económica que representa para cada una de las partes la adquisición gratuita de los mencionados derechos, ni ha valorado el importe que se derivaría de los contratos comerciales citados, lo que hubiese permitido una mayor transparencia en la gestión realizada.

II.5.3. Derechos de antena

2.108 Mediante la contratación de derechos de antena CRTVE suscribía acuerdos de producción de largometrajes u otros audiovisuales, obteniendo ciertos derechos de emisión durante un periodo determinado. En términos generales, estos consistían en el derecho de emisión por televisión en abierto, en territorio español, por un número de pases ilimitado durante un plazo a partir del estreno cinematográfico,

con facultad de cesión a terceros y de difusión para el resto del mundo a través de sus canales internacionales. En ocasiones CRTVE detentaba el derecho a percibir un porcentaje de los ingresos obtenidos por la explotación internacional y en salas comerciales.

2.109 Según la LGCA y el Real Decreto 1652/2004, que desarrolla el Reglamento de inversión obligatoria para la financiación anticipada de largometrajes y cortometrajes en cine y películas para televisión españolas y europeas, CRTVE debía destinar un 6% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior a este concepto. Esta inversión en producción cinematográfica estaba sometida a una mesa de valoración, que tenía en cuenta para seleccionar aspectos como el análisis del guion, el atractivo comercial, la viabilidad financiera del proyecto presentada por la productora o el cumplimiento de criterios de servicio público, entre otros.

2.110 El Cuadro 11 recoge el desglose de los principales costes que integran la rúbrica de derechos de antena. Se ha analizado una muestra de diez películas (relacionadas en el anexo IV) que representaron un coste por compra de derechos de antena de televisión por importes de 10.852.000 y 9.145.000 euros en 2010 y 2011, respectivamente.

CUADRO 11. COSTES POR DERECHOS DE ANTENA

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Compra de derechos antena de TV	31.535.986	22.844.500	-27,56
Compra de programas	5.048.677	4.841.776	-4,10
Compra de coproducciones	1.694.188	4.548.633	168,48
Compra de guiones	289.076	197.768	-31,59
Resto costes externos	757.830	591.677	-21,92
Total costes externos	39.325.757	33.024.354	-16,02
Total costes internos	46.546	7.075	-84,80
Totales	39.372.303	33.031.429	-16,10

2.111 Los principales resultados obtenidos en el análisis de la gestión de la adquisición de derechos de antena, básicamente en lo referido al cumplimiento de la normativa interna y de las obligaciones derivadas de los contratos de producción, la justificación de los pagos realizados y el registro contable de las operaciones, son los siguientes:

a) La obtención de ingresos derivados de los derechos que detentaba CRTVE sobre obras cinematográficas no resultó eficiente, por dos motivos. En primer lugar, por la reorganización del departamento comercial de la Entidad, que limitó los recursos dedicados a esta actividad dándose el caso de que se devolvieron derechos de explotación internacional adquiridos sobre once películas, generalmente a cambio de la extensión en la vigencia de otras obras, sin sustentar esta decisión en un estudio económico que la respaldase. En segundo lugar, se produjo una falta de estímulo para la obtención de ingresos comerciales que derivaba de la propia LFCRTVE, según la cual la subvención a aportar por el Estado resultaría minorada en el mismo importe de los ingresos que superasen el coste del servicio público.

b) En línea con lo anterior, no se ha podido constatar que la gestión realizada por CRTVE tuviese como objetivo maximizar los ingresos de comercialización de los derechos que detentaba. En cambio, sí se ha comprobado que la Asesoría Jurídica de CRTVE, en su dictamen de 15 de octubre de 2009, al abordar determinados aspectos relacionados con la LFCRTVE, señalaba que, dado que la Ley impone una minoración en la compensación a recibir de los PGE cuando se obtengan ingresos comerciales por encima del techo de gasto presupuestado, «lo oportuno a partir de ahora y en aras al interés general de CRTVE, que debe presidir nuestra actuación, sea reducir gastos en la medida de lo posible y principalmente evitar actividades que aun generando ingresos produzcan gastos de explotación que en ningún caso vayan a poder compensarse con aquellos».

c) La película «El baile de la Victoria», cuya producción se acordó mediante contrato de 30 de junio de 2008, recogía en la cláusula «participación en derechos de explotación» que CRTVE tenía derecho a percibir el 10% de los ingresos netos correspondientes a la productora por la explotación internacional, así como por la explotación en salas comerciales y vídeo en territorio nacional. CRTVE debía formalizar acuerdos (junto a la productora) con las compañías encargadas de las ventas internacionales y las designadas para la explotación en salas comerciales y vídeo en España, en los que se recogiese el derecho de participación de la Corporación en los ingresos mencionados y el procedimiento de liquidación. A pesar de que, según la información obrante en el Instituto de Cinematografía y las Artes Audiovisuales, esta película obtuvo una recaudación en salas comerciales de 1.643.523 euros, no se ha constatado la obtención de ingresos por parte de CRTVE por dicha película durante los ejercicios 2010 y 2011 ni, por lo tanto, acuerdo o liquidación alguno sobre los mismos.

II.5.4. Producción deportiva

2.112 Los costes de la producción deportiva se recogen en el Cuadro 12. Se ha analizado una muestra de costes por compra de derechos de retransmisión deportiva por importes de 44.881.426 y 10.416.421 euros en 2010 y 2011, respectivamente.

CUADRO 12. COSTES DE PRODUCCIÓN DEPORTIVA

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Compra de derechos retransmisión	139.343.426	153.724.538	10,32
Productoras	5.651.661	6.254.312	10,66
Restos de costes externos	11.197.691	10.569.940	-5,61
Total costes externos	156.192.778	170.548.790	9,19
Costes internos	18.170.463	16.976.378	-6,57
Variación exist. y producc. Canarias	66.070	377.132	470,81
Total costes internos	18.236.533	17.353.510	-4,84
Totales	174.429.311	187.902.300	7,72

2.113 Los principales resultados obtenidos en el análisis de la gestión de la adquisición de derechos de retransmisión deportiva, básicamente en lo referido al cumplimiento de las estipulaciones contractuales, la justificación de los pagos realizados y el registro contable de las operaciones, son los siguientes:

a) Mediante el contrato 11/1879, de 17 de enero de 2011, CRTVE cedió derechos de emisión del campeonato del mundo de balonmano 2011 (que se iba a celebrar en enero de 2011) y, al mismo tiempo, adquiría derechos de emisión del campeonato europeo de balonmano 2010 (celebrado en enero de 2010). Su entrada en vigor se estableció, dándole carácter retroactivo, el 1 de enero de 2010 y el precio de ambas cesiones se acordó en 200.000 euros cada una de ellas, facturables a la fecha de firma del contrato mediante compensación de facturas. CRTVE emitió factura el 31 de enero de 2012, incumpliendo el plazo acordado en un año. El carácter retroactivo de la vigencia del contrato supuso que CRTVE no pudiera ejercer los derechos que le correspondían al firmarse el contrato con posterioridad a la fecha límite de los mismos (31 de diciembre de 2010).

b) La LFCRTVE establece en el artículo 7.1 que «excepcionalmente podrán emitirse competiciones deportivas con contrato de patrocinio u otras formas comerciales cuando estas formen parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir». Entre los contratos previstos en dicho artículo se encontraba el de 1 de agosto de 2011, para la adquisición de los derechos de retransmisión de la Vuelta Ciclista a España para las temporadas 2011-2013, en el que además del precio a satisfacer por CRTVE se establecía la obligación de esta de emitir una serie de soportes televisivos comercializados en exclusiva por la otra parte (la sociedad que detentaba los derechos sobre la Vuelta Ciclista a España) y en el que hubiera sido

conveniente que esta contraprestación realizada por CRTVE, no retribuida por la otra parte, quedara cuantificada en el propio contrato, con objeto de que las decisiones acordadas resultasen transparentes.

II.5.5. Producción informativa

2.114 El mandato-marco establece en el artículo 35.2 como objetivo de producción interna el 100% en programas informativos. El Cuadro 13 recoge los principales costes que intervienen en el proceso de producción de informativos.

CUADRO 13. COSTES DE PRODUCCIÓN INFORMATIVA

	(en euros)		
	2010	2011	Variación (%)
Costes externos (cuentas grupo 6)	23.157.201	19.064.239	-17,67
Total costes externos	23.157.201	19.064.239	-17,67
Costes internos	14.177.675	12.331.499	-13,02
Reparto información CCTT	25.970.187	27.346.084	5,30
Reparto medios técnicos CCTT	20.786.882	22.759.241	9,49
Redacción telediarios	6.623.213	7.985.615	20,57
Otros costes internos	104.226.700	95.695.601	-8,19
Total costes internos	171.784.657	166.118.040	-3,30
Totales	194.941.858	185.182.279	-5,01

2.115 Se ha analizado una muestra de los costes externos incurridos en la producción de informativos por importes de 3.741.882 y 2.383.813 euros en 2010 y 2011, respectivamente. Los costes internos imputados a los informativos son tratados conjuntamente en otros apartados del presente Informe.

2.116 Han sido examinados por su importancia cuantitativa los gastos de asistencia técnica prestados por entidades ajenas a CRTVE para cubrir noticias, eventos o retransmisiones exteriores, incluyendo equipos de enlace y personal, cuyos importes fueron de 4.691.784 y 2.877.610 euros en 2010 y 2011, respectivamente.

2.117 El contrato de 5 de febrero de 2011 (expediente 2010/10172) para la prestación del «servicio de retransmisiones de señales de televisión y radio vía satélite mediante estaciones terrenas transportables (ETT) y del servicio de periodismo electrónico digital por satélite (DSNG), así como el segmento espacial para la utilización de ETT de CRTVE» fue suscrito con una duración de un año, por un importe de 1.042.090 euros y hasta un consumo máximo de 224.000 minutos de capacidad espacial (satélite) por 465.410 euros. Del examen de su documentación cabe significar lo siguiente:

a) En contra de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, la memoria justificativa que inició el expediente de contratación (de 20 de septiembre de 2010) resultaba insuficiente, toda vez que parte de su objeto era la contratación de servicios (ETT y DSNG) para los cuales CRTVE disponía de medios y recursos humanos propios, por lo que habría sido preciso documentar económica y técnicamente la necesidad de realizar su contratación externa.

b) La evolución seguida desde 2010 hasta junio de 2013, disminuyendo la contratación de estos servicios, corrobora lo señalado y pone de manifiesto una hipotética infrautilización de las ETT y DSNG en ejercicios anteriores. A este respecto, la facturación con el proveedor de estos servicios fue de 10.382.771, 6.449.419, 3.732.504 y 1.591.974 euros en 2010, 2011, 2012 y hasta junio de 2013, respectivamente. Aunque estos importes obedecieron a diferentes contratos (parte corresponde a producción de programas), todos los analizados incluían entre los servicios a prestar la utilización de las ETT, las DSNG, la capacidad espacial y el personal necesario. El suscrito el 27 de octubre de 2010 (expediente 2010/3182) preveía determinadas prestaciones a realizar para la producción de un programa diario. Sucintamente comprendía cinco o seis servicios diarios de DSNG, la utilización de un segmento

espacial (conexión vía satélite) y un equipo personal integrado por un coordinador de producción, 30 reporteros, 12 operadores de cámara y 11 ayudantes de producción. La duración comprendía, con efectos retroactivos, desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011. El precio se componía de un fijo mensual de 482.131 euros (más IVA) más unas cantidades variables por utilización extra de DSNG o mayor segmento de satélite. El último contrato analizado (20 de febrero de 2013) redujo las prestaciones a tres DSNG diarias y no incluía reporteros, operadores de cámara o ayudantes de producción, y su importe fue de 1.711.878 euros.

c) No se recogió una cláusula por la que la empresa contratada se obligara a no incluir, para la realización de los servicios, a personal que pudiera resultar afectado por incompatibilidad o prohibición, especialmente a quienes hubieran causado baja acogidos a procedimientos de regulación de empleo de CRTVE, incumpliendo la normativa interna que regula la contratación con productoras de televisión.

d) Según las cláusulas contractuales, la factura debía hacer referencia al número de contrato del que deriva. En las facturas analizadas no se cumplió este extremo, lo que dificultaba el adecuado control interno.

II.6. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

2.118 En relación con la adopción por los órganos de la Corporación de acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cabe señalar que, en los ejercicios fiscalizados, CRTVE aún no disponía de un Plan de Igualdad, si bien la disposición transitoria segunda del I CC, que fue suscrito el 4 de octubre de 2011, preveía un calendario para la aprobación del mismo. Así, con posterioridad al periodo fiscalizado, los representantes de la empresa y de los trabajadores suscribieron el 28 de mayo de 2012 el Plan de Igualdad de CRTVE, que fue registrado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y publicado mediante Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Empleo.

2.119 Conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2007, CRTVE debe promover la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Al respecto, se ha analizado la distribución por sexos del personal en las diferentes categorías, cuyo resumen se recoge en el Cuadro 14.

2.120 De acuerdo con los resultados del referido cuadro, en ambos ejercicios la proporción media de mujeres era del 40% y del 60% para los hombres, lo que se considera conforme a la composición equilibrada regulada en la disposición adicional primera de la citada Ley. Si bien se detectan diferencias importantes en los niveles superiores, el Plan de Igualdad considera que las mismas no respondían necesariamente a supuestos de discriminación laboral, sino que eran producto de una menor participación histórica de la mujer en determinadas profesiones o puestos.

2.121 Con respecto a las retribuciones percibidas por hombres y mujeres en CRTVE, a igualdad de categoría y puesto no se han observado discriminaciones durante el periodo fiscalizado.

2.122 CRTVE no estableció en la contratación fiscalizada condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, ni tampoco previó, con este mismo fin, la preferencia, en caso de igualdad en los restantes criterios, en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, posibilidades ambas que figuran previstas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007.

CUADRO 14. DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL POR SEXOS Y CATEGORÍAS

	2010			2011		
	Mujeres (M)	Hombres (H)	% M/ (M+H)	Mujeres (M)	Hombres (H)	% M/ (M+H)
C. Administrac.	3	9	25%	3	7	30%
Directivos	74	166	31%	70	164	30%
Técnicos	1.443	3.067	32%	1.442	3.059	32%

	2010			2011		
	Mujeres (M)	Hombres (H)	% M/ (M+H)	Mujeres (M)	Hombres (H)	% M/ (M+H)
Administrativos	724	324	69%	721	323	69%
Eventuales	301	299	50%	393	335	54%
Total	2.545	3.865	40%	2.629	3.888	40%

III. REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

III.1. Opinión

3.1 Las cuentas anuales⁹ de CRTVE correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 reflejan adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados de sus operaciones durante los citados ejercicios, de acuerdo con los principios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las salvedades que se exponen en los puntos 3.2 a 3.11 y se desarrollan a lo largo de los subapartados III.2 a III.4 de este Informe. Estos subapartados exponen además algunos incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

3.2 La Entidad no ha evaluado durante los ejercicios fiscalizados el deterioro de los terrenos y construcciones, por lo que no se puede opinar sobre la razonabilidad de la valoración de los mismos.

3.3 Las cuentas anuales de ambos ejercicios no incluyeron la valoración del derecho de uso de ciertos terrenos y construcciones que fueron cedidos a CRTVE por diversas entidades, sin contraprestación alguna.

3.4 Del saldo de la rúbrica «Inmovilizado en curso y anticipos», al menos 551 miles de euros correspondientes a tres proyectos debieron ser dados de baja durante el periodo fiscalizado.

3.5 Los ingresos por venta de programas del ejercicio 2011 se encuentran minusvalorados en 200 miles de euros al haberse trasladado al ejercicio siguiente la facturación y registro contable de determinados derechos de emisión cedidos.

3.6 La Entidad ha contabilizado indebidamente 20.128 miles de euros como ingresos del ejercicio 2010, que correspondían a la aportación devengada en 2009 de las sociedades concesionarias o prestadoras del servicio de televisión.

3.7 La Entidad ha registrado en el año 2011 gastos por incentivos y gratificaciones extraordinarias, por importe de 99 miles de euros, cuyo devengo se produjo en ejercicios anteriores.

3.8 La dotación a la provisión por complementos variables pendientes de acreditación relativa al ejercicio 2010 se encontraba sobrevalorada en 3.000 miles de euros.

3.9 La Entidad contabilizó un exceso de gasto por derechos de propiedad intelectual, por importes de 506 miles de euros en 2010 y de 1.041 miles de euros en 2011.

3.10 CRTVE contabilizó un exceso de gasto en las cuentas del año 2010 por importe de 926 miles de euros, respecto al importe facturado en concepto de derechos de autor derivados de la utilización del repertorio musical y audiovisual por parte de TVE.

3.11 Al cierre del ejercicio 2010 CRTVE no periodificó el gasto devengado y no facturado por una entidad de gestión de derechos de autor, que ascendió a 121 miles de euros.

III.2. Inmovilizado material

3.12 A 31 de diciembre de 2010 y 2011 la rúbrica de «Terrenos y construcciones» tenía un saldo de 818.054 y 796.135 miles de euros respectivamente. La mayoría de los activos que componían este saldo provenían de la cesión global que realizaron SMETVE y SMERNE a CRTVE con efectos contables de 1 de enero de 2010, ya comentada en el subapartado II.1 de este Informe. De acuerdo con el marco

⁹ Los Anexos I y II del presente Informe contienen los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010 y 2011. Como se ha explicado en el subapartado II.1, tras el proceso de extinción de SMETVE y SMERNE el balance de CRTVE a 31 de diciembre de 2010 ya incluía los activos y pasivos cedidos por las sociedades filiales.

normativo aplicable a CRTVE, la Entidad tiene que evaluar, al menos al cierre del ejercicio, la existencia de indicios de deterioro de los elementos del inmovilizado material de cara a realizar las correcciones valorativas necesarias. CRTVE no ha realizado esta valoración en los ejercicios fiscalizados, por lo que no se puede opinar sobre la razonabilidad de la valoración de los terrenos y construcciones. Como hecho posterior a los ejercicios fiscalizados puede señalarse que CRTVE ha encargado una valoración de los terrenos y construcciones, a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2012, a una sociedad de tasación y como consecuencia de su informe registró un deterioro a 31 de diciembre de 2011 de 328.992 miles de euros, de los cuales 22.297 miles de euros corresponden a resultados de 2011 y el resto corresponden a los ejercicios anteriores (ver subapartado IV.1 de este Informe).

3.13 Las cuentas anuales no incluyeron la valoración del derecho de uso de ciertos terrenos y construcciones que fueron cedidos a CRTVE por diversas entidades sin contraprestación alguna. En este sentido, al no poder disponer de evidencia adecuada y suficiente que permita determinar la naturaleza y el valor de estas cesiones no es posible cuantificar el efecto que pudiera tener en las cuentas anuales de ambos ejercicios. Como hecho posterior a los ejercicios fiscalizados puede señalarse que CRTVE ha encargado a una sociedad tasadora un estudio del valor razonable de estos activos y como resultado de ello ha incrementado en 13.770 miles de euros el saldo de la partida «Concesiones y cesiones recibidas de activos» del inmovilizado material y en 8.188 miles de euros el de la partida «Terrenos y construcciones» del Inmovilizado Material al 31 de diciembre de 2011, habiendo contabilizado igualmente una amortización de estos bienes durante 2011 de 1.170 miles de euros (ver subapartado IV.1 de este Informe).

3.14 La Corporación tenía a 31 de diciembre de 2011 un saldo de 14.051 miles de euros (10.064 miles de euros en 2010) en la rúbrica de «Inmovilizado en curso y anticipos», comprendiendo principalmente instalaciones técnicas en montaje, adecuación de terrenos y construcción de edificios. Se ha analizado una muestra de ocho proyectos por un importe de 1.841 miles de euros (un 13,12% del total) y de las comprobaciones realizadas cabe señalar que tres proyectos —Valladolid (códigos de activos nº 3743, 238523 y 3775), Pamplona (nº 251626) y Málaga (nº 256281), por un importe total de 551 miles de euros— estaban paralizados desde hacía varios años (en algún caso desde 2004), por lo que CRTVE tendría que haberlos dado de baja en contabilidad durante el periodo fiscalizado. Estos tres proyectos han sido dados de baja por CRTVE en el ejercicio 2012.

III.3. Ingresos

III.3.1. Ventas de programas

3.15 Los ingresos del ejercicio 2011 (cuenta «Venta de programas») se encuentran minusvalorados en 200.000 euros al haberse trasladado al ejercicio siguiente la facturación y registro contable de determinados derechos de emisión cedidos, como se ha expuesto en el punto 2.113.a) de este Informe.

III.3.2. Ingresos de propiedad intelectual

3.16 En el ejercicio 2011 CRTVE ha contabilizado, en la cuenta «Ingresos de propiedad intelectual», determinados ingresos que, como productor de obras audiovisuales, le correspondían en concepto de compensación equitativa por copia privada, comunicación pública en hoteles y retransmisión por cable, relativos a los años 2009 y 2010, por importe conjunto de 835.359 euros. Sin embargo, los ingresos de los derechos devengados por los citados conceptos en el año 2011, que representaron 331.917 euros, fueron facturados por CRTVE en el año 2013. Además se reconocieron en dicho año derechos por valor de 336.123 euros, en concepto de retransmisiones por cable a través de canales internacionales, que se referían casi en su totalidad al periodo comprendido entre 2000 y 2010. Estos derechos fueron comunicados por la entidad de gestión a lo largo de los años 2012 y 2013, por lo que en el ejercicio 2011 CRTVE no disponía de información para haberlos estimado con fiabilidad.

III.3.3. Aportaciones de los concesionarios de televisión

3.17 La Disposición transitoria tercera de la LFCRTVE establece los plazos en que se harían exigibles las tasas y aportaciones previstas en su capítulo II. El rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público y la aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito estatal o superior

al de una Comunidad Autónoma no eran exigibles hasta el 1 de enero de 2010. Sin embargo la aportación de las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma debía calcularse a partir de la entrada en vigor de la Ley, es decir, a partir del 1 de septiembre de 2009.

3.18 El artículo 6 de la citada Ley regula la aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, determinando, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Están obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional o de pago.

b) La aportación para los concesionarios en acceso abierto se fija en el 3% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente y del 1,5% para los de acceso condicional o de pago.

c) La gestión, liquidación y recaudación de la aportación corresponden a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)¹⁰, pudiendo utilizar la vía de apremio a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.19 En el ejercicio 2010 CRTVE ha contabilizado indebidamente 20.128 miles de euros de ingresos de esta aportación que correspondían a 2009, basándose en que en el último ejercicio citado no pudieron estimarse con fiabilidad los ingresos correspondientes a la aportación a realizar en 2009. Sin embargo, en la Memoria que elaboró para el Anteproyecto de Presupuestos del año 2010 (de fecha septiembre de 2009), CRTVE realizó una presupuestación de estos ingresos para 2009 (29.300 miles de euros) y 2010 (65.700 miles de euros), habiéndose «proyectado los datos sobre ingresos de las memorias de la CMT, estimándose el volumen de ingresos de 2009 de los mencionados operadores y aplicándose los porcentajes del 3% y del 1,5% previstos en la Ley».

III.4. Gastos

III.4.1. Gastos de personal

3.20 Los gastos registrados en el año 2011 en las cuentas «Sueldos y salarios», tanto de trabajadores fijos como contratados, englobados en la rúbrica de «Gastos de personal», incluyeron indebidamente incentivos y gratificaciones extraordinarias que, si bien fueron acreditados en el citado año, se referían a eventos cuya fecha de celebración se había producido en ejercicios anteriores. El gasto contabilizado en 2011 que debería haberse registrado en ejercicios anteriores ascendió, al menos, a 98.786 euros, correspondiendo 90.066 euros a 2010 y 8.720 euros a 2009.

3.21 Al cierre de los ejercicios 2010 y 2011, CRTVE había periodificado gastos por remuneraciones devengadas y no pagadas por importes de 24.182.543 y 10.822.822 euros, respectivamente. No obstante, en la dotación a la provisión por complementos variables pendientes de acreditación relativa al año 2010 se registraron gastos por 3.000.000 de euros, sin que la Entidad haya podido identificar ni aportar en las alegaciones el criterio para su dotación ni los conceptos retributivos a los que correspondían.

3.22 En los ejercicios 2010 y 2011, CRTVE ha registrado en la cuenta «Otras colaboraciones», dentro de la rúbrica de «Servicios exteriores», todos los gastos justificados y liquidados relativos a sus corresponsalías en el extranjero, sin que los mismos fueran clasificados en función de su naturaleza económica. El importe contabilizado en 2010 ha sido de 3.901.940 euros y en 2011 de 3.881.659 euros. Se ha identificado que los costes derivados del personal laboral contratado por las corresponsalías en el extranjero, que deberían haberse registrado en las distintas cuentas de «Gastos de personal», han ascendido a 2.368.090 y 2.521.224 euros en 2010 y en 2011, respectivamente.

III.4.2. Gastos por servicios artísticos

3.23 En los ejercicios 2010 y 2011, CRTVE ha registrado indistintamente en las partidas de «Artísticos y Exclusividad de talentos y creativos», incluidas en la rúbrica de «Servicios exteriores», los gastos derivados de la prestación de servicios de naturaleza artística, por parte de presentadores, comentaristas y colaboradores.

¹⁰ En la actualidad estas funciones son ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Estas dos cuentas presentaban un saldo conjunto de 8.905.936 euros en 2010 y de 7.572.637 euros en 2011. Cabe indicar que el criterio utilizado para registrar el gasto en una cuenta u otra no se encontraba claramente definido por parte de la Dirección Económico-Financiera y, en ocasiones, se han detectado anotaciones indistintas en ambas cuentas para un mismo artista o profesional sin que exista justificación a esta disparidad de criterio en la clasificación del gasto. Por ello, se estima conveniente la utilización de una única cuenta para registrar la totalidad del gasto derivado de los contratos de naturaleza artística.

III.4.3. Gastos de transporte

3.24 CRTVE ha utilizado en los ejercicios fiscalizados dos cuentas para recoger los gastos derivados de las comisiones de servicio: una para registrar las dietas y los gastos de alojamiento y otra para los gastos de locomoción del personal. Estas dos cuentas, incluidas en la rúbrica de «Servicios exteriores», presentaban un saldo conjunto de 11.345.884 euros en 2010 y de 10.488.206 euros en 2011. En dos solicitudes correspondientes a los Campeonatos del Mundo de Motociclismo en los años 2010 y 2011 (nº 10188002 y 11277002) se han contabilizado incorrectamente gastos de locomoción, por importes de 13.578 y 22.700 euros, respectivamente, en la cuenta «Dietas y alojamientos por comisión de servicio al personal».

3.25 CRTVE ha registrado en la cuenta «Servicios de taxis», incluida en la rúbrica de «Servicios exteriores», el gasto derivado de los desplazamientos del personal que no generaban derecho a dieta. Esta cuenta presentaba un saldo de 11.050.193 euros en 2010 y de 11.348.264 euros en 2011. En el análisis de la facturación emitida por una muestra de 20 proveedores de servicios de taxis (ver subapartado IV.5 de este Informe) se ha puesto de manifiesto que el gasto de la factura correspondiente a los servicios de taxi prestados durante el mes de abril de 2010 por un proveedor, que ascendió a 2.368 euros, se registró incorrectamente en la cuenta «Otros Servicios».

III.4.4. Gastos de propiedad intelectual

3.26 CRTVE ha contabilizado un exceso de gasto en la cuenta «Derechos de propiedad intelectual», englobada en «Servicios exteriores», por importes de 505.958 euros en 2010 y de 1.041.179 euros en 2011, dado que no recibió las facturas de la entidad de gestión de derechos de autor hasta el año 2012, por lo que fue periodificando los gastos en función de los importes abonados en los ejercicios anteriores.

3.27 CRTVE contabilizó un exceso de gasto en las cuentas del año 2010 por importe de 926.224 euros, respecto al importe facturado por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), en concepto de derechos de autor derivados de la utilización del repertorio musical y audiovisual por parte de TVE. Dicho importe, que fue registrado en la cuenta «Derechos de propiedad intelectual», fue objeto de regularización posterior en las cuentas de los ejercicios 2011 y 2012.

3.28 CRTVE ha registrado como menor gasto en la cuenta «Derechos de propiedad intelectual» una aportación económica de 200.000 euros recibida por parte de una entidad de gestión de derechos de autor, como contraprestación por la retransmisión y cobertura de las galas de entrega de los «Premios José María Forqué». En virtud del principio de no compensación esta cantidad, que fue descontada en las facturas emitidas por dicha entidad en concepto de derechos abonados por la emisión de secuencias, debería haberse registrado como ingresos por ventas en el ejercicio 2011 y no como menor gasto por la adquisición de derechos.

3.29 Al cierre del ejercicio 2010 CRTVE no periodificó, en la cuenta «Derechos de propiedad intelectual», el gasto devengado y no facturado por una entidad de gestión de derechos de autor. El total de facturación relativa a dicho ejercicio cuyos gastos se contabilizaron incorrectamente en el ejercicio 2011 ascendió a 120.822 euros.

IV. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN

IV.1. Inmovilizado

IV.1.1. Terrenos y construcciones

4.1 En la tasación realizada en 2012 de los bienes propiedad de CRTVE (ver subapartado III.2 de este Informe), de los 306 inmuebles de los que es propietaria, no se han tasado 88 de ellos por un importe contabilizado de 8.334 miles de euros, si bien correspondían a solares y edificios de escaso valor individual.

En la tasación realizada se observa una pérdida patrimonial total de 361.205 miles de euros, correspondiendo 32.213 miles de euros al ejercicio 2012, 22.297 miles al ejercicio 2011 y el resto a ejercicios anteriores.

4.2 Se han analizado todas las tasaciones realizadas, recogándose en el Cuadro 15 las principales incidencias detectadas. Las incidencias administrativas suelen consistir en la falta de licencia de primera ocupación o de funcionamiento. En cuanto a las que se ha denominado como «varias» pueden destacarse las siguientes: edificaciones no dadas de alta en el catastro; edificaciones que se encuentran fuera de planeamiento urbanístico; inmuebles en lo que solo figura inscrito el solar y no la construcción; inmuebles en los que hay diferencias importantes entre los m² de escritura y los reales; inmuebles en los que se han construido plantas adicionales y no han sido inscritas, etc. Las que se han denominado como registrales graves son aquellas en las que el bien no está inscrito o figura registrado a nombre de un tercero y, por tanto, suponen un riesgo indeterminado para CRTVE y contrario a un adecuado control interno.

CUADRO 15. INCIDENCIAS EN LAS TASACIONES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

(en miles de euros)

Incidencias	Valor tasación 31/12/2011	Valor contable 31/12/2011	N.º de Inmuebles
Administrativas	16.359	31.072	24
Varias	15.211	27.619	13
Registrales graves	410.889	539.952	57
Sin incidencia detectada	121.567	197.492	212
Total general	564.026	796.135	306

4.3 De los inmuebles analizados existen ciertas operaciones singulares que han de ser detalladas de forma separada:

a) Centro de RTVE en Salamanca: El 11 de enero de 2010, el Director de Patrimonio de CRTVE emitió una memoria justificativa para la adquisición de un inmueble en Salamanca, en la que fundamentaba su necesidad por el hecho de que la sede de TVE se encontraba en un edificio cedido por la Diputación Provincial que debía desalojar, al estar previsto iniciar obras de restauración en el mismo. El local fue adquirido el 20 de diciembre de 2010 por 952 miles de euros. Las tasaciones del inmueble han permitido cuantificar un deterioro de 322 miles de euros al cierre de 2011 y de 418 miles de euros al cierre del ejercicio 2012. En agosto de 2013 el Centro Territorial de Salamanca seguía estando ubicado en el local cedido por la Diputación, sin que conste formalmente que haya vencido el plazo de cesión, y el inmueble adquirido permanecía vacío y sin adecuar, lo que pone de manifiesto que la gestión realizada no resultó eficiente.

b) Prototipo Centro de Valladolid: El 30 de diciembre de 2004 el Ayuntamiento de Valladolid cedió a CRTVE una parcela por un plazo de 30 años, cesión que fue formalizada en escritura pública el 4 de mayo de 2005. El 5 de noviembre de 2007 el Director de Patrimonio de CRTVE emitió un informe en el que proponía renunciar a la cesión de la parcela cedida por el Ayuntamiento de Valladolid y adquirir una parte de la misma para la construcción de un nuevo centro territorial. El 13 de febrero de 2008 el Consejo de Administración acordó la adquisición de una parte de la parcela, que se llevó a efecto el 10 de febrero de 2009. En el otorgamiento de la escritura pública se revirtió la cesión de la parcela (valorada en escritura por 1.791 miles de euros), segregándola en dos. La Corporación adquirió la primera de ellas en 1.312 miles de euros. En el ejercicio de 2012 se dieron de baja 510 miles de euros que figuraban como inmovilizado en curso, al no haberse iniciado las obras de construcción del nuevo centro. A estos efectos, resulta reseñable que se renunciase a un terreno cedido sobre el que CRTVE mantenía derechos por un plazo de 26 años, para simultáneamente adquirir mediante compraventa una parte del mismo, sin que a la fecha del presente Informe se haya realizado construcción alguna en dicha parcela.

IV.1.2. Inventario de instalaciones técnicas y otro inmovilizado material

4.4 Durante el ejercicio 2011 la Corporación inició un proceso de inventariado completo de su inmovilizado material. En Madrid, Barcelona y Valencia se realizaron controles periódicos mediante las lecturas de códigos de barras de los diferentes elementos del inmovilizado.

4.5 Al resto de los Centros Territoriales (CCTT) los servicios centrales les remitieron una relación de los elementos que constaban como inventariados para su confirmación. El Centro Territorial debía contestar señalando las anomalías encontradas, entendiéndose que si no había respuesta la relación era correcta. Los inventarios se contestaron según el criterio de cada unidad. No hubo un procedimiento unificado para la contestación, ni una aplicación que unificase los criterios de remisión, que debían ser mecanizados individualmente en los servicios centrales. En las contestaciones es frecuente observar que existían bienes desconocidos en los centros, bajas ya realizadas para las que se inició en ese momento el procedimiento de la baja, o la aparición de diferentes elementos que no estaban inventariados y fueron dados de alta en ese momento. También suelen aparecer bienes que habían sido trasladados sin la correspondiente autorización.

4.6 De los 15 centros de TVE a los que se les remitió la relación de inventario contestaron cuatro. Por lo que se refiere a RNE, de los 15 centros que recibieron la relación contestaron nueve. Se ha analizado una muestra de dos CCTT de TVE y de tres CCTT de RNE, habiéndose observado las incidencias cuyo número e importe vienen relacionados en el Cuadro 16.

4.7 Lo expuesto en el punto anterior y en el Cuadro 16 pone de manifiesto un deficiente control interno del inventario de CRTVE. Además, dado el elevado número de incidencias detectadas, los servicios centrales deberían haber exigido la ratificación expresa de sus inventarios a todos los CCTT.

IV.1.3. Bajas de inmovilizado material

4.8 La Corporación efectuó bajas de inmovilizado por importe de 1.640 miles de euros en 2010 y por 2.567 miles de euros en 2011. Se ha analizado una muestra de 19 elementos dados de baja en 2010 por importe de 1.511 miles de euros y de 17 elementos en 2011 por importe de 472 miles de euros.

4.9 La norma interna sobre contratación, almacenes e inmovilizado de CRTVE y sus sociedades establece que, si los centros directivos entienden que los bienes han quedado obsoletos, han de comunicarlo a la Subdirección de Compras para que se den de baja en el inventario del inmovilizado, permaneciendo en la unidad que los tiene adscritos hasta que se produzca la orden de baja definitiva. Cuando se trate de elementos técnicos, el procedimiento requiere que el centro directivo solicite un certificado de obsolescencia al servicio técnico especializado, que ha de ser remitido a la Subdirección de Compras con el resto de la documentación. La Subdirección de Compras determinará, entre los procedimientos permitidos por su normativa, el que se va a seguir para dar de baja a los bienes.

4.10 En la muestra analizada correspondiente a las bajas producidas durante el periodo fiscalizado se observan las siguientes incidencias en el procedimiento:

a) En los expedientes de los activos 211191, 7865 y 97640 no existe comunicación del centro directivo a la Subdirección de Compras, si bien existía un certificado de obsolescencia, y no se tramitó por la Subdirección de Compras, sino directamente por el Director de RTVE.

b) En el expediente del activo 50009 la Subdirección de Compras se dirigió al centro directivo interesándose por la situación de determinados activos que se encontraban en el mismo. A raíz de ello, se emitió el certificado de obsolescencia por el propio centro directivo, sin que conste certificación del servicio técnico especializado.

c) En el expediente del activo 46791, pese a constar que la baja ha sido causada por obsolescencia, la causa real fue la resolución del contrato con un Ayuntamiento.

d) En el expediente del activo 236239, correspondiente a la nueva sede de RTVE en Aragón, por importe neto contable de 1.219 miles de euros, figuraba como causa de la baja el «desalojo de locales» (inmovilizado que se pierde o se abandona al dejar un inmueble), cuando en realidad la anulación se produjo debido a la rectificación de un error contable al haberse duplicado la factura de adquisición del inmueble, lo que pone de manifiesto una debilidad de control interno.

e) Otras incidencias detectadas han sido la falta de comunicación del centro directivo a la Subdirección (activos 36201 y 34912), la falta de la orden de baja definitiva (activos 264563 y 240936) y la falta de certificado de obsolescencia (activos 135883 y 135884).

IV.2. Ingresos comerciales

4.11 La LFCRTVE establece en su artículo 7 la posibilidad de que CRTVE obtenga ingresos por el ejercicio de sus actividades, incluyendo la comercialización de sus contenidos, siempre que los ingresos no procedan de actividades de publicidad o de televenta en cualquiera de sus formas, incluido el patrocinio y el intercambio publicitario de productos o programas, salvo casos determinados. También puede obtener ingresos de los patrocinios que sean solo difundidos a través de los canales internacionales de CRTVE. Los ingresos logrados por estos conceptos se minorarán de las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los PGE.

4.12 Los ingresos derivados de la actividad comercial de la Corporación mediante ventas de publicidad, ventas de programas y canales, y ventas de otros productos se recogen en el 4.13.c) Cuadro 17.

4.13 Se ha analizado una muestra de ingresos por venta de programas, ventas de canales y otras ventas por importe de 3.000 miles de euros y 2.330 miles de euros en 2010 y 2011, respectivamente. Tras las comprobaciones realizadas sobre los contratos que los originan, los procedimientos de facturación y su registro cabe señalar:

a) Ventas de programas

CRTVE suscribió dos contratos (VE-208035 y 208054) en junio y mayo de 2008, respectivamente, mediante los cuales cedía determinados derechos de comunicación pública sobre series de TVE, para su difusión mediante televisión de pago. La contraprestación a percibir por la cesión de los derechos incluía una cantidad variable equivalente al 50% de los beneficios que obtuviera el cesionario por la explotación de las series. Este extremo se debía acreditar mediante la remisión a CRTVE de informes mensuales sobre la explotación de cada una de las series cedidas, con objeto de que CRTVE emitiese la correspondiente factura. Se ha comprobado que en 2012 se emitieron facturas, por importe de 165.917 euros, correspondientes a liquidaciones de los ejercicios 2010 y 2011 que no habían sido remitidas anteriormente y, por tanto, tampoco facturadas, lo que ha supuesto un deficiente control interno.

b) Venta de canales

CRTVE obtiene ingresos por unos programas que emite en el canal internacional suscribiendo contratos de agencia (para su comercialización) y contratos de distribución de señales de televisión por redes de televisión por cable (cableoperadores) en numerosos países del mundo. Los contratos suscritos preveían dos posibilidades para establecer la contraprestación a satisfacer por el operador: una cuota mensual por cada abonado o una tarifa plana. En caso de optar por la facturación calculada sobre el número de abonados el contrato preveía que el operador comunicara mensualmente dicha cifra a CRTVE, teniendo esta la posibilidad de realizar en cualquier momento las auditorías que estimara oportunas para verificar el número de suscriptores o los ingresos informados. No consta que CRTVE haya utilizado dicha fórmula para controlar los ingresos procedentes de la venta de canales en ningún caso.

c) Otras ventas

CRTVE suscribe contratos para la explotación, en DVD y otros soportes digitales, de los derechos que detenta sobre largometrajes y series. Estos contratos, formalizados con distribuidoras, establecen las condiciones de comercialización, entre las que se encuentran la documentación que deben remitirse las partes, las autorizaciones, los porcentajes de liquidación y los informes de ventas, entre otros. Además CRTVE se reserva la posibilidad de comprobar en los locales del distribuidor la documentación en la que se reflejen las operaciones relativas al cálculo y registro de las ventas que se liquiden. No consta que CRTVE haya realizado alguna de las actuaciones de comprobación y control mencionadas en los contratos, limitándose a facturar con los datos facilitados por el distribuidor sobre las ventas y el precio total de las mismas.

CUADRO 16. INVENTARIO DE INSTALACIONES TÉCNICAS Y OTRO INMOVILIZADO MATERIAL

(en euros)

		Andalucía RNE (1)	Aragón RNE	País Vasco RNE	Cantabria TVE (2)	País Vasco TVE (3)
Bienes incluidos en la relación de inventario	N.º activos	3.207	1.689	1.625	1.974	
	Importe	15.992.547	26.033.116	36.399.560	5.503.935	
	N.º Incidencias	824	674	394		
	Importe	357.325	1.769.139	768.568		
Desconocidos	N.º Bienes	96	35	96		100
	Importe	150.012	151.617	471.722		
Bajas	N.º Bienes	435	317	93	24	
	Importe	23.666	561.497	176.083	13.515	
Altas	N.º Bienes	237	103	138		
	Importe	8.486	46.556	1.819		
Otros	N.º Bienes	19	118	67		
	Importe	112.694	820.538	118.944		
Traslados no autorizados	N.º Bienes	37	101			
	Importe	62.467	188.931			

(1) No incluían los datos de los centros provinciales de Córdoba, Cádiz, Huelva y Málaga.

(2) No se valoran las altas. No hay datos sobre desconocidos.

(3) Solo se dan datos de los bienes desconocidos.

CUADRO 17. INGRESOS COMERCIALES

(en euros)

	2010	2011	Variación (%)
Ventas de publicidad	3.263.430	3.432.502	5,18
Ventas de programas	1.906.619	3.157.509	65,61
Ventas de canales	10.374.829	9.843.690	-5,12
Otras ventas	1.905.427	2.532.351	32,90
Total de ventas	17.450.305	18.966.052	8,69

IV.3. Corresponsalías

4.14 CRTVE mantenía 16 corresponsalías de TVE en el extranjero en los ejercicios 2010 y 2011 y 10 de RNE en 2010 y 9 en 2011. Las normas internas que regulan el funcionamiento de las corresponsalías en los ejercicios fiscalizados son una serie de resoluciones, disposiciones, instrucciones y circulares que datan algunas de ellas del año 1991, y que fueron dictadas por el antiguo Ente Público RTVE, la ya extinguida TVE, S.A. y la nueva CRTVE. La normativa aplicable durante los ejercicios fiscalizados era: la Disposición 3/1991, de 8 de octubre, sobre régimen de corresponsales y personal adscrito a las corresponsalías del Ente Público RTVE en países extranjeros; la Resolución de 14 de noviembre de 1991, del Ente Público RTVE, sobre cobertura de asistencia sanitaria de los corresponsales y del personal adscrito a las corresponsalías; la Instrucción 2/1992, de 1 de abril, del Ente Público RTVE, sobre indemnización por razón de comisión de servicio; la Circular nº 2, de 4 de mayo de 1993, sobre diversos aspectos de la producción de las corresponsalías de TVE en el extranjero; la Circular nº 1/1995, de 7 de

febrero, sobre normas de pago en las corresponsalías de TVE en el extranjero; la Adenda de 7 de mayo de 2007, de CRTVE, por la que se modifican los términos de la Instrucción 2/1992; y la Instrucción 3/2007, de 17 de julio, de CRTVE, sobre organización y participación en reuniones internacionales.

4.15 El transcurso del tiempo y la falta de adaptación de la citada normativa a los cambios societarios que ha habido en estos últimos 20 años ha significado que, en la práctica, han quedado en desuso determinados preceptos y se han incorporado nuevas prácticas que no están reguladas en las citadas normas. Igualmente, la falta de normativa específica para determinados aspectos en RNE provocó que los responsables de la misma aplicaran durante los ejercicios fiscalizados la normativa de TVE. Actualmente también se sigue aplicando la normativa de la extinta TVE a CRTVE.

4.16 El procedimiento de justificación de gastos de las corresponsalías es el siguiente: la Corporación remite remesas de fondos mensualmente a las corresponsalías para cubrir sus necesidades, tratándolo contablemente como un anticipo a justificar, reponiéndose los fondos una vez justificados los gastos de la anterior remesa, mediante una liquidación con los justificantes de los gastos realizados, adjuntándose la conciliación bancaria, el arqueo de caja y el resumen de gastos incurridos.

4.17 Dado que las normas establecidas en la Corporación indican que el cierre mensual ha de realizarse antes del día 5 del mes siguiente, en muchas ocasiones no es posible la recepción de los soportes en plazo, por lo que se efectúa una provisión contable con un avance de gastos remitido por las corresponsalías, anulándose posteriormente en el momento de su recepción e imputándose contablemente los gastos a las cuentas del Plan Contable de la Corporación.

IV.3.1. Corresponsalías de RNE

4.18 Las corresponsalías de RNE no disponían de personal contratado a su cargo, utilizando la vivienda del corresponsal como oficina, con la excepción de la de Costa Rica, que tenía además la función de centro emisor y disponía de una plantilla de 16 trabajadores. De las nueve corresponsalías que había en 2010 se ha analizado la justificación de todos los gastos de las de Berlín y Costa Rica, por un total de 736 miles de euros (un 55,25% del total de gastos del ejercicio de las corresponsalías de RNE) y también se han analizado los gastos de las de Pekín y Bruselas correspondientes a 2011, por un total de 49 miles de euros (un 3,62% del total de gastos del ejercicio).

4.19 En las pruebas realizadas se han obtenido los siguientes resultados:

a) Corresponsalía de Berlín. Los gastos anuales de limpieza (385 euros aproximadamente) se justificaron, sin factura, mediante un simple recibo que impide identificar al perceptor. En el mes de abril la corresponsal reserva un hotel en Varsovia de cinco estrellas, y en Praga uno de cuatro estrellas, sin que exista autorización de estos viajes, ni una memoria justificativa donde se expongan los motivos por los que no ha podido alojarse la corresponsal en un hotel de tres estrellas, como correspondería según lo previsto en la normativa interna. El importe total de estos viajes ascendió a 3.209 euros. En el mes de julio la corresponsal realizó un viaje a Nueva York durante 14 días por «cuestiones administrativas», con un coste total de 4.642 euros, y, en contra de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, sin ninguna autorización ni memoria explicativa.

b) Centro emisor y corresponsalía de Costa Rica. Al tener el carácter de centro emisor, mantener su infraestructura supone más del 50% del total de gastos de corresponsalías en los dos ejercicios fiscalizados. Todos los gastos se encuentran debidamente contabilizados y soportados, excepto las siguientes incidencias: la persona encargada del mantenimiento y limpieza firma un simple recibo mensual (unos 385 euros anuales según tipo de cambio), sin que conste ninguna factura, ni nómina; el pago del mantenimiento de la alarma no tiene factura, solo un recibí, por un importe aproximado de 65 euros; igualmente uno de los pagos de gasolina tampoco tiene factura, y se aporta como justificante una fotocopia del cheque con el que se paga el gasto (unos 450 euros).

IV.3.2. Corresponsalías de TVE

4.20 De las 16 corresponsalías de TVE abiertas en los ejercicios 2010 y 2011 se han analizado los justificantes de todos los gastos correspondientes a las siguientes: Nueva York, ejercicio 2010, por un importe de 588 miles de euros; Buenos Aires, ejercicio 2010, por un importe de 427 miles de euros; Moscú, ejercicio 2011, por 293 miles de euros; y Rabat, ejercicio 2011, por 135 miles de euros. El total

analizado ha supuesto 1.443 miles de euros, un 13,4% del total de gastos de corresponsalías en los ejercicios fiscalizados.

4.21 En las pruebas realizadas se han obtenido los siguientes resultados:

a) Incidencias generales en todas las corresponsalías

- Se realizan una serie de gastos de carácter personal, en general de menor cuantía y difíciles de cuantificar (a veces se justifican solo con el tique del supermercado), pero que por su naturaleza no correspondería pagarlos a las corresponsalías (café, leche, agua, infusiones, aceite de oliva, gastos de fotos para pasaporte, propinas, material sanitario, manteles de mesa, alfombras, visillos, etc.).
- A pesar de lo manifestado por la Entidad en las alegaciones, en ninguna de las comisiones de servicio analizadas se acompañó la memoria justificativa prevista en la normativa interna de CRTVE.
- En ninguna de las comisiones de servicio analizadas consta la preceptiva autorización previa del superior jerárquico habilitado para concederla. Según manifiesta la Entidad, las autorizaciones suelen ser telefónicas o vía correo electrónico, pero tampoco estos han sido aportados en el transcurso de la fiscalización. La Entidad no ha acreditado, ni durante los trabajos de fiscalización, ni durante el trámite de alegaciones, la documentación soporte de su afirmación de que previamente «todas las solicitudes de viaje están firmadas por el productor y el Director Adjunto SSII».
- El régimen normal de alojamiento era el de hotel de tres estrellas o similar, siempre que las circunstancias lo permitieran. Se podían utilizar categorías superiores en casos excepcionales y previa solicitud y justificación. En la muestra analizada se utilizaron frecuentemente hoteles de cuatro y cinco estrellas, sin que se haya justificado su necesidad.

b) Corresponsalía de Nueva York

Está previsto en la normativa interna que excepcionalmente se puedan pagar comidas o cenas en la ciudad sede de la corresponsalía, cuando se realicen horarios superiores a la jornada habitual y estén debidamente justificados. Esta corresponsalía pagó sistemáticamente todas las comidas de los cuatro empleados, todos los días laborables del año, incluyendo en algunos casos la cena —en total unas 800 comidas y cenas, por un importe de 5.637 euros—. Cabe señalar que el horario diario justificado para tener derecho a la comida se encontraba, en la mayoría de los casos, dentro del horario normal de trabajo de siete horas diarias, lo que no daría derecho a cobrar la comida. A veces se justificó incluso un horario inferior a la jornada normal de trabajo y hubo días en que no coincidió el horario justificado por ningún miembro del equipo.

c) Corresponsalía de Buenos Aires

- En un viaje realizado a Chile por dos personas de la corresponsalía no se ha podido comprobar si la liquidación de la dieta fue la correcta, pues ninguno aportó los billetes de avión sino una factura de la agencia de viajes donde no figuraba el horario de los vuelos.
- Aunque en todas las corresponsalías es normal la justificación de taxis que se utilizan excepcionalmente, en esta corresponsalía se han gastado en el ejercicio 2010 un total de 8.660 euros en taxis. Tomando la media de la muestra analizada de unos 12 euros por trayecto puede calcularse que se han utilizado aproximadamente los servicios de unos 720 taxis en el ejercicio, convirtiéndose en el medio habitual de transporte para los miembros de la corresponsalía. La justificación para usar el taxi viene anotada a mano al lado de la factura y por motivos excesivamente genéricos y ambiguos, que no denotan, en la mayoría de los casos, la necesidad de utilizar este medio de transporte.
- El personal de esta corresponsalía se negó a trabajar fuera del horario habitual de 9 a 17 horas, aunque se les compensase con días libres, por lo que el trabajo fuera de ese horario hubo de contratarse con empresas externas, razón por la que se han pagado gastos por colaboraciones externas en 2010 por un total de 8.026 euros por los conceptos de contratación de un técnico de sonido y de un equipo de cámara. También se incurrió en un gasto de 1.579 euros por una jornada de equipo de cámara que viajó a Rosario, dado que los técnicos de la corresponsalía tampoco quisieron desplazarse fuera de Buenos Aires.

- En el mes de abril se contrató desde esta corresponsalía a una empresa de Cádiz para realizar una entrevista en Brasil para el programa «Informe Semanal» por un importe total de 1.300 euros, porque, según la corresponsal, era mucho más barato que si se contrataba a una productora brasileña y más aún que si se desplazase el equipo de Buenos Aires a realizarlo. También se pagaron a esta productora gastos de comidas, bebidas, alojamiento y servicios varios del hotel, por un total de 717 euros. La responsable de los pagos en la corresponsalía advirtió acerca de la ilegalidad de esta factura y solicitó aclaraciones de los servicios centrales para proceder a su pago, ya que no se pagan nunca los gastos propios de una productora y además en Argentina es ilegal el pago de estas cantidades en efectivo. A pesar de estas observaciones se procedió al pago a instancias de la corresponsal. Cuando se justificaron estas facturas en la liquidación de gastos los servicios centrales observaron que la factura venía sin el Cuit (equivalente al CIF español) y sin IVA (como exige la legislación española), no había pasado por el Registro centralizado de facturas de RTVE como es preceptivo y estaba pagada en efectivo, como ya había señalado la responsable de pagos de la corresponsalía. A pesar de todas las dudas e ilegalidades puestas de manifiesto por el propio personal de CRTVE, tanto en la corresponsalía como en los servicios centrales, la factura se pagó y no se adoptó ninguna medida al respecto.

d) Corresponsalía de Moscú

- Se contrató a un cámara en cuatro ocasiones y a una productora en dos por un total de 1.251 euros, sin que constara factura ya que tan solo se aportó un recibí como justificante. Igual sucedía con cuatro pagos que fueron realizados por la instalación de sistemas informáticos (234 euros), que no estaban soportados por ninguna factura sino por recibos.
- Esta corresponsalía, al igual que sucedía con la de Nueva York, pagaba sistemáticamente todos los días la comida a sus empleados. Así, ha pagado unas 960 comidas a sus seis empleados en el ejercicio 2011, por un total de 6.641 euros. En las relaciones mensuales en las que se debía haber justificado la excepcionalidad de estos pagos, se incluyeron prácticamente todos los días del mes, sin especificar el motivo del pago y sin que el horario sobrepasase el habitual de trabajo.
- Se contrató a un conductor cuatro días y se le abonaron 360 euros, sin que hubiera ninguna factura justificativa.
- El corresponsal solicitó autorización en varias ocasiones al Director de Coordinación de Producción para pagar gratificaciones al personal de la corresponsalía por exceso de horario en algunos desplazamientos que se realizaron. El Director las autorizó y se pagaron un total de 2.250 euros en el ejercicio fiscalizado. El pago de estas gratificaciones no fue autorizado por la Dirección de Recursos Humanos, ni tuvo la conformidad del Director General Corporativo.

e) Corresponsalía de Rabat

En la corresponsalía de Rabat no existía personal contratado por CRTVE, siendo prestados los servicios de cámara y de ayudante de producción por una empresa, radicada en España, que emite sus facturas por los servicios prestados. La Corporación abonó los billetes de avión de los mismos, las estancias y las comidas y, de hecho, la empresa operó en representación de RTVE (constan e-mails firmados como «administrador productor» de la corresponsalía en Rabat de CRTVE). El importe percibido por esta sociedad durante el año 2011 por diversos conceptos ha sido de 227.278 euros. El análisis de esta contratación se ha realizado en el punto 2.63 de este Informe.

IV.4. Dimensionamiento de la plantilla

IV.4.1. Plantilla objetivo

4.22 La Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley de PGE para el ejercicio 2006 condicionaba la subvención de 480 millones de euros concedida al Ente Público RTVE a la firma de un Convenio con el Estado donde ambas partes asumieran una serie de obligaciones; entre otros aspectos, el Ente se comprometía a elaborar, de forma conjunta con SEPI, un Plan de Saneamiento y Futuro (PSF) del Ente Público y sus sociedades participadas (TVE y RNE). Un objetivo básico del nuevo Plan era la definición de los procesos, sistemas y métodos de trabajo del nuevo modelo de

funcionamiento, analizándose las necesidades objetivas de personal para la ejecución de cada actividad y llegando al final de proceso a definir la plantilla necesaria para poner en funcionamiento el nuevo modelo de RTVE que se proponía.

4.23 Se creó, igualmente, una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, formada por un presidente, designado por SEPI, y cuatro miembros, dos designados por el Ministerio de Economía y Hacienda y dos por el Ente Público RTVE. También se crearon tres grupos de trabajo, compuestos por varios profesionales de RTVE, dos miembros de SEPI y veinticinco asesores externos, que apoyados por una Oficina de Proyecto y supervisados por el Comité de Seguimiento elaboraron el citado Plan bajo el título «Un nuevo modelo de radiotelevisión pública española». La implantación del PSF fue negociada con las organizaciones sindicales y producto de esta negociación se aprobó el 12 de julio de 2006, con la firma de un representante de SEPI, uno de RTVE y cuatro de las organizaciones sindicales más representativas de RTVE. El acuerdo se denominó Acuerdo para la constitución de la Corporación RTVE («Acuerdo de los Peñascales») y en el mismo quedó establecida definitivamente la plantilla total de CRTVE en un máximo de 6.400 personas, cifra que continuaba vigente en el periodo fiscalizado.

4.24 Para ajustar el personal existente en julio de 2006 a la plantilla acordada en el Acuerdo de los Peñascales, se pactó en el mismo Acuerdo promover un ERE para un total de 4.150 trabajadores, según se recoge en el Cuadro 18.

CUADRO 18. REESTRUCTURACIÓN DE LA PLANTILLA

	Fijos	No fijos	Total
Plantilla inicial (julio 2006)	8.242	1.124	9.366
(+) Nuevas incorporaciones			1.184
(-) Excedentes de plantilla (ERE)			4.150
Plantilla objetivo acordada (enero 2009)	5.900	500	6.400

IV.4.2. Personal de las corresponsalías de TVE

4.25 El personal laboral contratado en el extranjero que prestaba servicios en las distintas corresponsalías que CRTVE tenía abiertas durante el periodo fiscalizado no se encontraba incluido en el dimensionamiento efectivo de plantilla considerado por la Dirección de Recursos Humanos (6.400 trabajadores). Pese a que, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Disposición 3/1991, de 8 de octubre, de la Dirección General de RTVE sobre régimen de corresponsales y personal adscrito a las corresponsalías de RTVE en países extranjeros, los puestos de trabajo en las corresponsalías no tenían la consideración de puestos fijos de plantilla, esta particularidad no debería extenderse a su consideración como parte del dimensionamiento global de la Entidad. Este personal contratado por las corresponsalías ascendió a 63 trabajadores en los años 2010 y 2011.

IV.4.3. Evolución de la plantilla de personal

4.26 Los datos de las plantillas teóricas y reales a 31 de diciembre de cada ejercicio del periodo 2008-2012, así como el número real de efectivos del personal directivo en el mismo periodo, se pueden apreciar en el Cuadro 19¹¹.

¹¹ Los datos sobre la plantilla real del presente cuadro fueron facilitados por la Entidad en el transcurso de los trabajos de fiscalización. Los interinos de sustitución se consideran a todos los efectos como parte de la plantilla real, en contra de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones.

CUADRO 19. PLANTILLA DE PERSONAL

Ejercicio	Plantilla teórica	Plantilla real	Diferencia	Directivos
2008	6.400	6.359	-41	251
2009	6.400	6.397	-3	258
2010	6.400	6.410	+10	240
2011	6.400	6.517	+117	234
2012	6.400	6.319	-81	184

4.27 Las principales conclusiones que se pueden obtener de esta evolución son las siguientes:

— Se ha incumplido el límite máximo de contratación de 6.400 empleados a 31 de diciembre de los dos ejercicios fiscalizados.

— Se ha ido incrementando la contratación de personal en los ejercicios 2008-2011, cambiando esta tendencia en 2012.

— El número total de directivos contratados ha comenzado a reducirse a partir del año 2009, pasándose de 258 a 184 directivos, lo que ha supuesto una disminución del 29% en este periodo.

IV.5. Transporte de personal

4.28 En el año 2007 CRTVE creó una Unidad de Transportes para prestar servicio a todas las sociedades de la Corporación, con el objetivo de unificar las tarifas y condiciones aplicadas. Durante 2009 se adjudicaron los servicios de transporte de personal en la Comunidad de Madrid y en la provincia de Barcelona, estableciéndose un modelo económico de tarifa plana que entró en vigor el 1 de enero de 2010. Este modelo establecía un precio fijo para el alquiler de vehículos ligeros con conductor en jornadas de 8, 12 o 16 horas, que variaba en función del tipo de vehículo solicitado (turismo o minibús). En el resto del territorio nacional, el servicio de alquiler de vehículos con conductor era prestado, en los ejercicios 2010 y 2011, por diferentes proveedores en cada una de las CCAA, con unas condiciones de contratación que no eran homogéneas y con una gran diversidad de tarifas. Así, con excepción de cuatro CCTT que optaron por recurrir a servicios de taxi, los restantes Centros disponían de contratos suscritos con uno, o incluso, dos proveedores diferentes de alquiler de vehículos con conductor durante el periodo fiscalizado.

4.29 En el ejercicio 2011 la Dirección Económico-Financiera realizó un estudio detallado de la situación existente en la prestación del servicio de alquiler de vehículos con conductor, entendiendo que era necesario emprender una integración total en todo el territorio nacional para optimizar los recursos y garantizar una gestión eficaz del servicio. A partir de la información proporcionada por los CCTT, se estableció un dimensionamiento objetivo para cada uno de ellos, proponiendo un acuerdo basado en tarifas planas como venía haciéndose desde el año 2010 en Madrid y Barcelona. CRTVE determinó el número mínimo de vehículos con conductor que eran necesarios en cada Comunidad Autónoma e inició un procedimiento de concurso abierto, del que únicamente resultaron adjudicados los servicios de transporte para las Comunidades de Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Galicia y País Vasco. El resto de lotes quedaron desierto y CRTVE acordó que los servicios de transporte serían cubiertos mediante contratos con compañías de taxis.

4.30 Con objeto de comprobar la actividad realizada por los proveedores de transporte, se ha analizado la facturación y documentación justificativa de la misma correspondiente a seis del total de 16 empresas con las que, en los ejercicios fiscalizados, CRTVE tenía suscritos contratos de alquiler de vehículos para prestar servicios a los CCTT, en concreto los de Andalucía (dos de ellos), Valencia, Baleares, Murcia y Aragón. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

a) En Valencia, Baleares, Murcia y Aragón las empresas proveedoras del servicio no confeccionaron partes de servicio diarios, en lo que se indicara fecha, cliente, tipo de vehículo, matrícula, nombre del conductor, horario de inicio y fin del servicio, firma del conductor y conformidad del cliente. En consecuencia, no se ha podido verificar la efectiva prestación de los servicios facturados por los correspondientes

proveedores, que ascendió a un total de 1.441.086 euros durante el periodo fiscalizado, lo que constituye una importante deficiencia de control interno.

b) El 100% de los partes examinados correspondientes a las dos empresas contratadas en Andalucía especificaban con detalle el itinerario realizado por los vehículos durante la jornada de trabajo, pero el 67% (374 partes de un total de 559) no incluían el tiempo empleado en realizar cada servicio.

4.31 La Instrucción sobre la utilización de vehículos, aprobada por Resolución de la Presidencia de CRTVE el 18 de mayo de 2009, dispone, en su artículo 2, que los servicios de transporte podían diferenciarse en los siguientes vehículos ligeros: a) flota de coches o «pool», utilizados para la realización de desplazamientos por necesidades del servicio, limitados al tiempo necesario para la gestión encomendada, con un tiempo máximo de espera de 30 minutos; b) vehículos a disposición de unidades/áreas, asignados con carácter no permanente y limitado al tiempo que dure el viaje, rodaje o grabación en exteriores, sin que se aplique la regla de tiempo máximo de espera de 30 minutos. En los ejercicios fiscalizados CRTVE disponía, tanto en Madrid como en Barcelona, de una flota de coches de «pool». El análisis del dimensionamiento del pool de Madrid, tanto para los servicios centrales de Prado del Rey como para Torrespaña, y de Barcelona se recoge en el punto siguiente.

4.32 En Madrid el dimensionamiento del pool evolucionó en el periodo fiscalizado desde 98 vehículos diarios en enero de 2010, de los que el 54% correspondieron a jornadas de trabajo de 12 horas y los restantes a jornadas de 8 horas, a 87 vehículos a finales de 2011, de los que aproximadamente dos terceras partes correspondieron a jornadas de 8 horas y los restantes a jornadas de 12 horas. Aunque la disminución del número total de vehículos de pool a lo largo del periodo fiscalizado ha sido leve, cabe mencionar que el aumento de las jornadas de 8 horas en 2011 ha supuesto un ahorro económico a RTVE, ya que las tarifas contratadas por el proveedor que prestó el servicio ascendieron a un importe de 128 euros al día para servicios de 8 horas, frente a 186 euros para servicios de 12 horas. En Barcelona, a diferencia de lo señalado para Madrid, el servicio de vehículos de pool contratado con fecha 19 de enero de 2010 no establecía la puesta a disposición de un número fijo de vehículos cada día, sino que, dependiendo de las previsiones, CRTVE solicitaba servicios de pool al proveedor. Esta cifra podía variar de 5 a 10 vehículos diarios, sin que CRTVE disponga de información relativa a su distribución entre servicios de 8, 12 o 16 horas de duración.

4.33 La gestión del sistema pool de vehículos se realizó, en los ejercicios fiscalizados, mediante la externalización completa del servicio en una empresa contratada para la asignación de los vehículos tanto en Prado del Rey como en Torrespaña. En cambio, la gestión del servicio de pool en Barcelona se encomendó a personal de RTVE. Se ha seleccionado una muestra de vehículos de pool de Prado del Rey y de vehículos de Torrespaña, comprobando que, durante el año 2010, el número medio de servicios diarios que prestaron fue de 2,3 en el primer caso y de 3,8 en el segundo y, durante el año 2011, de 4,9 en el primer caso y de 4,7 en el segundo. Con la información disponible no ha sido posible calcular el tiempo de media al día que cada vehículo seleccionado ha pasado sin llevar a cabo ningún servicio.

4.34 En el ejercicio 2010 el procedimiento para la tramitación de solicitudes de transporte en Madrid se realizaba por la unidad proponente mediante petición enviada por email o fax, donde se señalaba la hora de recogida, el destino y el motivo de la solicitud. La empresa contratada no realizaba partes de trabajo en los que se especificaran, para cada vehículo, los servicios prestados durante cada jornada, con especificación de los horarios de inicio y fin de cada uno de ellos. Únicamente se confeccionaban manualmente unas plantillas en las que las personas encargadas de la gestión del pool registraban diariamente, para cada vehículo, el itinerario de los servicios prestados. En el ejercicio 2011 la gestión del sistema de vehículos de pool se modificó mediante la implantación de una aplicación informática denominada «GETRA» que, a partir del 1 de marzo de dicho año, se convirtió en la única vía de solicitud de vehículos por parte de la Unidad de Transportes. Al igual que en el año 2010, la empresa no realizaba partes de trabajo en los que se detallaran, para cada vehículo, los servicios realizados durante cada jornada, con especificación de los horarios de inicio y fin de cada uno de ellos.

4.35 Para Barcelona se han analizado, a través de una muestra de días de los años 2010 y 2011, los partes de trabajo de los vehículos de pool, obteniéndose que, a diferencia de lo señalado en relación con el pool de Madrid, todos los servicios se llevaron a cabo diariamente especificando la hora de inicio y fin de cada uno de ellos.

4.36 Pese a disponer de un vehículo propiedad de RTVE asignado a la Directora de Programación y Contenidos, esta directiva solicitó, entre enero de 2010 y agosto de 2011, fecha en la que terminó su relación laboral con RTVE, un total de 48 servicios de desplazamiento mediante vehículos de pool.

4.37 El artículo 19 de la citada Instrucción sobre la utilización de vehículos señala que «la utilización de vehículos a disposición o para rodajes/grabaciones en exteriores deberá realizarse de forma restrictiva y, salvo excepciones debidamente justificadas, no se utilizarán para el mero transporte de personas y equipamiento entre dos localidades cuando existan medios de transporte alternativos (...). Una vez en el destino, se recomienda cuando sea posible la utilización de la flota de vehículos de «pool» o el alquiler de vehículos in situ». El artículo 20 añade que «en la solicitud se especificará obligatoriamente lugar y hora de comienzo del servicio, personas a trasladar, así como el destino donde se va a realizar el mismo, la duración prevista y si el trabajo a desarrollar tendrá lugar fuera de la Comunidad de Madrid». Los conductores han de confeccionar un parte de servicio en el que se indique el servicio prestado, el programa o unidad y la jornada realizada, así como el número de ocupantes del vehículo e identificación de los mismos. A través de la muestra de servicios seleccionada en Madrid y Barcelona se ha analizado el procedimiento de gestión descrito, obteniéndose los siguientes resultados:

a) En un 76% de las solicitudes de servicio efectuadas para Madrid y en un 20% de las realizadas para Barcelona no se ha detallado la utilización o finalidad del servicio.

b) En un 21% de las solicitudes de servicio efectuadas para Madrid no constaba la pertinente autorización o bien no habían sido autorizadas por la persona responsable de acuerdo con las delegaciones de firmas de los miembros del Comité de Dirección. En cambio, en Barcelona únicamente se han detectado cuatro solicitudes de vehículo a disposición, referidas al programa «Nostromo», que no habían sido autorizadas por la persona competente.

c) En un 67% de los partes de servicio para Madrid y en un 32% para Barcelona no ha quedado constancia del itinerario que el vehículo realizó durante el tiempo que estuvo a disposición del programa. Las hojas de ruta firmadas por los conductores únicamente hacían referencia a los horarios de inicio y fin de la jornada.

d) En un 58% de las solicitudes de vehículo realizadas por los programas en Madrid, y en un 17% en Barcelona, no se especificó el número de personas a recoger durante el tiempo en que el vehículo estuvo a disposición, ni la identificación de los mismos. Tampoco en los partes de servicio del proveedor se recogió el número de ocupantes.

e) En la revisión de la documentación se han detectado otras incidencias como partes de servicio en los que la matrícula del vehículo y el nombre del conductor no coincidían con los consignados en la solicitud, o bien partes de servicio que no fueron firmados por el conductor.

4.38 Con arreglo al mencionado artículo 19, los supuestos objetivos que originan la posibilidad de solicitar vehículos a disposición se restringen a aquellos casos en los que se prevé que la finalidad del servicio requiera la permanente disponibilidad de forma libre y sin restricciones para el trabajador o la unidad orgánica de RTVE de un elemento de transporte, por no existir un horario ni una duración fijos y previsibles de antemano. En la muestra de servicios seleccionada se ha detectado un importante número de casos (12 servicios en Madrid y 16 en Barcelona) en los que se han incumplido las condiciones antes referidas, ya que los programas de TVE han utilizado indebidamente los vehículos puestos a su disposición para el transporte de personal o materiales, así como para el traslado de invitados y colaboradores de los programas a los estudios de grabación. De acuerdo con la norma, estas necesidades deberían haberse cubierto, tanto en Madrid como en Barcelona, mediante servicios de pool o mediante taxis y no por un vehículo a disposición durante 8 o, en ocasiones, 12 horas. La autorización de este uso impropio de los vehículos a disposición ha supuesto un encarecimiento de los servicios contratados por CRTVE e implica una debilidad de control interno.

4.39 Se ha analizado el gasto referente a dos desplazamientos de vehículos a disposición desde Madrid a Londres realizados el día 22 de mayo de 2011, con motivo de la final de la «Liga de Campeones». En ninguna de las solicitudes constaba la autorización de los desplazamientos por parte de los responsables de las respectivas unidades (Servicios Informativos y Producción Ejecutiva de Deportes). Tampoco figuraba memoria explicativa alguna donde se justificara la necesidad de proceder a desplazar los vehículos desde Madrid a Londres. El gasto originado por ambos desplazamientos ha ascendido a 8.455 euros, de los cuales 6.820 correspondían a la tarifa internacional aplicada por la empresa de transporte y

1.635 euros a gastos de alojamiento y peajes de los conductores, que fueron abonados por CRTVE previa presentación de los justificantes.

4.40 De acuerdo con el artículo 6 de la citada Instrucción sobre utilización de vehículos, «la Unidad de Transportes es la única autorizada para solicitar a los proveedores la prestación de cualquier tipo de servicio», añadiendo que «en ningún caso, los usuarios podrán pedir conductores concretos ni empresas proveedoras determinadas, ni vehículos específicos, siendo la Unidad de Transportes la única autorizada para decidir cuál es, en cada momento, el proveedor más adecuado para el servicio a prestar, incluyendo la posibilidad de que el servicio sea prestado finalmente por audio taxi. Dicha regla no admite excepción alguna, ni siquiera para el caso de invitados o visitas de personal ajeno a RTVE». Las peticiones de servicios de taxi para Madrid debían ser autorizadas por la Unidad de Transportes únicamente para los casos en los que no hubiera disponibles vehículos de «pool», no pudiendo ser solicitados directamente por los usuarios. Sin embargo, se ha observado que durante 2010 y 2011 desde la Dirección de TVE se han solicitado directamente, al margen de la Unidad de Transportes, servicios a compañías de taxi para atender las necesidades de transporte en programas o unidades concretas, incumpliendo lo señalado en la citada Instrucción. Al no tramitarse centralizadamente todas las solicitudes de servicio de vehículos ligeros, este incumplimiento ha ocasionado que no se haya aprovechado de forma eficiente el dimensionamiento de vehículos de pool que CRTVE tenía contratado, con el consiguiente perjuicio económico que podría suponer.

4.41 Los CCTT han recurrido habitualmente a los servicios de taxi para cubrir las necesidades de movilidad del personal y para el traslado de documentos. En los años 2010 y 2011 solo existían contratos suscritos para la prestación de servicios de taxi con seis proveedores, prestándose el resto de servicios de taxi sin la formalización de un contrato. Adicionalmente, en diversas facturas analizadas se ha observado que las compañías de taxi incorporaban un porcentaje en concepto de gastos de gestión administrativa que, en algunos casos, han alcanzado el 10% de sobre coste sobre las tarifas reglamentariamente vigentes, incluso sin la existencia de un contrato que lo estipule formalmente.

4.42 Se han revisado los servicios de taxis prestados en los años 2010 y 2011 por 20 proveedores de diferentes CCTT, tanto de TVE como de RNE, observándose que este servicio se ha venido justificando de las formas siguientes:

a) Servicios de taxi prestados por profesionales del sector, facturados por taxímetro presentando el ticket y abonados por el trabajador en ese mismo momento.

b) Servicios de taxi prestados por profesionales del sector que emitieron facturas mensuales, según el precio marcado por el taxímetro, en algunos casos soportadas documentalmente por los justificantes entregados al final de cada carrera (como ha sido el caso de cinco taxistas que prestaron servicios en Asturias) y, en otro, sin aportar los justificantes relativos a cada carrera efectuada (un taxista que prestó servicios en Navarra).

c) Servicios de taxi prestados por profesionales del sector que emitieron facturas mensuales, según precios fijados por acuerdos verbales. Según la justificación presentada, pueden distinguirse entre: i) facturas soportadas por los tickets de taxi, especificando el número de horas y la tarifa horaria (siete taxistas en La Rioja, Castilla y León y Las Palmas), ii) facturas soportadas por un parte de trabajo sin valorar, que relaciona todos los servicios prestados por mes y programa, detallando los horarios, trayectos, usuarios y número total de horas utilizadas (cuatro taxistas en Tenerife).

d) Servicios de taxi prestados por profesionales del sector que emiten facturas mensuales, según precios fijados contractualmente: fueron los casos de un taxista en Castilla-La Mancha, otro para la Emisora de RNE en Tenerife y otro para la Delegación informativa de Lleida. Ninguno de los tres contratistas aportó partes de trabajo de los días facturados.

4.43 A la vista de la gran heterogeneidad en la justificación de los servicios que existió en los ejercicios fiscalizados y, en determinados casos, de la inadecuada justificación de los mismos, se concluye que los controles llevados a cabo por CRTVE fueron claramente deficientes, ya que la justificación presentada por los proveedores para el pago de las facturas era validada, exclusivamente, por cada Centro Territorial, aunque el pago se realizara desde los servicios centrales de CRTVE. Asimismo, se ha puesto de manifiesto una carencia de procedimientos escritos para homogeneizar la justificación de dichos servicios por parte de todos los CCTT.

4.44 El artículo 64.2 del I CC establece la obligación de CRTVE de facilitar medios de transporte adecuados para los desplazamientos del personal a las instalaciones situadas fuera del casco urbano o,

en caso contrario, abonar una cantidad en concepto de transporte cuando utilicen vehículo propio. De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, CRTVE tenía firmados diversos acuerdos con los representantes sindicales para facilitar el desplazamiento del personal en los CCTT de Valencia, Andalucía, La Rioja y Cantabria. Además, con motivo de la apertura de nuevos centros regionales en Valladolid y Galicia, alejados de los centros urbanos, CRTVE resolvió conceder a los trabajadores adscritos a los mismos el pago de una cantidad mensual fija en concepto de transporte.

4.45 En los ejercicios fiscalizados CRTVE tenía contratados servicios de transporte colectivo para los trabajadores adscritos a los centros de Madrid (Prado del Rey y Torrespaña), Barcelona, Valencia, Andalucía, La Rioja y Cantabria. Se ha analizado el coste medio por trabajador del servicio de transporte colectivo de personal prestado mediante rutas en los distintos centros, por parte de las empresas con las que CRTVE había suscrito contratos vigentes en los ejercicios 2010 y 2011, con los resultados que se recogen en el Cuadro 20. Se puede apreciar la existencia de un coste por trabajador muy elevado en el Centro Territorial de Valencia. Dado que la Entidad no disponía en los años 2010 y 2011 de información estadística relativa al grado de aprovechamiento u optimización de cada una de las rutas establecidas para el transporte colectivo de personal en los distintos centros, no se ha podido determinar el número efectivo de personas que han utilizado los referidos servicios.

CUADRO 20. COSTE MEDIO POR TRABAJADOR DEL TRANSPORTE COLECTIVO

(en euros)

Centro	Coste total		N.º trabajadores		Coste por trabajador	
	2010	2011	2010	2011	2010	2011
Madrid	665.039	616.646	4.379	4.470	151,87	137,95
Barcelona	286.895	228.293	714	722	401,81	316,20
Valencia	116.244	121.184	79	80	1.471,45	1.514,79
Andalucía	39.394	39.884	72	74	547,14	538,97
La Rioja	7.900	8.237	33	32	239,39	257,42
Cantabria	18.880	19.292	52	51	363,08	378,27

4.46 En el análisis de la facturación emitida por el proveedor contratado para Andalucía se ha detectado que, para todos los meses de 2010 y 2011, se han abonado servicios de doce horas en días que correspondían realmente a servicios de ocho horas, como se ha observado en los partes de servicio diarios. Esta incidencia ha afectado a 68 y 66 días en los años 2010 y 2011, respectivamente. Según CRTVE, el motivo es que las jornadas diarias realizadas por la empresa abarcaban nueve horas diarias, por lo que se alcanzó un acuerdo verbal con el proveedor para facturar la suma de horas extras como servicios de doce horas equivalentes.

IV.6. Sociedades de gestión de derechos de autor

IV.6.1. Derechos abonados a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)

4.47 En los ejercicios 2010 y 2011 se encontraba vigente un contrato licencia suscrito entre SGAE y TVE con fecha 29 de diciembre de 2006, en el que se establecían las condiciones de aplicación para el pago de los derechos de autor por la utilización en las emisiones de TVE de las obras pertenecientes al repertorio de SGAE. Como remuneración por la autorización concedida, TVE debía abonar «las cantidades resultantes de la aplicación, a elección de TVE, de uno de los dos sistemas que se expresan a continuación: sistema de ingresos brutos de explotación o de ingresos netos de explotación». El sistema de pago que fuera elegido debía ser comunicado a SGAE dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio o en la liquidación correspondiente al primer trimestre, ya que el contrato preveía la presentación de liquidaciones con una periodicidad trimestral conforme al modelo que se incluía como anexo. Una vez aprobadas las cuentas de cada ejercicio, TVE presentaría a SGAE una liquidación resumen anual conforme al modelo

que también se anexaba. Para la facturación TVE se comprometía a suministrar mensualmente a SGAE los programas de todas sus emisiones y retransmisiones diarias con el debido detalle relativo a título de la obra, autor, intérprete, duración, etc. En contraprestación a esta colaboración, SGAE se comprometía a descontar un 2% del importe total de las cantidades abonadas por TVE.

4.48 Este contrato fue denunciado por CRTVE con fecha 1 de diciembre de 2008, con la intención de negociar un nuevo acuerdo que incorporara el sistema de tarificación en función del uso efectivo del repertorio de SGAE, sobre la base de las mediciones efectuadas, en lugar del sistema de pago por disponibilidad. No obstante la denuncia por parte de CRTVE, el contrato suscrito en 2006 continuó vigente hasta la firma por las partes del nuevo acuerdo con fecha 12 de noviembre de 2012, y CRTVE continuó abonando a SGAE los derechos de autor de acuerdo con el contrato denunciado. Durante el periodo fiscalizado CRTVE abonó a SGAE unos importes a cuenta de 24.291.933 euros en 2010 y 25.605.907 euros en 2011, mientras se continuaba negociando el nuevo acuerdo.

4.49 Durante el periodo fiscalizado TVE incumplió el contrato suscrito con SGAE en los siguientes aspectos:

a) CRTVE no ha presentado en 2010 y 2011 las declaraciones de ingresos ni las liquidaciones de los derechos de autor a las que, con periodicidad trimestral y anual, se había comprometido en el contrato suscrito en el año 2006. CRTVE tampoco comunicó a SGAE por cuál de los sistemas de pago recogidos en el contrato optaba. La documentación justificativa de los pagos realizados por los derechos de autor se limitó a las facturas trimestrales de los años 2010 y 2011 presentadas por SGAE y abonadas por CRTVE. Este Tribunal considera que, a pesar de la denuncia del contrato alegada por la Entidad, CRTVE debió haber continuado presentando las declaraciones y liquidaciones conforme a lo dispuesto en el mismo.

b) CRTVE facilitó a SGAE los programas de todas sus emisiones y retransmisiones diarias en TVE —como ha quedado acreditado en la nueva documentación aportada en la fase de alegaciones—, si bien lo efectuó con una periodicidad bimestral y no mensual como se establecía en el contrato vigente. De este modo ha podido beneficiarse del descuento de un 2% del importe total de las cantidades abonadas anualmente en concepto de derechos de autor al que se ha hecho referencia en el punto 4.47 de este Informe.

c) No consta que CRTVE se haya beneficiado de las reducciones, de hasta el 25% en las tarifas, a las que tendría derecho en su condición de «Entidad Cultural parcialmente sin finalidad lucrativa», según lo previsto en el artículo 157, apartado 1.b), del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Estas reducciones sí fueron, en cambio, aplicadas en acuerdos suscritos con otras asociaciones de gestión de derechos.

4.50 El nuevo contrato suscrito en noviembre de 2012 ha regularizado, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, la situación anteriormente descrita, estableciendo un sistema de tarificación basado en el uso efectivo del repertorio de SGAE. Como resultado de la aplicación del nuevo contrato, los pagos anuales que correspondieron a los años 2010 y 2011 supusieron un gasto total de 50.761.426 euros. Del análisis de los cálculos facilitados por CRTVE para la determinación de estos pagos anuales, se desprende que las partes acordaron aplicar unos descuentos del 23,68% en 2010 y del 21,72% en 2011, que fueron fijados con criterios poco claros y transparentes. Cabe señalar al respecto que la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) ha abierto en 2013 un expediente sancionador a SGAE por una posible infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en el abuso de su posición de dominio en el mercado de gestión de derechos de reproducción y comunicación pública correspondientes a autores y editores de contenidos musicales que se emplean en la emisión de espacios televisivos en España. El abuso derivaría de la fijación por SGAE, a través de sus acuerdos con determinados operadores de televisión, de «condiciones que podrían restringir y distorsionar injustificadamente la capacidad de los operadores de televisión para determinar autónomamente los contenidos musicales que emplean en sus espacios televisivos, así como de los descuentos aplicados por SGAE a determinados operadores de televisión en la remuneración de los derechos de reproducción y comunicación pública correspondientes a autores y editores de contenidos musicales que se emplean en la emisión de espacios televisivos en España, en base a criterios discriminatorios y poco transparentes».

4.51 En los ejercicios 2010 y 2011 se encontraba vigente un contrato licencia suscrito entre SGAE y RNE con fecha 29 de julio de 1991, por el que se establecieron las condiciones de aplicación para el pago de los derechos de autor por la utilización en las emisiones de RNE de las obras pertenecientes al

repertorio de SGAE. Como remuneración por la autorización concedida, RNE debía abonar un canon del 3,75% en concepto de comunicación pública y otro canon del 1,25% en concepto de derechos de reproducción. Estos porcentajes se aplicaban sobre los ingresos totales de explotación, una vez aplicadas determinadas deducciones y bonificaciones de las subvenciones. Para la liquidación de los derechos de autor, el contrato preveía la presentación de liquidaciones con una periodicidad trimestral conforme al modelo que se incluía como anexo. Una vez aprobadas las cuentas de cada ejercicio, RNE presentaría a SGAE una liquidación resumen anual conforme al modelo que también se anexaba. RNE se comprometía, respecto a todos y cada uno de sus centros emisores, a suministrar a SGAE, mensualmente, los programas de sus emisiones diarias con el debido detalle de acuerdo al modelo de «declaración de utilizaciones» que se anexaba. En contraprestación a esta colaboración SGAE se comprometía a descontar un 2% del importe total de las cantidades abonadas por RNE. Con la misma fecha que el citado contrato, las partes suscribieron una adenda por la que RNE se beneficiaba de una exención del 51% de los ingresos de explotación y, a cambio, SGAE se garantizaba que los derechos de autor a satisfacer anualmente por RNE no pudieran ser inferiores a los del año anterior, incrementados con el IPC anual.

4.52 En los trabajos de fiscalización se han alcanzado los siguientes resultados:

a) En el año 2010 RNE presentó las liquidaciones de los derechos de autor a las que, con periodicidad trimestral y anual, se había comprometido en el contrato suscrito. Dado que de la liquidación se desprendía que los derechos a liquidar en 2010 resultarían inferiores a los del año anterior, se aplicó lo dispuesto en la citada adenda y se incrementó la cantidad abonada en 2009 en un 3% en concepto de IPC, de lo que resultó la cantidad de 2.877.571 euros.

b) En el año 2011 RNE no presentó las liquidaciones de los derechos de autor a las que se había comprometido en el contrato. En su lugar realizó a SGAE cuatro pagos trimestrales a cuenta que sumaban el importe total abonado en el año 2010, incrementado por el IPC anual.

c) CRTVE facilitó a SGAE los programas de todas sus emisiones y retransmisiones diarias en RNE —como ha quedado acreditado en la nueva documentación aportada en la fase de alegaciones—, si bien lo efectuó con una periodicidad bimestral y no mensual como se establecía en el contrato vigente. De este modo ha podido beneficiarse del descuento de un 2% del importe total de las cantidades abonadas en 2010 y 2011 en concepto de derechos de autor al que se ha hecho referencia en el punto 4.47 de este Informe.

4.53 El contrato suscrito entre SGAE y RNE no fue denunciado por CRTVE hasta el 16 de mayo de 2013 (casi cinco años más tarde que el de TVE), para negociar un nuevo acuerdo que incorporara el sistema de tarificación en función del uso efectivo del repertorio de SGAE, sobre la base de las mediciones efectuadas. De haber denunciado el contrato en la misma fecha en que se hizo para el de TVE, se estima que CRTVE podía haber obtenido un ahorro de entre un 12% y un 25% (dependiendo del resultado de determinados supuestos de negociación) mediante la tarificación según el uso efectivo.

IV.6.2. Derechos abonados a otras entidades de gestión

4.54 Las licencias de uso de los derechos de autor del repertorio SGAE representaron el 65% del gasto total por la adquisición de derechos de la propiedad intelectual abonados en los años 2010 y 2011, que ascendió a 46.011.631 y 45.993.347 euros, respectivamente. Sin embargo, durante el periodo fiscalizado CRTVE disponía de otros acuerdos suscritos con diversas entidades de gestión de derechos. En los siguientes puntos 4.55 a 4.58 se exponen los resultados más significativos que se han alcanzado en el análisis de dichos contratos.

4.55 En los ejercicios 2010 y 2011 se encontraba vigente un contrato suscrito entre la Sociedad de Artistas Intérpretes o Ejecutantes de España (AIE) y TVE con fecha 24 de junio de 2008, por el que se establecieron las condiciones de aplicación para el pago de los derechos de autor derivados de los actos de comunicación pública de grabaciones y obras audiovisuales a realizar por TVE durante la vigencia del mismo (hasta 31 de diciembre de 2009, con prórrogas anuales salvo denuncia expresa en contrario). De acuerdo con el citado contrato, AIE y TVE adquirirían el compromiso de negociar, antes de la referida fecha, las condiciones que regirían la remuneración por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales a partir del 1 de enero de 2010, para lo cual se preveía la constitución de una comisión paritaria. Llegada la fecha límite sin haber alcanzado un acuerdo, las partes acordaron que en 2010 la cantidad a percibir por AIE sería de 3.149.045 euros, incrementándose en un 5% anual de forma

acumulativa. Sobre este particular, se considera que CRTVE debió denunciar el referido contrato para negociar unas fórmulas de remuneración en función del uso efectivo de las grabaciones audiovisuales, ya que ello permitiría obtener unas condiciones económicas más ventajosas para CRTVE. Además el incremento anual del 5% previsto en el contrato vigente se considera excesivo en comparación al IPC anual (3% en 2010 y 2,4% en 2011).

4.56 TVE tenía suscrito desde el año 2006 un acuerdo con las entidades AIE y la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) para la adquisición de derechos de comunicación pública y reproducción de fonogramas, que fue modificado el 28 de abril de 2008. La tarificación de los derechos tomaba como base la suma de los ingresos netos por publicidad (con un descuento del 10%) y los ingresos netos por subvenciones de TVE (con un 30% de descuento por tratarse de una entidad cultural sin fines de lucro). A esta base se aplicaba un porcentaje para los derechos de comunicación pública (que se repartían AGEDI y AIE al 51% y 49%, respectivamente) y para los derechos de reproducción (que correspondían a AGEDI). Al respecto, se considera que la determinación de las tarifas aplicadas, que fueron del 0,457% en 2010 y del 0,473% en 2011, no respondía a criterios definidos con transparencia, objetividad y proporcionalidad con el uso efectivo de los derechos de autor. Cabe señalar que el establecimiento de las tarifas generales de estas asociaciones fue objeto de sanción por parte del Consejo de la CNC que, en su Resolución de 14 de junio de 2012, consideró «acreditada la existencia de una conducta de abuso de posición dominante prohibida por el artículo 2.2 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, consistente en fijar y exigir, desde 2003, a los operadores de televisión en abierto unas tarifas abusivas por inequitativas y discriminatorias». El Consejo de la CNC estimó que las tarifas generales fijadas por AGEDI y AIE y exigidas desde 2003 a los operadores de televisión debían ser calificadas como unas «tarifas inequitativas al no responder las mismas a criterios que de alguna forma establezcan una relación de equidad con el valor de la prestación realizada, es decir, con el valor del fonograma usado por el operador de televisión en la emisión de su programación». Según la CNC, las tarifas de estas entidades de gestión también presentaban un «potencial efecto discriminatorio intensificado por la falta de transparencia en los criterios de fijación de las tarifas generales y en las condiciones pactadas con los distintos operadores de televisión».

4.57 Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión y TVE disponían de un acuerdo suscrito en 2005, cuya vigencia se extendía hasta 31 de diciembre de 2009. El 1 de enero de 2010 ambas partes suscribieron una cláusula adicional por la que declaraban que iniciaban las negociaciones para proceder a la novación del contrato, abonando CRTVE a partir de 2010 un importe de 3.500.000 euros anuales como pago a cuenta, hasta la regularización definitiva de las cantidades que corresponda abonar.

4.58 TVE disponía de un acuerdo suscrito en 2005 con la Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productos Audiovisuales (EGEDA), cuyo objeto era la adquisición de los derechos de reproducción y comunicación pública de secuencias de un repertorio de obras audiovisuales. Durante un plazo máximo de dos meses siguientes al mes al que se refiera, TVE se comprometía a notificar a EGEDA el número total de secuencias utilizadas (salvo las obras de producción propia). Del análisis de la ejecución de este contrato se han extraído los resultados siguientes:

a) No consta que, durante los ejercicios fiscalizados, TVE presentara notificación alguna a EGEDA por el uso de las secuencias de su repertorio. Según CRTVE, las facturas por las secuencias emitidas por EGEDA eran validadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que informaba a la Dirección Económico-Financiera si eran de conformidad para proceder a su abono.

b) De acuerdo con el contrato suscrito entre las partes el 20 de julio de 2009, EGEDA se comprometió a aplicar un descuento en la facturación que, en los años 2010 y 2011, ascendió al 25%, como contraprestación a las acciones de producción, promoción y difusión de las galas de entrega de los «Premios José María Forqué» a celebrar en enero de cada año. En 2011, EGEDA sí aplicó el citado descuento a la facturación emitida a CRTVE, si bien en 2010 no ha podido constatar la efectiva aplicación del descuento en las facturas emitidas, cuando, por parte de TVE, en ambos años se asumieron los compromisos acordados de retransmisión, promoción y difusión. El descuento de 120.000 euros aplicado en la factura del primer semestre de 2010, al que se refiere la Entidad en sus alegaciones, corresponde a parte de una aportación económica adicional que fue pactada en un contrato suscrito entre las partes el 2 de diciembre de 2011. A esta aportación, por importe total de 200.000 euros, se refiere el punto 3.28 de este Informe.

V. CONCLUSIONES

V.1. Análisis del cumplimiento de la legalidad

5.1 CRTVE, así como sus filiales SMETVE y SMERNE, han cumplido todos los trámites previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en el proceso de traspaso de los activos y pasivos de estas últimas a la primera y en la extinción de las filiales, siguiendo el mandato fijado en el artículo 43 y en la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Del análisis de la cesión de activos y pasivos a CRTVE y de extinción de sus filiales no se desprende nada significativo, excepto en lo que respecta al proceso de integración contable, que debió realizarse con efectos de 1 de enero de 2010, tuvo diversas incidencias técnicas en la contabilidad analítica por las cuales CRTVE no pudo obtener la plena integración contable de las tres sociedades hasta noviembre de 2011 (puntos 2.1 a 2.9).

5.2 La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, establecía el criterio de servicio público como eje central de la actividad de CRTVE, encomendándole su gestión, y preveía la aprobación por las Cortes Generales de mandatos-marco en los que se establecieran los objetivos generales de la función de servicio público (con una duración de nueve años) y que, a su vez, se desarrollarían en contratos-programa trienales acordados por el Gobierno con CRTVE donde se concretarían los objetivos específicos a desarrollar por CRTVE en el ejercicio de la función de servicio público encomendada, la financiación pública a recibir, los medios a emplear, el control de su ejecución y los efectos derivados de su incumplimiento. El contrato programa no fue aprobado en el plazo de seis meses previsto —y continúa sin aprobarse en la actualidad—, por lo que han quedado sin concretar aspectos significativos como los mencionados e, igualmente, ha impedido que la Corporación, como prevé el mandato-marco, se dote de un modelo de gestión orientado a conseguir una racionalización de sus costes y que permita adaptarse a los nuevos procesos de trabajo o áreas de actividad de la empresa (puntos 2.11 y 2.12).

5.3 La Entidad no remitió a las Cortes Generales el informe sobre la ejecución del contrato programa, al no existir este, y aunque remitió la memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público encomendada a CRTVE, esta no incluyó aspectos relativos a la cuantificación concreta de las diferentes actuaciones que integraron el servicio público prestado ni a los controles sobre las mismas, ni información sobre el cumplimiento de las obligaciones adicionales de servicio público impuestas en el artículo 9 de la Ley de financiación de CRTVE (punto 2.13).

5.4 En el análisis de las contrataciones artísticas se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos de la normativa interna de contratación, así como el abono de gastos no contemplados en algunos contratos suscritos con presentadores y comentaristas (puntos 2.17 a 2.20).

5.5 En la contratación de los servicios de transporte de personal CRTVE no observó lo dispuesto en la normativa interna aplicable a su actividad contractual en aspectos que afectaban a la objetividad de la adjudicación de los mismos (puntos 2.24 y 2.25).

5.6 La supresión del sistema de retribución variable para directivos, que tuvo lugar con efectos 1 de enero de 2010, llevó consigo la actualización de las retribuciones fijas de los directivos, congeladas en valores de 2006, con los incrementos de convenio correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, es decir, el 3,35% y el 2,75%, respectivamente. Al menos tres directivos externos, que se incorporaron a CRTVE a comienzos del año 2010, vieron actualizadas indebidamente sus retribuciones en un 6,2% por los incrementos salariales de convenio de los años 2007 y 2008. Asimismo, la Corporación no calculó correctamente la actualización de las retribuciones a otro directivo que fue contratado en octubre de 2008, cuyos haberes se incrementaron en un 6,2% en lugar del 2,75%, que fue el incremento que correspondería al año 2008. CRTVE disponía de completa información sobre todos los expedientes de directivos facilitados por ella y analizados durante el curso de la fiscalización y, asimismo, este Tribunal entiende que en los puntos 2.36 y 2.37 —que no han sido alegados por la Entidad— se aportan datos suficientes para corroborar los hechos descritos en el Informe (puntos 2.36 y 2.37).

5.7 Los contratos de determinado personal directivo estipulaban unas retribuciones variables de hasta el 20% de la cantidad fija anual en función del cumplimiento de los objetivos generales. CRTVE abonó esta retribución variable a un total de 18 directivos en 2010 y 16 en 2011. Según la Corporación, el grado de cumplimiento de los objetivos en 2010 fue del 70%, pese a lo cual aprobó retribuciones variables entre el 16% y el 20%. En 2011 CRTVE no estableció el grado de cumplimiento de objetivos si bien, dado

que las pérdidas del ejercicio anterior ascendieron a 47.112 miles de euros, no parece razonable que hubiera aprobado el pago de retribuciones variables entre el 15% y el 20% (puntos 2.38 y 2.39).

5.8 Las indemnizaciones abonadas por CRTVE por el cese de 20 directivos contratados en 2010 y de 6 en 2011 incurrieron en numerosos incumplimientos, que han supuesto que el gasto derivado de las extinciones contractuales —que ascendió a 842.000 euros en 2010 y 261.000 euros en 2011— haya sido, pese a lo manifestado en las alegaciones, muy superior al que hubiera correspondido de acuerdo a lo previsto tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en el Real Decreto 1382/1985 que regula los contratos de alta dirección (puntos 2.44 a 2.48).

5.9 La contratación de personal temporal de CRTVE presentaba importantes incumplimientos de la legislación vigente: contrataciones de personal no incluido en el Banco de Datos previsto en el Convenio Colectivo y sin contar con el informe favorable del Comité de Empresa, contratos que no especificaban el periodo de prueba, concatenaciones de contratos eventuales y contratos por obra, y contrataciones que excedieron de la duración máxima prevista para la modalidad contractual, entre otros (puntos 2.50 a 2.59).

5.10 Todas las contrataciones del personal laboral adscrito a las corresponsalías de CRTVE en el extranjero se han producido sin intervención ni autorización previa de la Dirección de Recursos Humanos, siendo realizados los contratos directamente por cada corresponsal. En las corresponsalías de Buenos Aires y de Nueva York no disponían de contratos formalizados para la modalidad de contratación por tiempo indefinido. En la corresponsalía de Rabat el personal que prestaba servicios técnicos de producción no mantenía una relación laboral con CRTVE durante el período fiscalizado (puntos 2.61 a 2.64).

5.11 Los pagos realizados por CRTVE en concepto de complemento de programas presentaban diversos incumplimientos de la normativa interna: incompatibilidad con otros complementos, percepción simultánea de más de uno por programa o de más de dos programas por sociedad y de tres programas en el conjunto de RTVE, y abono de complementos por importes superiores a los permitidos, sin disponer de autorización, entre otros (puntos 2.67 a 2.71).

5.12 CRTVE ha abonado cantidades por pactos de rodaje y gratificaciones extraordinarias incumpliendo ciertos aspectos de la normativa interna, e incurriendo en algunos casos en pagos superiores a los previstos aunque de importancia poco significativa (puntos 2.72 a 2.74).

5.13 El análisis de las dietas ha puesto de manifiesto diversos incumplimientos de la normativa interna: la ausencia de una memoria justificativa, la falta de autorización del responsable correspondiente, el alojamiento en hoteles de categoría superior a la prevista y el incumplimiento de los plazos para la liquidación de la comisión de servicios, entre otros (puntos 2.75 y 2.76).

5.14 Las normas de contratación preveían la posibilidad de que CRTVE llevase a cabo un control directo sobre la ejecución de los contratos de producción mediante la realización de auditorías si lo estimara conveniente, incluyendo esta pretensión en el clausulado de los contratos suscritos (punto 2.80).

5.15 Según la normativa interna, los expedientes de contratación de productoras debían constar en el Registro de contratos incluyendo, entre otra documentación, poderes de actuación de terceros, certificados fiscales y de seguridad social, depósito de cuentas anuales, proyecto e informes jurídico y económico. La información obrante en el Registro de contratos no incluía la documentación completa de los expedientes de contratación con productoras, dificultando el adecuado control de los mismos (punto 2.83).

5.16 En cumplimiento de lo dispuesto en el mandato-marco, el Consejo de Administración reguló expresamente los contratos de contenidos sonoros, audiovisuales y multimedia y los servicios audiovisuales y multimedia mediante las normas de contratación de 21 de diciembre de 2010. Estas carecieron de concreción respecto a la planificación e imputación de recursos internos en la producción propia, al no exigir que se dejara constancia expresa en cada caso en que la utilización de recursos ajenos derivase de la inexistencia de recursos propios. Esta exigencia habría sido conveniente para facilitar el control y seguimiento de la producción de programas, y para mantener el equilibrio previsto, en la Ley 17/2006 y el mandato-marco, entre la utilización de sus propios recursos y los contratados mediante productoras (punto 2.85).

5.17 Las normas de contratación de 21 de diciembre de 2010 preveían la creación de un Registro de programas audiovisuales, sonoros y de contenidos interactivos y multimedia, integrado en el Registro general de contratos, que sería el encargado de garantizar la existencia de la documentación vinculada a los contratos de producción de programas. Se ha constatado que la documentación que conforma el expediente de contratación se encuentra dispersa entre las diferentes unidades que participan en su tramitación, lo que dificulta su seguimiento y el adecuado control (punto 2.92).

5.18 Las normas internas establecían cautelas para que las productoras no contrataran, directamente o a través de terceros, a personal afectado por incompatibilidad o prohibición de contratar con CRTVE, en especial a los que se hubiesen acogido a procedimientos de regulación de empleo o compromisos de incompatibilidad. Entre esas cautelas se encontraba la exigencia de una declaración suscrita a tal efecto por la productora según el modelo establecido. En los programas analizados se ha constatado la inexistencia de dicha declaración, lo que pone de manifiesto un deficiente control interno por CRTVE de esta obligación de las productoras. A partir de la entrada en vigor de las normas vigentes en 2011 se mantuvo la obligación de incluir la mencionada cláusula en los contratos, si bien se eliminó de la misma la obligación de aportar la declaración de la productora. Con ello se ha relajado el control que CRTVE debe efectuar sobre el personal contratado por las productoras para prestar servicios a CRTVE (punto 2.97).

5.19 Los presupuestos utilizados en la tramitación del expediente previo a la contratación (para la aprobación del proyecto) y el finalmente recogido en el contrato presentan ciertas debilidades, de forma que las decisiones de autorización de presupuestos de programas podían ser adoptadas de forma ineficiente por falta de información, al no reflejar adecuadamente los bienes que serán adquiridos por la productora y que al finalizar el rodaje deberían ser puestos a disposición de CRTVE, lo que perjudica su seguimiento y control. No se precisaban adecuadamente los elementos que resultaban amortizados para el rodaje de capítulos posteriores y en los bienes alquilados no consta información que relacione el precio que se pagaba por ellos con el que supondría su adquisición, en el caso de que esta fórmula resultara más económica (punto 2.98).

5.20 Todos los contratos de producción incorporaban una cláusula que permitía que CRTVE auditara, por sí misma o a través de terceros, el desarrollo del programa contratado. Este procedimiento de control no se ha utilizado en ningún caso, lo que ha supuesto un debilitamiento del control interno, debido a que la productora únicamente debía liquidar (justificar mediante la remisión a CRTVE de las facturas de los gastos incurridos) algunas partidas del presupuesto que, con carácter previo, se establecían en los contratos y, además, en estos casos, no se requería la acreditación de los pagos realizados por la productora (punto 2.99).

5.21 Según la normativa aplicable, en el caso de la producción propia correspondía a CRTVE la totalidad de los derechos de explotación de los audiovisuales producidos. Se ha constatado que, en algunos contratos suscritos con las productoras, CRTVE se reservaba menos del 100% de estos derechos sin que conste razón que lo justifique (punto 2.100).

5.22 CRTVE no disponía de un manual de procedimientos que regulase el proceso de adquisición de derechos de producción ajena, lo que ha perjudicado el control interno de la actividad desarrollada. Hasta el ejercicio 2011 no todas las propuestas de contratación eran acompañadas de una memoria explicativa, ni se requería un informe jurídico en las enmiendas a los contratos, ni en las modificaciones de su vigencia, ni sobre la forma de acreditación de la titularidad de los derechos que se adquirían (punto 2.103).

5.23 Determinados contratos para la adquisición de derechos sobre audiovisuales a coste cero se encuentran vinculados a contratos comerciales cuya ejecución se sustentaba en la emisión por parte de CRTVE de los audiovisuales señalados. La Entidad no ha dejado constancia documental de la repercusión económica que representa para cada una de las partes la adquisición gratuita de los mencionados derechos, lo que hubiera permitido una mayor transparencia de la gestión realizada (punto 2.107).

5.24 La obtención de ingresos derivados de los derechos sobre obras cinematográficas que detentaba CRTVE no resultó eficiente. En este sentido, se devolvieron derechos de explotación internacional adquiridos sobre once películas, generalmente a cambio de la extensión en la vigencia de otras obras, sin que consten estudios económicos que respalden esta decisión (punto 2.111.a).

5.25 No se ha podido constatar que las gestiones realizadas por CRTVE tuviesen como objetivo maximizar los ingresos comerciales. Al respecto, la Ley de financiación de CRTVE desincentivó su obtención al resultar la subvención aportada por el Estado minorada en la misma cuantía que los ingresos que excedieran el coste del servicio público (punto 2.111.b).

5.26 El contrato para la producción de la película «El baile de la Victoria», suscrito el 30 de junio de 2008, preveía la participación de CRTVE en el 10% de los ingresos netos obtenidos de la explotación internacional y en salas comerciales en territorio nacional. No se ha constatado la obtención de ingresos por parte de CRTVE por dicha película durante los ejercicios 2010 y 2011 ni, por lo tanto, acuerdo o liquidación alguno sobre los mismos, a pesar de que, según la información obrante en el Instituto de

Cinematografía y las Artes Audiovisuales, esta película obtuvo una recaudación en salas comerciales de 1.643.523 euros (punto 2.111.c)).

5.27 La memoria justificativa que inicia el expediente de contratación 2010/10172 para la prestación del «servicio de retransmisiones de señales de televisión y radio vía satélite mediante estaciones terrenas transportables» resulta insuficiente, toda vez que parte de su objeto es la contratación de servicios para los cuales CRTVE disponía de medios y recursos humanos propios, por lo que, de acuerdo a la normativa, habría sido preciso documentar económica y técnicamente la necesidad de realizar su contratación externa (punto 2.117).

V.2. Representatividad de las cuentas anuales

5.28 Las cuentas anuales de CRTVE correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 reflejan adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, así como de los resultados de sus operaciones durante los citados ejercicios, de acuerdo con los principios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las siguientes salvedades:

a) La Entidad no ha evaluado durante los ejercicios fiscalizados el deterioro de los terrenos y construcciones, por lo que no se puede opinar sobre la razonabilidad de la valoración de los mismos (punto 3.12).

b) Las cuentas anuales de ambos ejercicios no incluyeron la valoración del derecho de uso de ciertos terrenos y construcciones que fueron cedidos a CRTVE por diversas entidades, sin contraprestación alguna (punto 3.13).

c) Del saldo de la rúbrica «Inmovilizado en curso y anticipos», al menos 551 miles de euros correspondientes a tres proyectos debieron ser dados de baja durante el periodo fiscalizado (punto 3.14).

d) Los ingresos por venta de programas del ejercicio 2011 se encuentran minusvalorados en 200 miles de euros al haberse trasladado al ejercicio siguiente la facturación y registro contable de determinados derechos de emisión cedidos (punto 3.15).

e) La Entidad ha contabilizado indebidamente 20.128 miles de euros como ingresos del ejercicio 2010, que correspondían a la aportación devengada en 2009 de las sociedades concesionarias o prestadoras del servicio de televisión (punto 3.19).

f) La Entidad ha registrado en el año 2011 gastos por incentivos y gratificaciones extraordinarias, por importe de 99 miles de euros, cuyo devengo se produjo en ejercicios anteriores (punto 3.20).

g) La dotación a la provisión por complementos variables pendientes de acreditación relativa al ejercicio 2010 se encontraba sobrevalorada en 3.000 miles de euros (punto 3.21).

h) La Entidad contabilizó un exceso de gasto por derechos de propiedad intelectual, por importes de 506 miles de euros en 2010 y de 1.041 miles de euros en 2011 (punto 3.26).

i) CRTVE contabilizó un exceso de gasto en las cuentas del año 2010 por importe de 926 miles de euros, respecto al importe facturado en concepto de derechos de autor derivados de la utilización del repertorio musical y audiovisual por parte de TVE (punto 3.27).

j) Al cierre del ejercicio 2010 CRTVE no periodificó el gasto devengado y no facturado por una entidad de gestión de derechos de autor, que ascendió a 121 miles de euros (punto 3.29).

V.3. Análisis de los procedimientos de control interno y de gestión

5.29 De las tasaciones realizadas por una sociedad para CRTVE en el ejercicio 2012, se deduce una pérdida patrimonial total de 361.205 miles de euros, de los cuales corresponden 32.213 miles de euros al ejercicio 2012, 22.297 miles de euros al ejercicio 2011 y el resto a ejercicios anteriores. Del examen de las mismas se deduce que hay un total de 57 inmuebles, con un valor de tasación de 410.889 miles de euros, que no están inscritos en el Registro de la propiedad o que figuran inscritos a nombre de un tercero, con el riesgo que esto supone para CRTVE (puntos 4.1 y 4.2).

5.30 Entre un 24% y un 40% de los elementos analizados del inventario presentaban diversas incidencias como: bienes dados de alta que nunca estuvieron en los centros, bajas ya realizadas de las que no tenían conocimiento los servicios centrales, aparición de elementos que no estaban inventariados y bienes que han sido trasladados sin la correspondiente autorización de los servicios centrales (puntos 4.4 a 4.7).

5.31 La Ley de financiación de CRTVE atribuye a esta la posibilidad de obtener determinados ingresos comerciales, si bien estos minorarán las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado. Los ingresos por ventas de programas, canales y otros soportes digitales se obtenían, en numerosas ocasiones, mediante liquidaciones efectuadas con la información facilitada por el cliente, sin ser contrastada por parte de CRTVE pese a establecerse contractualmente la posibilidad de su control (puntos 4.11 y 4.13).

5.32 Las normas internas que regulan el funcionamiento de las corresponsalías en los ejercicios fiscalizados son una serie de resoluciones, disposiciones, instrucciones y circulares que, en algunos casos, datan del año 1991, y que fueron dictadas por el antiguo Ente Público RTVE, la ya extinguida TVE, así como la CRTVE, sin que hayan sido actualizadas a raíz de los cambios societarios habidos desde entonces. La falta de normativa específica para determinados aspectos en RNE provocó que los responsables de la misma aplicaran durante los ejercicios fiscalizados la normativa de TVE. Actualmente también se sigue aplicando la normativa de la extinta TVE a CRTVE (puntos 4.14 y 4.15).

5.33 Del análisis de la justificación de gastos de las corresponsalías se han obtenido los siguientes resultados:

a) Se pagaron una serie de gastos de carácter personal, en general de menor cuantía y difíciles de cuantificar que, por su naturaleza, no correspondería haberlos pagado a las corresponsalías. Igualmente se abonaron gastos de taxis y comidas sin que se justificaran adecuadamente las circunstancias excepcionales que exige la normativa interna de CRTVE para que puedan ser abonados.

b) En ninguna de las comisiones de servicio analizadas se acompañó la memoria justificativa prevista en la normativa interna de CRTVE, ni consta tampoco la preceptiva autorización previa del superior jerárquico habilitado para concederla.

c) El régimen normal de alojamiento era el de hotel de tres estrellas o similar. Sin embargo, se han utilizado frecuentemente hoteles de cuatro y cinco estrellas, sin que se haya justificado la excepcionalidad de esta práctica.

d) Se abonaron una serie de gastos sin que constara la preceptiva factura, justificados únicamente mediante un recibí.

e) Se han pagado gratificaciones al personal de una corresponsalía sin la debida autorización de la Dirección de Recursos Humanos, ni la conformidad del Director General Corporativo (puntos 4.19 y 4.21).

5.34 El personal laboral que prestaba servicios en las distintas corresponsalías de CRTVE, 63 empleados durante el periodo fiscalizado, no se encontraba incluido en el dimensionamiento efectivo de plantilla considerado por la Dirección de Recursos Humanos (punto 4.25).

5.35 La plantilla objetivo de CRTVE se aprobó el 12 de julio de 2006 en el «Acuerdo para la constitución de la Corporación RTVE», fijándose en 6.400 trabajadores, cifra que continuaba vigente en el periodo fiscalizado. CRTVE ha incumplido el límite máximo de la plantilla en los años 2010 y 2011, al haberse incrementando la contratación de personal en el periodo 2008-2011 y, sin embargo, el número de directivos ha disminuido en un 29% a partir del ejercicio 2009 (puntos 4.26 y 4.27).

5.36 El sistema de transporte de personal presentaba ineficiencias importantes en la gestión por parte de CRTVE de los servicios de pool y de los vehículos a disposición en Madrid y Barcelona. Respecto a los Centros Territoriales, salvo algunos que disponían de acuerdos suscritos con empresas de transporte, la mayoría recurrían habitualmente a los servicios de taxi y su justificación documental era muy dispar de unos a otros y, en ocasiones, deficiente (puntos 4.28 a 4.46).

5.37 En los contratos de adquisición de derechos de autor suscritos por CRTVE con distintas entidades de gestión se han producido graves incumplimientos. En el caso de los contratos suscritos por TVE y RNE con la Sociedad General de Autores y Editores, los incumplimientos se refieren a la falta de presentación de las declaraciones de ingresos y de las liquidaciones trimestrales y anuales y a la falta de remisión de las emisiones y retransmisiones diarias. El contrato suscrito en 2012 entre SGAE y CRTVE que, con carácter retroactivo, regularizó las cantidades abonadas a cuenta en los años 2010 y 2011, supuso la aplicación de unos descuentos que fueron fijados con criterios poco claros y transparentes (puntos 4.47 a 4.53).

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Este Tribunal considera ineludible que el Gobierno y CRTVE aprueben el contrato-programa trienal aplicable a la Corporación previsto en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de

titularidad estatal, en el que habrán de concretarse los objetivos específicos para el cumplimiento de su función de servicio público y aspectos tan significativos como su financiación, los indicadores de cumplimiento y su control, dotándola de un modelo de gestión orientado a la racionalización de costes y a la adaptación a las nuevas áreas de actividad de la empresa.

6.2 Se recomienda al Gobierno que estudie y promueva, en su caso, una modificación de la normativa que regula la financiación de CRTVE, con objeto de que incentive la obtención de los ingresos comerciales autorizados en la legislación vigente, subsanando los efectos no deseados que sobre los mismos se han puesto de manifiesto en la fiscalización.

6.3 CRTVE debería actualizar y unificar la normativa interna que regula el funcionamiento y la gestión de las corresponsalías en el extranjero, y controlar adecuadamente la justificación de los gastos de las mismas.

6.4 Se considera conveniente que la Dirección de Recursos Humanos de CRTVE se encargue de gestionar de forma centralizada las contrataciones de personal laboral en todas las corresponsalías en el extranjero, de forma que se garantice que todas ellas son conformes con la normativa interna vigente y se adecuan a las funciones propias de las categorías profesionales previstas en el Convenio Colectivo.

6.5 CRTVE debería potenciar los procedimientos de control de la producción contratada con terceros con objeto de optimizar la eficiencia de sus gastos. Para ello sería conveniente que utilizara la opción de auditar la ejecución de los contratos de producción.

6.6 Sería necesario que CRTVE estableciera procedimientos directos y verificables en el propio expediente para acreditar que la utilización de recursos ajenos para la producción de programas únicamente se efectúe en aquellos casos en los que no se disponga de recursos propios. En el caso de la producción de informativos, cualquier contratación de recursos externos debería ser justificada técnica y económicamente.

6.7 Sería necesario que CRTVE dejase constancia documental de la repercusión económica que tiene la adquisición de derechos sobre audiovisuales a coste cero, así como sus contrapartidas comerciales.

6.8 CRTVE debería realizar las gestiones oportunas para inscribir correctamente los inmuebles de su propiedad que, a fecha de 31 de diciembre de 2012, o no estaban inscritos o estaban inscritos a nombre de un tercero.

6.9 La Entidad debería acometer una actualización completa de sus inventarios, dadas las numerosas incidencias que se han puesto de manifiesto en la fiscalización.

6.10 La normativa interna relativa al transporte de personal de CRTVE debería regular los procedimientos utilizados para la justificación de dichos servicios por parte de los Centros Territoriales, en particular especificando la documentación justificativa que deben presentar, de forma que puedan subsanarse las deficiencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización.

6.11 Los contratos de adquisición de derechos que CRTVE suscriba para la explotación y difusión de los derechos de autor protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual deberían establecer sistemas para la determinación de las tarifas que respondan a criterios de máxima transparencia, objetividad y proporcionalidad con el uso efectivo de los derechos adquiridos, como forma de garantizar la mejor defensa de los intereses públicos.

Madrid, 30 de enero de 2014.—El Presidente, **Ramón Álvarez de Miranda García**.

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo I. Balances de situación 2010-2011
- Anexo II. Cuenta de pérdidas y ganancias 2010-2011
- Anexo III. Costes externos de la muestra analizada de producción de programas
- Anexo IV. Muestra analizada de la compra de derechos de antena

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 286

3 de junio de 2014

Pág. 595

ANEXO I
Balances de situación 2010-2011ANEXO I.1
(en miles de euros)

Activo	2010	2011
Inmovilizado intangible	36.998	47.485
Desarrollo	10.517	20.922
Patentes, licencias, marcas y similares	608	608
Aplicaciones informáticas	24.703	25.084
Otro inmovilizado intangible	1.170	871
Inmovilizado material	1.068.386	1.047.505
Terrenos y construcciones	818.054	796.135
Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario y otro inmovilizado material	240.268	237.319
Inmovilizado en curso y anticipos	10.064	14.051
Inversiones inmobiliarias	—	—
Terrenos	—	—
Construcciones	—	—
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	—	—
Inversiones financieras a largo plazo	—	—
Otros activos financieros	—	—
Total activos no corrientes	1.105.384	1.094.990
Existencias	351.043	404.281
Materias primas y otros aprovisionamientos	2.080	1.959
Productos en curso	15.339	11.129
Productos terminados	285.941	303.382
Anticipos a proveedores	47.683	87.811
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	225.976	160.908
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	26.755	13.053
Clientes, empresas del grupo y asociadas	—	—
Deudores varios	9.658	4.802
Personal	344	348
Otros créditos con las Administraciones Públicas	189.219	142.705
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	417	1.076
Otros activos financieros	417	1.076
Inversiones financieras a corto plazo	2.901	2.645
Derivados	—	505
Otros activos financieros	2.901	2.140
Periodificaciones a corto plazo	25	573
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	49.109	11.412
Tesorería	3.989	4.911
Otros activos líquidos equivalentes	45.120	6.501
Total activos corrientes	629.471	580.895
TOTAL ACTIVO	1.734.855	1.675.885

ANEXO I.2

(en miles de euros)

Pasivo	2010	2011
Patrimonio neto y pasivo	1.397.768	1.368.592
Fondos propios	1.397.768	1.368.591
Capital	1.510.100	1.510.100
Capital escriturado	1.510.100	1.510.100
Reservas	6.396	6.396
Reservas no distribuibles	111	111
Otras reservas	6.285	6.285
Resultados de ejercicios anteriores	(71.616)	(118.728)
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(71.616)	(118.728)
Resultado del ejercicio	(47.112)	(29.177)
Pasivo no corriente	19.047	22.996
Provisiones a largo plazo	19.047	22.996
Obligaciones por prestaciones al personal	18.511	22.911
Otras provisiones	536	85
Pasivo corriente	318.040	284.298
Provisiones a corto plazo	35.518	25.051
Obligaciones por prestaciones al personal	23.931	23.545
Otras provisiones	11.587	1.506
Deudas a corto plazo	42.407	34.036
Derivados	38	—
Otros pasivos financieros	42.369	34.036
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	237.000	221.911
Acreedores varios	186.932	182.680
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	24.183	10.823
Otras deudas con las Administraciones Públicas	25.183	28.237
Anticipos de clientes	702	171
Periodificaciones a corto plazo	3.115	3.300
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.734.855	1.675.885

ANEXO II

Cuenta de pérdidas y ganancias 2010-2011

(en miles de euros)

Pérdidas y ganancias	2011	2010
Importe neto de la cifra de negocios	22.992	15.072
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	13.154	-5.676
Trabajos realizados por la empresa para su activo	3.518	2.697
Aprovisionamientos	-404.642	-377.292
Otros ingresos de explotación	1.121.337	1.120.874
Gastos de personal	-382.939	-381.356
Otros gastos de explotación	-316.395	-343.800
Amortización del inmovilizado	-84.033	-78.809
Excesos de provisiones		
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-3.389	121
Otros resultados	2.125	133
Resultado de explotación	-28.272	-48.036
Ingresos financieros	980	1.924
Gastos financieros	-119	-52
Variación del valor razonable en instrumentos financieros	38	647
Diferencias de cambio	-1.579	-510
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	-225	-1.085
Resultado financiero	-905	924
Resultado antes de impuestos	-29.177	-47.112
Impuesto sobre beneficios		
Resultado del ejercicio	-29.177	-47.112

ANEXO III

Costes externos de la muestra analizada de producción de programas

N.º	Título	Compra programas		Productoras	
		2010	2011	2010	2011
P2211077	14 de abril. La república	1.435.185	13.477.543		
P2211058	Águila roja	17.115.249	17.214.784		
P2211069	Amar en tiempos revueltos V	11.328.240			
P2211075	Amar en tiempos revueltos VI	4.648.869	8.814.719		
P2211084	Amar en tiempos revueltos VII		5.950.212		
P2211183	Cuéntame cómo paso	11.245.527	17.077.362		
P2211072	Destino: España	1.130.994			
P2261095	España directo				5.796.279
P2211056	Españoles en el mundo	1.711.285	1.272.527		
P2224035	Estamos contentos	1.461.272			
P2211065	Gran reserva	6.640.994	6.377.765		
P2211063	Isabel		6.873.987		
P2224024	La hora de José Mota		5.249.744	5.402.850	
P2261093	La mañana de la 1				3.595.225
P2261071	La mañana de la 1 (1/10)			7.386.957	
P2211074	Las chicas de oro	3.067.738			
P2211057	Los misterios de Laura	7.487.950			
P2211079	Plaza de España		2.312.194		
P2200012	Un país para comérselo	1.309.805	1.309.805		
P2264039	Versión española				
	Total muestra	68.583.108	85.930.642	12.789.807	9.391.504
	Total	78.587.947	90.410.265	35.426.038	16.580.594
	% muestra	87,27%	95,05%	36,10%	56,64%

ANEXO IV

Muestra analizada de la compra de derechos de antena

2010		2011	
El baile de la Victoria	2.360.000	Biutiful	3.776.000
Mapa de los sonidos de Tokio	1.914.000	Los abrazos rotos	2.537.000
La conjura de El Escorial	1.770.000	Chico & Rita	1.770.000
Las trece rosas	1.740.000	Gordos	1.062.000
Don Giovanni	1.534.000		
El cónsul de Sodoma	1.534.000		
Total muestra	10.852.000		9.145.000
Total derechos antena	31.535.986		22.844.500